UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

NULIDAD DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRE SENTA

CARLOS ANTONIO YFARRAGUERRI Y VILLARREAL





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES: CARLOS Y ELBA.

A MIS HERMANOS:

Juan Alberto, Jorge, Elba Cecilia, Fernando, Antonio Humberto y Lu--ci.

A MI ABUELO:

Señor licenciado JUAN FRANCISCO VILLARREAL.

A MIS TIOS, especialmente -- a la geñorita MARIA YFARRA-- GUERRI GONZALEZ.

A MIS MAESTROS

A los señores licenciados GRA-CIANO CONTRERAS y JOSE SERRANO ACEVEDO.

A la señorita ALEJANDRA RAMIREZ IBARRA.

NULIDAD DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL

SUNABIO.

PROLOGO.

CAPITULO I.

LA TEORIA DEL ACTO JURIDICO. NOCIONES FUNDAMENTALES.

CAPITULO II.

LA FORMA COMO MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE LOS -ACTOS JURIDICOS.

CAPITULO III.

EL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL.

CAPITULO IV.

NULIDAD DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INDICE GENERAL.

A MANERA DE

PROLOGO

Ha sido patente en nuestra Facultad el interés por la -investigación jurídica en general. Pero desafortunadamente en
esa investigación, como lo pone de manifiesto la carencia de -textos sobre la materia, se ha descuidado una rama de gran importancia en la vida moderna: el Derecho Notarial, que por --haber movido, desde siempre, nuestra afición, nos proporciona ahora la oportunidad, en este último peldaño de nuestra vida estudiantil, de elaborar el presente trabajo que modestamente
queremos ofrecer como una contribución a la doctrina del Derecho en general y especialmente a la del Derecho Notarial, ---en el enfoque concreto de la teoría de las nulidades aplicada
al instrumento público notarial.

CAPITULO I.

LA TEORIA DEL ACTO JURIDICO. NOCIONES FUNDA-MENTALES.

- A). HECHOS, ACTOS Y REGOCIOS JURIDICOS.
- B. ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO: a).- Los de existencia.
 b).- Los de validez.
- C). INEXISTENCIA Y NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS.
 - D). CONVALIDACION DE LOS ACTOS JURIDICOS.

A). - HECHOS, ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS.

Iniciamos este capítulo haciendo un estudio del hecho —
jurídico, que sin ser materia fundamental para la elaboración
de esta Tesís, ni pretender elaborar una crítica de alguna oalgunas teorías sobre el mismo, sí reviste importancia una de
sus manifestaciones, como lo es el acto jurídico, ya que es a
partir de éste donde encontraremos la base jurídica del Ins—
trumento Notarial. Cabe aclarar que al decir base jurídica del
instrumento notarial, en ninguna forma pretendermos decir ori
gen del Instrumento Notarial. Buscaremos el sostén, el pilarjurídico en el que descansa el mencionado Instrumento.

El Legislador de 1928, al plasmar en nuestro Ordenamiento Civil las Instituciones Jurídicas y los conceptos fundamentales de las mismas, recurrió con gran frecuencia a los tratadistas de Derecho Civil franceses y por consiguiente nuestro Código Civil se encuentra influenciado por las teorías -- francesas. Por lo tanto recurriremos a hacer mención únicamente de la doctrina francesa sobre los hechos jurídicos, con -- exclusión de cualquier otra doctrina extranjera por interesante o importante que pueda ser, ya que no pretendemos elaborar una crítica sobre la teoría francesa, ni elaborar un estudio-comparado de la misma, sino como se dijo anteriormente, sóloharemos un repaso de sus nociones más generales, con objeto - de llegar a la base jurídica del Instrumento Público Notarial.

Dicho lo anterior procedemos al estudio del hecho jurídi

En la vida nos encontramos ante multitud de situacionesque no tienen ninguna relevancia para el Derecho, pero cuando alguno de esos acontecimientos por cualquier circunstancia --produce un efecto que pone en marcha la maquinaria jurídica .nos encontramos ante un hecho jurídico.

Hecho Jurídico: * Son todas las conductas humanas o cier tos fenónemos de la naturaleza, que el derecho considera para atribuirles consecuencias jurídicas " (1).

De la noción que de hecho jurídico en sentido lato. se 🕳 desprende que el hecho jurídido, admite una doble clasifica -ción, según intervenga o no la voluntad humana. Así tenemos:-Hechos Jurídicos Strictu Sensu: y, Actos Jurídicos.

Hecho Juridico Strictu Bensu: " Puede ser un hecho natural; es decir, la obra de la naturaleza. Por ejemplo, la --muerte de una persona produce efectos jurídicos, el patrimo-nio del difunto se trasmite a los herederos.

Pero el hecho jurídico puede ser igualmente lo que se -llama un hecho del hombre. Un automovilista que va conducien do su coche, comete una imprudencia, un exceso de velocidad:hiere involuntariamente a un peatón; esa imprudencia produceefectos jurídicos: la culpa del automovilista hace que nazca, con cargo a él la obligación de indemnizar a la víctima y, -simultaneamente, el derecho de la víctima, para obtener una 🗕 indemnización. Aquí, el hecho generador de la obligación esla voluntad del hombre; pero el automovilista no ha querido el efecto jurídico que ha producido; si conducía muy de prisasu coche, no era con la finalidad de hacer que surgiera, concargo a él. la obligación de reparar un dano. " (2).

⁽¹⁾ Gutiérrez y González. Derecho de las Obligaciones, 2a .-

Edición-1965. Editorial Cagica, No. 66- Página 116.

(2) Mazaud - Derecho Civil - Parte I - Tomo I No. 278.

Ediciones Jurídicas Europa-America, Agentim, 1959.

De lo anterior se desprende que los Hechos Jurídidos ---Stric Sensu, son susceptibles de clasificación, según sea unacontecimiento natural o intervenga la voluntad (irreflexi -va) en la producción de efectos de Derecho. Estos Rechos Jur<u>f</u> dicos o sea los voluntarios a su vez se subdividen en: Hechos Licitos y Hechos Ilicitos.

" I. Licitos. - La gestión de negocios, por ejemplo, enla que el gestor tiene la obligación, aún sin quererlo, de se guir la gestión que ha empezado (Art. 1902, C. C.) - II. --Ilícitos, como son los delitos y los cuasidelitos. El que --comete un delito intencional (Art. So., Frac. I, Del Código-Penal), tiene la intención de causar un dano, pero no de re-sarcirlo, y, sin embargo, por el hecho de cometer el delito nace a su cargo una obligación de indemnización (Art. 29 del Código Penal). El que comete un delito de imprudencia, es de cir. un cuasidelito (Art. So. Frac. II. del Código Fenal) .hace que nazca en su contra una obligación de indemnizar el dano que cause (Art. 29 del Código Penal.) " (3).

En conclusión " la expresión hecho jurídico frecuentemen te es empleada en un sentido especial......En este caso se 🗕 considera un acontecimiento puramente material tal como el na cimiento o la filiación, o acciones más o menos voluntarias-que fundadas en una regla de derecho genera situaciones o -efectos jurídicos aun cuando el sujeto de este acontecimiento o de estas acciones no haya tenido ni podido tener, el deseode colocarse bajo el imperio del Derecho ". (4)

En oposición a los Hechos Jurídicos Strictu Sensu se en-

5a. Edición-1966. Editorial Porrúa No. 39 - Página 99. (4) Bonnecase-Elementos de Derecho Civil-1945 Tomo I, No. 127. Editorial. Cajica J. R., México, 1945.

^(3) Manuel Borja Soriano. Teoría General de las Obligaciones

cuentran los Actos Jurídicos cuya característica es la intervención de la voluntad del hombre dirigida a la producción -de efectos de Derecho.

" Se está en presencia de un acto jurídico cuando la modi ficación de la situación jurídica de una persona ha sido queri da por esa persona # (5). - El Acto Jurídico es # toda mani festación de voluntad hecha por una o varias personas con laintención de crear, modificar o extinguir un Derecho * (6) .-" El acto Jurídico es una manifestación exterior de la volun-tad bilateral o unilateral cuyo objeto directo es engendrar -fundado en una regla de Derecho o en una Institución Jurídica. en contra o en favor de una o varias personas, un estado, esdecir, una situación jurídica permanente y general, o por elcontrario un efecto jurídico limitado, que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de Derecho." (7).

La distinción entre Hecho y Acto Jurídico no solo tieneun interés doctrinario y cientifico para el mejor estudio del Derecho, sino que según se trate de uno u otro. el régimen ju rídico que tutele al acontecimiento productor de efectos de -Derecho, será diferente. " Resulta fácil, comprender la im-portancia de esta distinción. No sólo porque, según sean --creados, modificados o suprimidos nuestros derechos con nuestra voluntad o fuera de ella, el régimen de esos derechos, se rá necesariamente diferente . (8).

Los Actos Jurídicos son susceptibles de dividirse, lo -que resulta lógico después de las nociones que del mismo se -

^(5) Mazaud. Opus Cit. No. 258. (6) Ibidem.

Bonnecase. Opus Cit. No. 126. 7) Bonnecase. Opus Cit. No. 278.

han dado. Así tenemos que según sea una voluntad la generadora de efectos de Derecho, estaremos en presencia de un acto jurídico unilateral. Por ejemplo, el testamento (Art. 1295-C. C.), la remisión de deuda (Art. 2209, C. C.), o sea elacto por el que el acreedor perdona la deuda a su deudor. Sien cambio son dos o más las voluntades generadoras de efectos de Derecho, estaremos en presencia de un acto jurídico bilat<u>e</u> ral o plurilateral, los cuales toman el nombre de convenios --(Art. 1792 C. C.) " Cuando un acto jurídico es la manifestación de la voluntad de una sola persona, se llama acto unilateral. En principio, la voluntad de una sola persona, la voluntad unilateral, basta para modificar su propia situación jurídica, con la condición de no acarrear con ello una modifi cación en la situación jurídica de otra persona.....Cuando un acto jurídico implica la modificación de la situación jurídica de varias personas, resulta casi siempre necesario que todas ellas intervengan para manifestar su acuerdo. El acuerdode las voluntades caracteriza al acto bilateral o plurilate -ral. # (9).

Los actos jurídicos bilaterales o plurilaterales, tomanel nombre de convenios, como ya se dijo antes; a su vez los convenios, según sean los efectos de Derecho que produzcan, se dividen en Convenios Strictu Sensu, y Contratos (Arts. --1792 y 1793 C. C.).

El Convenio Latu Sensu, es un acuerdo de voluntades, para crear, transmitir, modificar o extinguir, derechos u obligaciones. El convenio Strictu Sensu, es el acuerdo de volun-

^(9) Mazaud. Opus Cit. No. 259.

tades para modificar o extinguir derechos y obligaciones; y,toman el nombre de contratos los acuerdos de voluntades paracrear o transmitir derechos y obligaciones.

"La convención es un acto jurídico bilateral, es decirun acuerdo de voluntades, cuyo objeto es crear, modificar o extinguir un derecho. " (10).- "El contrato es una varie-dad del convenio cuya característica es ser productor de obligaciones. " (11).

"El contrato es el acto jurídico típico que se funda -así sobre un acuerdo de las voluntades. Pero el contrato noes el único acto jurídico bilateral o plurilateral que crea obligaciones (es decir derechos personales). Si un acto ju
rídico, extingue, por el contrario una obligación (así, unaremisión de deuda), no es un contrato, el acto jurídico bila
teral o plurilateral, se designa en un lenguaje jurídico exac
to con el nombre de convención. Por tanto hay que distinguir:
el acto jurídico; la convención, variedad del acto jurídico;el contrato, variedad de la convención. " (12).

Después de lo expuesto podemos elaborar un cuadro sinóptico de la clasificación de los hechos jurídicos.

^(10) Bonnecase. Opus Cit. Tomo II No. 186.

^{11)} Ibidem No. 186.

^(12) Mazaud. Opus Cit. No. 259.

Naturales

HECHOS JURIDICOS (Strictu Sensu)

Licitos

Voluntarios

Ilicitos

HECHOS JURIDICOS (Latu Sensu)

Unilaterales

ACTOS JURIDICOS

Bilaterales

Convenios

plurilater<u>a</u> (Latu les sensu) Convenios (Strictu Sensu)

Contratos

EL NEGOCIO JURIDICO.

La noción de negocio jurídico es para nuestro Derecho -Positivo tan desconocida como lo es la de acto jurídico parael Derecho Positivo alemán, En idioma alemán se entiende pormegocio = (geschaft) una conducta premeditada (declara--ción de voluntad) realizada por un particular con objeto deque produzca los efectos que desea conseguir mediante esa con
ducta, efectos que, sin embargo sólo se producen en el ámbito

de lo jurídico privado = (13), = el negocio jurídico sólo = puede moverse en el ámbito del Derecho Privado, y, por ende,... sólo a través de un particular, o bien entre dos o más personas privadas, y sólo para producir efectos jurídicos de Derecho Privado; se excluyen todas aquellas declaraciones de vo-luntad que de alguna manera rebasen este ámbito o se encuen -tren fuera de él. Estas serían V. Gr. resoluciones de Tribunales o decisiones de autoridades administrativas, dado que estos actos no son creados por personas privadas sino por --los titulares del poder estatal; tampoco caen, sin embargo --dentro del concepto de negocio jurídico los actos de los particulares, tales como las declaraciones procesales que hacenlas partes ante tribunales civiles o penales, las declara-ciones hechas por los herederos frente a tribunales que conocon del juicio sucesorio o las declaraciones fiscales de losparticulares practicadas ante autoridades recaudadoras, comotampoco el convenio concertado entre un particular y una auto ridad estatal " (14).

Al confrontar el contenido del concepto del acto jurídico con el de negocio jurídico resulta que aquél tiene un contenido mucho más amplio que el segundo, pues abarca además -las resoluciones de las autoridades, las de los particulares-

weeks and the first of the firs

A STATE OF THE STA

⁽¹³⁾ Walter Frisch, Revista de Derecho Notarial, México, D.F.
No. 37, Año XIV, enero de 1970, Estructura Característica de la Condición Testamentaria y de la Condición Contractual en los Derechos de México, Austria y Alemania, a través de la Comparación Jurídica, con Concordancia del Negocio Jurídico y del Acto Jurídico.

Página 16.

(14) Ibidem.

frente al Estado y las mismas actividades administrativas engeneral.

En la doctrina ha surgido una teoría que elimina tanto
la clasificación seguida por los teóricos franceses de hechos
y actos jurídicos, teoría seguida por el Derecho Positivo Nacional, como la seguida por los alemanes de hechos y negocios
jurídicos, y al efecto distingue entre hechos, actos y nego-cios jurídicos, basan, los estudiosos del Derecho que han elaborado esta teoría sus conceptos en dos momentos de intervención de la voluntad humana para la creación de consecuenciasde Derecho: lo.- La intervención de la voluntad en la reali-zación del acontacimiento en que el hecho, acto o negocio pue
den consistir; y, 20. - La intervención de la voluntad en la -producción de consecuencias jurídicas. En consecuencia la -distinción entre hecho, acto y negocio jurídico es la siguien
te:

"Hecho jurídico.- Se caracteriza éste, dentro de la tessis que postulamos porque en él la voluntad no interviene en ninguno de los dos momentos mencionados en el apartado an---terior, es decir,a), ni en la realización del acontecimien--to, y b), ni en la producción de consecuencias o efectos jurídicos, no obstante lo cual estos se producen " (15).

Acto jurídico, es aquél en que " la voluntad interviene sólo en la realización del acontecimiento, primer momento, -

⁽¹⁵⁾ Dr. Raúl Ortíz Urquidi, Hechos, Actos y Negocios Jurídicos, Ensayo de Revisión a las Bases Fundamentales - de su Teoría General, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo IX, Julio - Die: 1959, Nos. 35 y 36.Pag. 253.

mas no en la producción de efectos, segundo momento, no obse--

Negocio jurídico, es aquél en que " la voluntad interviene en los dos citados momentos: en la realización del --acontecimiento y en la producción de las consecuencias jurídicas. El ejemplo típico es el contato " (17).

Esta teoría no deja de ser sumamente interesante y bien fundada; basa sus diferencias en ideas totalmente jurídicas, pero no es para nosotros en este trabajo motivo de nuestro-estudio, razón por la que únicamente dejamos aclaradas las diferencias que existen en las diversas escuelas acerca del-negocio jurídico en general. En consecuencia, proseguiremos-este trabajo atendiendo a la teoría que sobre los hechos ---jurídicos sigue nuestro Derecho Positivo, refiriéndonos al acto jurídico, en la inteligencia de que cuando hagamos uso-del término negocio jurídico, lo usaremos como sinónimo de -acto jurídico.

^(16) Ibidem. Pagina 254.

⁽¹⁷⁾ Ibidem. Página 255.

B.- ELEMENTOS DE LOS ACTOS JURIDICOS:

- a). Los de existencia.
- b). Los de valídez.

a) .- ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO.

De la noción de acto jurídico que tenemos se desprenden los elementos que le son esenciales para su configuración (Arts. 1794 y 2229 C.C.), estos son:

La voluntad o consentimiento y, el objeto.

La voluntad o consentimiento, es el proceso volitivo me diante el cual el hombre se ve impulsado a actuar de un modo deseado. Para el derecho y en el campo del acto jurídico voluntad o consentimiento: es la querencia por alguna o alguna personas de producir efectos de derecho (Art. 1794 C.C.)

El objeto de los actos Jurídicos es producir efectos de Derecho, (crear, transmitir, modificar o extinguir dere----chos y obligaciones).

Suele añadirse para algunos actos jurídicos un requisito más. la solemnidad.

"La solemnidad es los actos de carácter exterior, sensiblesque rodean o cubren a la voluntad de los que contratan, y cu ya ausencia, por ministerio de la ley, implica la inexistencia del acto." (18).

Un acto solemne, es por ejemplo el testamento público - abierto, no bastan los elementos de existencia antes mencionados, consentimiento y objeto, sino que se requiere ademásde una solemnidad y esta es: que se otorgue ente Noterio Público. Podrá alguna persona formular un escrito que conten-

⁽¹⁸⁾ Gutiérrez y González, Oous Cit. No. 246, Pégina 211.

ga todas las formalidades de un testamento público abierto, -concurrir testigos, etc. Este escrito al que esa persona lla
ma su testamento, no producirá efectos de Derecho de ningunaespecie; ya, que la Ley exige que dicho testamento, se otor-gue ante un Notario Público.

Estos son los elementos de existencia del acto jurídico, cuando cualquiera de ellos no se encuentre en la configura--ción del mismo, el acto será inexistente.

EL OBJETO EN LOS CONTRATOS.

El objeto de todo contrato es crear o transmitir Dere--chos y obligaciones (Art. 1793), este es el objeto inmediato de cualquier contrato, y el objeto específico o mediato -del mismo consiste: en la cosa que el obligado debe dar y/o el hecho que el obligado debe hacer o no hacer (Art. 1824 -C.C.).

La cosa o la prestación positiva o negativa materia delcontrato, debe reunir ciertos carácteres para que pueda ser objeto del contrato.

Si se trata de una cosa, ésta: lo. - Debe existir en lanaturaleza; 20.- Debe ser determinada o determinable en cuanto a su especie; y, 30. - Debe estar en el comercio, (Art. --1825).

Si el objeto materia del contrato es un hecho positivo o negativo, debe ser posible y lícito, (Art. 1827).

En seguida analizaremos cada uno de los requisitos que - la Ley exige al objeto materia del contrato.

Las cosas pueden o no existir en la naturaleza, no exis-ten: porque hayan desaparecido, o porque no hayan nacido o --

sido creadas o porque no sean susceptibles de existir. Las -cosas que hayan desaparecido (por muerte, destrucción o pérdida) y las que no sean susceptibles bajo ningún supuesto de
existir, en ningún caso podrán ser objeto de un contrato, pero si la cosa no existe pero puede existir y se espera que -exista, salvo caso fortuito o fuerza mayor y además la Ley es
tablezca una excepción sobre tal cosa, al principio de que -la misma debe existir en la naturaleza para que pueda ser objeto de contrato, sí podrá esa cosa futura ser materia objeto de un contrato (Art. 1826 C. C.).

La cosa debe ser determinada o determinable en cuanto asu especie (Art. 1825-II), necesariamente tendrá que diferen
ciarse una cosa de otras que puedan existir, así quien vendecien toneladas de granos, al momento de celebrarse el contrato deberá especificar si se trata de granos de maíz, arroz, etc., si en cambio la cosa no es determinable o no se determi
na, el contrato no podrá celebrarse por falta de objeto que -pueda ser materia de él.

La cosa debe estar en el comercio, las cosas para estaren el comercio deben ser susceptibles de propiedad privada osea que los particulares puedan adquirir esa cosa y la mismaingresar lícitamente a su patrimonio. La cosa puede estar fuera del comercio por su naturaleza (aire) o por disposición de la Ley (bienes de uso común, parques).

Cuando la cosa no reune cualquiera de estos requisitos - no podrá ser objeto materia del contrato.

El hecho objeto del contrato, sea positivo o negativo de

be ser posible.

Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una Ley de la naturaleza, o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo-insuperable para su realización * (Art. 1628).

"No se considera imposible el hecho que no pueda ejecutarse por el obligado, pero sí por otra persona en lugar de él. " -(Art. 1829 C. C.).

Para finalizar, el hecho materia del contrato debe ser -lícito, no debe ser contrario a las Leyes de Orden Público nia las buenas costumbres. (Art. 1830, a contrario sensu).

b). - ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO.

Además de los elementos de existencia del acto jurídico-éste requiere, en el supuesto de que dichos elementos se en--cuentren, de otros requisitos, para que el acto jurídico sea-válido.

Haremos la aclaración de que tanto para el acto jurídicocomo para el contrato, los elementos de existencia y los elementos de validez son los mismos. Consideramos pertinente hacer esta aclaración en virtud de que tanto los tratadistas, co
mo nuestro ordenamiento civil, al hacer mención de estos requi
sitos, los refieren a los contratos.

El Código en su artículo 1795, dice las causas por las — que el contrato puede ser invalidado, siguiendo a este mismo — artículo pero haciendo su estudio a contrario sensu, tenemos — que los elementos de validez de los contratos son:

I. - La capacidad legal de las partes o de una de ellas.II.- Consentimiento o voluntad exenta de vicios.

- III. Que el objeto, motivo o fin sea lícito.
- IV. Que el consentimiento se manifieste en la forma -- que la Ley establece.

I.- LA CAPACIDAD DE LOS CONTRATANTES.

Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley, con este enunciado del artículo 1798, del - Código Civil, se dá la pauta que se debe seguir para el estudio de este problema.

El artículo 22 del mismo Código, otorga la capacidad degoce a toda persona, desde el momento de su concepción; el siguiente artículo determina algunas restricciones a la capacidad, no de goce sino de ejercicio de las personas; y, el artículo 24, otorga la capacidad de ejercicio a la persona quecumple la mayoría de edad.

Además de las restricciones que se contienen a la capacidad de ejercicio de las personas en los artículos citados, se cuentran muchas otras en el mismo Código y en otras Leyes, se gún la calidad o personalidad con que alguna persona interven ga en determinado acto jurídico o según ciertos atributos negativos que la misma pueda tener. Ejemplo de la primera situa ción planteada, son las restricciones que se imponen a los albaceas y a los tutores, respecto de los bienes que tengan bajo su custodia, cuando pretendan adquirirlos para sí (Arts.-569, 570, 1718 C.C.) - En relación con la segunda situación, -tenemos algunos de los impedimentos que puede sufrir una persona, para contraer matrimonio (Art. 156, Frac. III, V, VI, -VIII. C.C.)

II. - LA VOLUNTAD EXENTA DE VICIOS.

* Se puede entender por vicio, la realización incompleta decualquiera de los elementos de esencia de una Institución *-(19) Por consiguiente cuando la voluntad se realiza o sepresenta de manera imperfecta, está viciada.

Los vicios de la voluntad son: El error, la violencia y el dolo (Art. 1812, C. C.)

a). - EL ERROR.

El error, es una falsa concepción de la realidad, se de riva de la propia víctima, es casual. Este vicio admite unaclasificación, así tenemos:

- lo. El error de cálculo (Aritmético), da lugar a la rectificación.
- 20. El error de hecho, que admite tres grados de grave dad y según sea, sus efectos varían:
- a). Error de hecho obstáculo: recae sobre la naturaleza del contrato o sobre la identidad del objeto. (Art. 1813-C. C.), impide la existencia del contrato.
- b). Error de hecho nulidad: recae sobre la persona con quien se contrata o sobre las cualidades de la cosa, hace anu lable al acto. (Art. 1813, C. C.)
- c). Error de hecho indiferente: " produce en la voluntad del sujeto un equívoco sobre circunstancias incidentables del objeto o cualquier otro elemento del contrato " (20),- carece de importancia vital para el acto y sólo da lugar a -- un ajuste en las prestaciones.
 - 30. El error de Derecho: * es una falsa opinión de un-

⁽¹⁹⁾ Ibidem. Página 241-No. 291. (20) Ibidem. Página 249-No. 308.-C.

contratante sobre una regla jurídica aplicable al contrato -que procede de una disposición de la Ley o sobre su interpretación " (21). Este error anula el contrato (Art. 1513,C. C.), pero para que sea así deberá manifestarse en el contra
to la disposición de la que proviene el error.

b) .- LA INTIMIDACION O VIOLENCIA.

"Hay violencia, cuando se emplea fuerza física o amenazas ---que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad,
la salud, o una parte considerable de los bienes del contra--tante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendien-tes, o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado"
(Art. 1619, C. C.). No hay que confundir este concepto de--violencia con un abuso de autoridad, o con el temor reveren-cial.

Se sanciona la libertad de una de las partes al contra-tar, es decir, se ve compelida en algunos casos la voluntad a contratar, y en otros a prestar condiciones que en generalno sean provechosas para ninguna persona que se encuentre enla misma situación, o que en un caso particular no le sean -beneficiosas a una sola persona. Por ejemplo: una persona esdueña de una fábrica de ropa que recibe excelentes beneficios
y magníficas ganancias. - Un competidor le hace una inmejorable oferta de compra, pero el fabricante no desea vender suindustria; así, el comprador recurre a amenazas de las especificadas en el artículo 1819, C. C., y el fabricante, se veobligado a enajenar su industria, en un precio que está por encima de lo justo, pero su voluntad no ha sido libre. En eg

(21) Borja Soriano. Opus Cit. Página 249 No. 345.

te ejemplo, sucede que para la generalidad de las personas — que se encuentran en la misma situación del vendedor, hubie— ra sido una buena operación, pero no lo es así para el vendedor de nuestro ejemplo, naciendo así, el vicio del consenti—miento que analizamos, o sea, la violencia.

c). - EL DOLO Y LA MALA FE.

" Se entiende por dolo en los contratos cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mante-ner en él a alguno de los contratantes; y por mala fó la disi
mulación del error de uno de los contratantes, una vez conoci
do. " (Art. 1815 C. C.).

En sí, no existe una gran diferencia entre el dolo y lamala fé, el primero es en cierto modo activo, ya que se induce al error por medio de actividades, las que pueden ser realizadas por alguno de los contratantes, o por algún tercero;y, la segunda, es pasiva, se conoce el error por uno de los contratantes, pero lo disimula, no hace nada por sacar a la contraparte de su error.

d). - LA LESION.

Aunque el artículo 1812 del C. C., no lo menciona como - vicio del consentimiento, es indudable que lo es, ya que unade las partes contratantes, e explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene unlucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo -que él por su parte se obliga... (Art. 17 C. C.)

Se desprende de la lectura del precepto que transcribi-mos en parte, que existe una volunted ignorante o constreñida

que sufre las consecuencias de su incultura, miseria o extrema necesidad y contrata bajo condiciones que desconoce o quele son impuestas. En este supuesto se comete un abuso volun-tario, lo que acarrea se presente la lesión.

La lesión se presenta también en un plano objetivo, cuando es evidente la desproporción entre las prestaciones derivadas del contrato.

III. - OBJETO, MOTIVO O FIN LICITOS.

enunciado. Para saber qué es lícito recurrimos a la interpretación a contrario sensu del artículo 1830 del Código Civil, que dice qué es ilícito, así-tenemos que lícito es el hecho que es conforme a la Leyes de orden público y a las buenas costumbres.

Sería ilícito el objeto, motivo o fin de un contrato, -cuando aquéllos fueran contra el tenor de una ley prohibitiva
o imperativa (de orden público) o contra las buenas costumbres. En realidad la dificultad se presenta en cuanto al se-quando supuesto, determinar cuando un contrato tiene objeto, motivo o fin contrario a las buenas costumbres, ya que los ac
tos contrarios a las Leyes de orden público pueden determinar
se más fácilmente. Recurriendo a las Leyes mencionadas, se en
contrará que tal objeto, motivo o fin es contrario a tal o -cual precepto de esa Ley.

El problema surge como dijimos anteriormente, cuando hay que determinar qué son buenas costumbres, y cuándo se va contra de ellas, generalmente no se expresa en el contrato el motivo o fin determinante de la voluntad, es decir no se expre-

sa en el contrato el motivo que me orilló a contratar, que es donde suele encontrarse el acto contrario a las buenas costum bres (1831 C. C.) (V. Gr. Una parsona piensa poner un lenocinio; para conseguir ese fin, necesita de una casa donde --- instalarse, así que celebra un contrato de compraventa y adquiere la casa que necesitaba. Podemos en este ejemplo, deter minar un motivo contrario a las buenas costumbres, dedicarse- al lenocinio, pero este fin, no se menciona en el contrato de compraventa, así que será posteriormente a su celebración, -- cuando salga a relucir la ilicitud en el motivo o fin del con trato, aunque el mismo haya existido concomitante con la celebración del contrato o aún desde antes del mismo). Conocido el objeto motivo o fin ilícito se procederá a pedir la acción -- de nulidad del contrato.

IV. - LA FORMA.

Que el consentimiento se manifieste en la forma que la -Ley determine, es el último de los elementos de valídez de -los contratos. Como a este elemento le dedicamos integramente
el siguiente capítulo, del mismo, expresaremos unas cuantas -nociones.

En nuestra legislación civil, la mayoría de los contratos son consensuales (Art. 1796 C. C.), "los contratos se - perfeccionan por el mero consentimiento...", es decir, se -- realizan y obligan por el mero acuerdo de las voluntades. -- Sin embargo el crecimiento demográfico y por consiguiente el aumento de las relaciones humanas y la celebración cada díamás voluminosa de actos jurídicos, hizo pensar al legislador en la seguridad del Derecho y en la firmeza que el mismo debe

dar a los actos celebrados entre las personas, así que revistió a los contratos de un requisito más con objeto de dar cabida a los principios mencionados, los revistió de la forma.-(1796 C. C.).

Para que haya contrato válido no basta el consentimiento, o sea, el acuerdo de voluntades, sino que es necesario que -- éstas tengan una manifestación exterior; la manifestación del consentimiento es un elemento extrínsico del contrato, lo que constituye la forma de él (Art. 1795 Frac. IV C. C.), a contrario sensu).

El consentimiento puede ser: tácito y expreso; cuando el consentimiento es expreso, puede ser: oral o escrito; cuando-es escrito lo puede ser mediante documento privado o por documento público; y cuando se otorga mediante documento público, puede ser dado por un funcionario dependiente de una oficina-gubernamental o por un Notario.

Cuando el consentimiento se otorga ante un Notario, éste habrá de redactar un documento en el que hará constar la vo-luntad de las partes. A este documento redactado por Notario, se le conoce técnicamente con el numbre de Instrumento Nota-rial.

C .- INEXISTENCIA Y NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS.

Aunque parezca fuera de lugar el referirnos en este capítulo a la teoría de la inexistencia y nulidad de los actos jurídicos, es nacesario referirnos a ella, en virtud de que sólo esbozaremos al igual que lo hicimos sobre el tantas veces --- mencionado acto jurídico, las nociones más generales que sobre inexistencia y nulidad consagra nuestro Derecho Positivo, sin

hacer especulaciones de indole doctrinaria, enunciando sola-mente los conceptos, las causas y los efectos que producen -una y otra de las Instituciones mencionadas, con objeto de -centralizar posteriormente con mayor precisión las nulidadesdel Instrumento Notarial y sus consecuencias sobre los actosy hechos jurídicos que se hacen constar en el mismo.

a). - LA INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO.

Como ya quedó precisado, el acto jurídico, requiere para nacer a la vida jurídica de dos elementos que le son esenciales, consentimiento y objeto. Por consiguientes es inexistente un acto jurídico cuando le faltan uno o varios de sus elementos esenciales lo que se deduce de los artículos 2224 y - 1794 que son del siguiente tenor: Artículo 2224 C. C. - "Electo jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él...." - Artículo 1794 C. C. "Para la existencia del contrato se requiere: I. - Consentimiento.- II. - Objeto que pueda ser materia del contrato." --

Cuando además para la existencia del contrato o acto juridico la Ley requiere como elemento indispensable, cierta — forma, estaremos en presencia de un acto solemne, Cuando —— esa forma no se realiza, el acto que la requiere será inexistente. (V.Gr. el matrimonio, ante el Oficial del Registro — Civil; El testamento público abierto, debe ser otorgado ente-Notario Público).

Las consecuencias del acto jurídico inexistente por feltar a su conformación cualquiera de sus elementos de esenciason: que no produce efectos jurídicos y, no puede valer ni --por confirmación ni por prescripción (Art. 2224 C. C.) En -- vista de que nada ha nacido para el Derecho, no existe ningún procedimiento jurídico que pueda hacer, valer ese " acto " --- inexistente como acto. Así, por ejemplo, una persona en un eg crito privado dice, otorga su testamento. Al fallecer, ese eg crito no produce efectos de Derecho de ninguna especie y no - podrá de ninguna manera hacerse valer en el juicio sucesorio-correspondiente. Si con anterioridad esa persona decidió ratificar dicho escrito, esa ratificación no otorgará ningún va-- lor ni fuerza jurídica al mencionado escrito.

b). - LA NULIDAD.

Acto nulo es aquél que presenta todos sus elementos de existencia, pero alguno o algunos de ellos se ha realizado imperfectamente, o no ha sido llevado a cabo en la forma que -exige la Ley.

De la noción anterior se desprende que el acto nulo exigente, tiene realidad jurídica y como tal, es productor de efectos de Derecho. Difiere de la inexistencia, en primer lugar,—en que presenta todos los elementos de existencia; y, en seum do, en cuanto los efectos que produce, el acto nulo puede o —no producirlos (Art. 2226 C. C.) y el inexistente, en cambio, no los produce.

Siguiendo la teoría de Bonnecase, nuestro legislador noseparó dos clases de nulidades, como lo hizo la teoría clásica, sino que consagró que la nulidad admite grados de grave--dad, según sean las características del acto viciado. Es decir, la nulidad puede ser absoluta o relativa.

La Mulidad Absolutapor regla general no impide --que el acto produzca provisionslmente sus efectos, los cua----

les serán destruídos retroactivamente cuando se pronuncia -por el Jues la nulidad. De ella puede prevalecerse todo interesado y no desapareca por la confirmación o la prescrip---ción. « - Artículo 2226 C. C. - En este precepto encontramoslas características del acto nulo absoluto, y hay que relacio
narlo con el artículo 80. Los actos ejecutados contra el tenor de las Leyes prohibitivas o de interés público serán nu-los, excepto en los casos en que la Ley ordene lo contratio»,
por lo que debemos agregar a las características del acto nulo enunciadas por el Artículo 2226 C. C., una más, y, es queserá nulo cualquier acto ejecutado contra las Leyes de OrdenPúblico (PROHIBITIVAS), excepcionándose con nulidad relativa, según lo disponga la misma Ley violada.

Siguiendo a este mismo artículo o sea el 80. conclui---remos que el acto jurídico con objeto ilícito es nulo absoluto, ya que es ilícito el objeto del contrato cuando es contrario a las Leyes de Orden Público (Prohibitivas), o, va contra las buenas costumbres (Art. 1830 C. C.), la ilicitud
en el objeto por consiguiente provoca la nulidad absoluta del
acto jurídico, con la salvedad de que la misma Ley puede sancionar ese acto con nulidad relativa (Arts. 2225 y 2950 C. C.)

Cuando un acto jurídico tachado de nulo, no presenta las características enunciadas por el citado artículo 2226, estaramos en presencia de una nulidad relativa (Art. 2227 C.C.), o, sea cuando un acto nulo sea prescriptible o ratificable, - o produsca sus efectos y, no cualquier persona pueda prevalecerse de él, es decir, cuando la acción de nulidad se conceda por la Ley a determinada persona, la nulidad que ataca al ac-

to, es relativa.

Las reglas generales siempre se encuentran sujetas a --excepción y las relativas a nulidades no escapan a esa situación, así que, muchos actos que presentan características denulidad absoluta lo serán relativamente, en virtud de que la -Ley puede excepcionar tal o cual acto en especial, con una nu
lidad que sea contraria a la naturaleza de la misma, o en --otros casos, en que el derecho tenga que dar seguridad a cier
tas relaciones o atendiendo a los intereses de buena fe de -esas relaciones, se tendrá que dejar subsistente un acto nulo
absoluto, para no ocasionar más perjuicios de los que ya hansido provocados (Art. 2242 C. C.)

Pero no siendo nuestro afán examinar a fondo el proble-ma de las nulidades nos concretaremos, como ya dijimos antes;
a examinarlas siguiendo los lineamientos generales de nuestra
legislación.

El Código de 1928 contiene en relación con el problema - que nos ocupa, los siguientes preceptos: Artículo 1823. "Si - habiendo cesado la violencia o siendo conocido el dolo, el -- que sufrió la violencia o padeció el engaño ratifica el con-trato, no puede en lo sucesivo reclamar por semejantes vi--- cios ", Artículo 2228. ".....el error, el dolo, la violen-cia.....produce la nulidad relativa del mismo " (acto), Artículo 2230. " La nulidad por causa de error, dolo, violen--- cia.....sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vi--- cios del consentimiento.....", Artículo 2233. " Cuando el - contrato es nulo por....violencia o error, puede ser confirmado cuando cese el vicio o motivo de nulidad, siempre que no

concurra otra causa que invalide la confirmación "; Artículo-2234. * El cumplimiento voluntario por medio del pago, novación o por cualquier otro modo, se tiene por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad »; Artículo 2235.- "Laconfirmación se retrotrae al día en que se verificó el acto nulo; pero ese efecto retroactivo no perjudicará los derechos de tercero "; Artículo 2236. - "La acción de nulidad fundada en error puede intentarse en los plazos establecidos en el Artículo 638. Si el error se conoce antes de que transcurranesos plazos, la acción de nulidad prescribe a los 60 días, con tados desde que el error fué conocido 👣 Artículo 638. - «La acción para pedir la nulidad prescribe en los términos en que prescriben las acciones personales o reales, según la naturaleza del acto cuya nulidad se pretende "; Artículo 2237. ---* La acción para pedir la nulidad de un contrato hecho por -violencia prescribe a los seis meses, contados a partir desdeque cese el vicio del consentimiento ". La lesión produce la nulidad relativa del acto (Art. 2228 C. C.) - Por lo que laacción de nulidad derivada de este vicio es prescriptible, se tiene un plazo de un año (Art. 17 C.C. para invocarla), no puede invocarse la lesión sino por la persona que la ha sufri do (Art. 2230 C. C.) - El Artículo 17, dice rescisión del contrato, utiliza este término como sinónimo de nulidad, de-acuardo con el artículo 2228la lesión...produce -la nulidad relativa del mismo. * (Acto).

La nulidad por incapacidad, también es relativa, esta nu lidad sólo puede alegarse por el incapaz o quien sus derechos

represente (Art. 2230 C.C.); además el contrato puede ser confirmado cuando cese la incapacidad (Art. 2233 C. C.); el
cumplimiento voluntario por medio del pago, novación o cualquier otro modo, se tiene por ratificación tácita y extingue
la acción de nulidad (Art. 2234 C. C.); la acción de nulidad es prescriptible (Art. 2236 C. C.)

La ilicitud del objeto, en el fin o en la condición delacto produce su nulidad ya absoluta ya relativa, según lo dis ponga la Ley (Art. 2225 C. C.) - Según el caso práctico y la disposición violada, la Ley determinará el grado de la nulidad.

La falta de forma para los actos jurídicos, cuando la --misma no tiene el carácter de solemne, produce la nulidad relativa del acto (Art. 2228 C. C.); la acción de nulidad --por falta de forma compete a todos los interesados (Art. --2229 C. C.); la nulidad por falta de forma de un acto jurídico se extingue por la confirmación de ese acto, hecha en la -forma omitida (Art. 2231 C. C.) - Artículo 2232. " Cuandola falta de forma produzca nulidad del acto....., cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgus enla forma prescrita por la Ley. " - Artículo 1833. - " Cuandola Ley exiga determinada forma para un contrato, mientras éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición encontrario;...."

La forma para los actos jurídidos en un elemento de va-lidez (Art. 1795 C. C.) y, cuando existe ausencia de la misma, se produce la nulidad relativa del acto, lo que declara la Ley mediante la interpretación de los artículos citados en

los dos párrafos anteriores.

Sin embargo no todas las formas tienen el mismo carácter de elementos de validez de los actos jurídicos, sucede que para muchos la forma tiene una mayor relevancia y es elevada-a la categoría de solemnidad, en el cual caso su ausencia provoca la inexistencia del acto jurídico.

Nos interesa para nuestro estudio, determinar que cuando la Ley exige la forma escrita para determinado acto, y el mis mo se lleva a cabo oralmente, el mismo será inexistente, aunque exista consentimiento y objeto, en virtud de que no habrá constancia de la celebración del mismo. Pero cuando además -de requerir la Ley, que la forma de un contrato sea por escri to, reviste a esa forma de ciertas características, como queel acto jurídico se otorga ante Notario, habrá que investigar la naturaleza de dicho acto para determinar el alcance de laineficacia del mismo, pues sucede que en muchos casos dicho-acto sera inexistente (testamento) y, en otros muchos mulo,-(En nuestro código, los contratos son consensuales, pero cuan do importan enajenación de bienes inmuebles, deben otorgarsepor escrito. Y cuando el valor de esos bienes sea superior a los \$ 500.00,el contrato deberá otorgarse ante un Notario). -En este supuesto la nulidad será relativa, en virtud de que 🗕 si se otorga un contrato en que se enajenen bienes inmueblescon valor superior a los \$ 500.00, en un escrito privado, ese contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, aunque no puedan oponerlo ante terceros, en virtud de no haber sido otorgado ante Notario e inscrito el testimonio que de la escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad. 🗕 No obstante esto, el contrato produce sus efectos y en cual--quier momento cualquiera de las partes puede pedir se eleve a escritura pública, para derle plena validez. De lo ante--rior resulta que cuando a la naturaleza del acto jurídico nole sea indispensable a su formación que se otorgue ante Notario, como lo es para el Testamento Público Abierto, el acto--es inexistente.

Aunque la falta de forma prescrita por la Ley para un -contrato, sólo afecta la validez del mismo, salvo disposición
en contrario (Art. 1833 C. C.), cuando deben en razón de -disposición de la Ley otorgarse ante Notario, si no se hace,el acto es nulo relativo, ya que puede elevarse a escritura-pública en cualquier momento (confirmación, Art. 2231 C.C.)y la Ley además no tiene para este supuesto ninguna disposi-ción de la que se derive que dicho contrato sea nulo absoluto.

En los capítulos sucedaneos estudiaremos más a fondo elprobl que se suscita en relación con los actos nulos por falta de forma, especialmente la forma Notarial.

D. - LA CONVALIDACION DE LOS ACTOS JURIDICOS.

Los actos jurídicos cuando se encuentran sancionados con inexistencia o con nulidad absoluta, no son susceptibles de - valer (convalidarse) ni por confirmación ni por prescrip--- ción.

Artículo 2224 C.C. - * El acto jurídico inexistente... No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescrip--- ción....*

Artículo 2226 C. C. La nulidad absoluta...no desaparece por la confirmación o la prescripción." La naturaleza de la inexistencia impide que algo que noha nacido pueda nacer por una declaración de voluntad, ya sea expresa o tácita, o, por el simple transcurso del tiempo.

La nulidad absoluta afecta de tal modo al acto jurídicoque lo dana de manera irreparable, y es imposible que algunafigura jurídica pueda sanarlo haciéndolo válido.

Queda como única institución capaz de ser eliminada porla confirmación o la prescripción, la de la nulidad relativa.

Artículo 2227 C. C. - " La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo ante----

Para el correcto estudio de la confirmación y de la prescripción de la nulidad del acto jurídico, procederemos al análista de esas Instituciones.

lo. - LA CONFIRMACION.

Por confirmación debemos entender " un acto por el que - una persona renuncia, expresa o tácitamente, a alegar la nu-- lidad....que afecta a una operación jurídica; se resuelve -- en una renuncia a la acción de nulidad....tiene el efecto de-purgar el acto confirmado del vicio del que estaba afectado " (22).

La confirmación por consiguiente puede ser expresa o tácita.

La confirmación expresa se da siempre por escrito.

La confirmación tácita * se infiere de todas las circung tancias que denoten en el titular de la acción de nulidad.... la voluntad de renunciar a ella; sobre todo resulta de la eje

^(22) Louis Josserand, Derecho Civil, Tomo II, Vol. I, Ediciones Jurídicas Europa, América, Barceli y Cla. Editores, Buenos Aires. 1950 Página 239.

cución de la convención " (23).

Artículo 2234 C. C. - " El cumplimiento voluntario por - medio del pago, novación o por cualquier otro modo, se tiene-por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad."

La confirmación tiene por consecuencia extinguir el vicio del que se encontraba afectado el acto jurídico, deja sin
efecto la acción o excepción de nulidad, según la parte que en
el juicio se desempeñe. Entre las partes el acto viciado, se hace plenamente válido; el vicio que le afectaba queda sin
efecto; la nulidad ya no puede ser alegada, ni en forma de ac
ción ni en forma de excepción * (24).

La confirmación efectiva es plenamente eficiente entre las partes, pero respeta los derechos adquiridos por los causahabientes a título particular * (25).

Artículo 2235 C. C. La confirmación se retrotrae al -- día en que se verificó el acto nulo, pero ese efecto retroactivo no perjudicará los derechos de tercero."

Cuando el acto es nulo relativo por la falta de forma es tablecida por la Ley, la acción se extingue por la confirma-ción de ese acto hecha en la forma omitida (Art. 2231 C. C.)

La confirmación opera también en los actos nulos relativos por incapacidad, violencia o error, cuando se realice laconfirmación después de que cese el vicio motivo de la nuli--dad (Art. 2223 C. C.).

En los supuestos indicados nos encontramos en presenciade la confirmación expresa. La tácita surge por la ejecuciónde actos o hechos que den lugar al cumplimiento voluntario ...

⁽²³⁾ Ibidem. (24) Ibidem.

Página 241.-Página 247.-Página 248.-

del acto viciado, como son el pago, la novación, etc. (Art. - 2234 C. C.)

La confirmación del acto nulo se retrotrae al día en que se verificó dicho acto, lo que no perjudica los derechos de-tercero (Art. 2235 C. C.)

LA PRESCRIPCION.

La prescripción en el Derecho Civil, es en sentido lato, una razón adquirida por el recurso del tiempo. Y puesto—que ninguno puede conquistar un derecho, sino es a expensas de quien pierde el correspondiente, toda prescripción es ad—quisitiva y extintiva al mismo tiempo " - (26).

Artículo 1135 C. C. - "Prescripción es un medio de adquirir bienes o de liberarse de obligaciones mediante el trans-curso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas -- por la Ley."

Nuestra legislación civil confunde dos Instituciones eneste artículo: la usucapión, que es un medio de adquirir derg
chos reales mediante el transcurso del tiempo, mediante su -posesión; la usucapión es adquisitiva (para quien adquiereel derecho real), y extintiva (para quien pierde el derecho
real); y, la prescripción, mediante la cual se pierde por el
simple transcurso del tiempo, por una persona el derecho a -una acción por su inactividad.

La prescripción es extintiva pues representa la pérdidade una acción, en nuestro caso la de nulidad, por no ejercerla en el plazo establecido por la Ley.

⁽²⁶⁾ Jorge Giorgi, Teoría de las Obligaciones en el Derecho - Moderno, Editorial Reus, S.A., Madrid, España 1930. Pagina 325.

En toda prescripción opera la inercía del titular de laacción y el transcurso del tiempo.

Los plazos para que opere la prescripción de la acción - de nulidad son diversos según sea el vicio que afecte la vo--- luntad.

La acción de nulidad derivada de incapacidad o de error, debe ser ejercida en un plazo de 60 días, contados a partir—de la fecha de la celebración del acto viciado, o desde que — se conozca el error (Art. 2236 C. C.)

La acción de nulidad fundada en un acto celebrado con -violencia debe ser ejercida en un plazo de 6 meses, contadosdesde que cese el vicio del consentimiento. (Art. 2237 C.C.)

La acción de nulidad del dolo y la mala fe se ejerce enel mismo plazo que para el error señala la Ley y propiamentese traduce en acción de nulidad derivada de error ya que tanto el dolo como la mala fé conducen a ese vicio del consentimiento.

La acción de nulidad fundada en la lesión, debe ser ejercida en el plazo de un año, contado desde la fecha de la celebración del acto jurídico (Art. 17, C. C.)

Cuendo, cualquiera que sea la causa, no sè ejercite la acción de nulidad en los plazos previstos por la Ley, el titu
lar de dicha acción pierde su derecho a ejercerla en juicio, sin embargo, dicha pérdida no opera de oficio, o sea, que en caso de someterse a los tribunales el ejercicio de la acciónprescrita, el Juez no puede declarar su improcedencia, sino que será siempre a instancia de la contraparte que el Juez -declare la improcedencia de la acción. Es decir, será median-

te la vía de excepción que se declara la prescripción de laacción de nulidad.

CAPITULO II.

LA FORMA COMO MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE LOS ACTOS JURIDICOS.

- A). QUE ES LA FORMA COMO MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD.
- B). DIVERSAS CLASES DE FORMAS.
- C). CLASIFICACION DE LOS ACTOS JURIDICOS ATENDIENDO A...
 LA FORMA.

A .- QUE ES LA FORMA COMO MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD.

El consentimiento es la manifestación de voluntad encaminada a la producción de efectos de derecho.

La manifestación de la voluntad puede ser expresa o tácita y existe una seria controversia en la doctrina acerca - del papel que desempeña el silencio como expresión de la voluntad.

El consentimiento expreso. "Resulta cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequi-vocos "(27). - "El consentimiento se puede expresar en lenguaje hablado y en lenguaje escrito. También puede exteriorizarse por medio de signos o gestos. "(28). V. Gr. -Una persona ofrece a otra la celebración de un acto jurídico
plurilateral y ésta manifiesta su conformidad con un movi--miento afirmativo de cabeza, ese movimiento será la forma de
la aceptación del contrato. "Un mudo expresará su consen-timiento, no hablando, no escribiendo, sino por signos, forma
en que se expresa aquél. "(29). Nuestro Código en su ar-tículo 1503 dice: "El consentimiento.....es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequi
vocos....." Acepta pues, los modos expresos de manifestarel consentimiento que hecmos expuesto.

El Consentimiento Tácito. - Además del consentimiento - expreso se conoce un modo más de manifestar la Voluntad y *se

^(27) Gutiérrez y González. Opus Cit. No. 253, Página 216. (28) Borja Soriano. Opus Cit. No. 253, Página 210.

presenta cuando la voluntad resulta de hechos o de actos quela presupongan o autoricen a presuponerla." (30).- Artículo 1803.- " El consentimiento puede ser....o tácito.....Eltácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o -que autoricen a presumirlo....."

"Cuando no se ha empleado una forma directa para cele-brar un contrato, pero se ejecutan hechos que demuestran quese ha celebrado, porque esos hechos....no tienen otra explicación, los mismos se consideran como voluntad tácita o indirecta. " (31).- Una persona tiene celebrado un contrato de arrendamiento sobre un predio rústico, después de vendidoel plato y su prórroga, el arrendatario continúa en el uso -o goce del mismo, sin oposición del arrendador (tácita recon
ducción), tácitamente ambas partes manifiestan su voluntad de que siga el contrato. (Art. 2486 C. C.)

El Silencio. Podría ser un modo de manifestación de lavoluntad " cuando la Ley confiere a la abstención total de -manifestación de voluntad, efectos para la integración del -consentimiento. " (32). - El mandato es un contrato que sereputa aceptado por el mandatario cuando se confiere a personas que ejercen una profesión liberal, el mandato conferido en estos términos, debe rechazarse expresamente, cualquier -acto ejecutado en relación con dicho poder se tiene por aceptación tácita del mismo y, cuando no se rechaza, ni se verifi
ca ningún acto en ejecución de dicho mandato o sea, se guarda

^(30) Gutiérrez y González. Opus Cit. No. 253, Página 216. (31) Borja Soriano. Opus Cit. No. 254. Página 211. (32) Gutiérrez y González. Opus Cit. No. 253, Página 216.

silecto en relación con el mismo, se tiene por aceptado. ----(Art. 2547 C. C.), Tenemos en consecuencia un caso en que el silencio surte efectos de consentimiento.

Sin embargo existen opiniones de autores muy destacadosque en relación con el silencio opinan que no surte en sí mis mo efectos de consentimiento. El silencio es distinto del-consentimiento tácito, porque éste es una manifestación de voluntad y el silencio no manifiesta nada. Sin embargo, hay — veces en que el silecio se efectúa en tales condiciones, que-parece que el que guarda silecio acepta la proposición que se le hace......El silecio en sí mismo no produce la acepta—ción del contrato sino por las condiciones en que el silecio—se presenta y en virtud de las cuales se realiza una acepta—ción tácita. (33).

B. - DIVERSAS CLASES DE FORMAS.

Las formas expresas de manifestar la voluntad, pueden -ser orales, escritas o por medio de signos. A su vez las formas escritas lo pueden ser mediante escrito privado o mediante escrito público.

是我们是这种的是我们是我们的,我们就是这种的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一

Las formas escritas se dividen atendiendo a la naturaleza de la persona que redacta el documento. Si la Ley no exige que cierta persona investida de autoridad o de fe públicaintervenga en la redacción del escrito en el que se hagan cons
tar algún acto u hecho jurídico, dicho documento podrá ser redactado por cualquier persona y en este supuesto estamos -ante un documento privado. Cuando por el contrario la Ley -exige que cierto acto o hecho deba hacerse constar en un do-

(33) Borja Soriano. Opus Cit. No. 255. - Página 211.

cumento que deberá ser redactado por una persona investida deautoridad o de fe pública, precisamente para que ante ella sehaga constar o se formalice el acto (como lo son el juez, el-Oficial del Registro Civil, el Notario, el corredor público, etc.), entonces el documento será público.

El Código Federal de Procedimientos Civiles determina cua les son los documentos que deben repurtarse como públicos Artículo 129 del C.F.P.C." - ART. 129 C. Fed. de Proc. Civiles. -- "Son documentos públicos, aquellos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario o público revestido de la fé pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia requilar, sobre los documentos de los sellos, firmas u otros signos-exteriores que, en su caso prevengan las Leyes.*

Documento privado, es todo escrito en el que se hace cons tar un acto jurídico y que pueden ser redactados y firmados --por las partes. Documento privado son los escritos que consignan hechos o actos jurídicos realizados entre particulares, no autorizados por Notario o funcionario competente (Art. ---334 C.P.C.). Son documentos privados....los que no estan auto rizados por escribano o funcionario competente.

La característica esencial de estos escritos es precisa-mente la ausencia de la intervención de una autoridad o de unfedatario en el momento de su otorgamiento. * (34).

Nuestra legislación civil exige para la celebración de --

^(34) José Becerra Bautista, El Proceso Civil en México, Editorial Porrúa, 2a. Edición - 1965, Página 122 No. 123.

muchos actos jurídicos, la forma escrita para crear obligacio nes ya sean de carácter unilateral o plurilateral, pero no -exige que los otorgantes deban comparecer ante Notario o feda
tario alguno para que el documento sea válido. Por ejemplo:el contrato de promesa de contrato, debe constar por escritoArt. 2246 C. C.); la venta de un bien inmueble que tenga unvalor inferior a los \$ 500.00 podrá hacerse mediante escritoprivado. (Art. 2317 C. C., en relación con el Art. 54 de laL. N.); la permuta, (Art. 2331 C. C.); la donación (Art.-2344); el arrendamiento (Art. 2406 C. C.); el mandato (Arts.
2550, 2551 C. C.); la Asociación (Art. 2671 C. C.); la so-ciedad civil (Art. 2690 C. C.); la aparcería rural (Art. -2740 C. C.); la renta vitalicia (Art. 2776 C. C.); la pren
da (Art. 2860 C. C.); la hipoteca (Art. 2917 C. C.); la transacción (Art. 2945).

Los documentos privados que estén firmados por las partes que en el intervinieron, son auténticos, y la auténticidad—proviene de las firmas o huella digital en su caso, cuando —éstas hayan sido comprobadas de quien las estampo.

Los documentos privados en la mayoría de los casos sur ten efectos entre las partes y obligan a lo pactado solamen te a ellas, son prueba de lo ocurrido entre las personas que intervinieron, pero su autenticidad debe ser probada.

Estos documentos no tienen en sí autenticidad, para quehagan plena prueba contra su autor en cuanto a las afirmaciones que le perjudiquen, es indispensable que el interesado re conozca su firma en el documento ante la autoridad judicial y si no lo hace así, a pesar de haber sido citado en la forma

que previene la Ley, se le declara confeso y, si no se le pue de reconocer por haber muerto, es preciso el cotejo de letras por peritos con una firma indubitada.

El documento privado siempre que haya sido probada su -validez por cualquiera de los medios de prueba tiene el mismo
valor probatorio que la escritura pública entre los que lo -hayan suscrito y sus causahabientes, y se considera para ---efectos procesales como título ejecutivo.

Claro es que el valor atribuído a los documentos priva-dos sufre una restricción cuando se trata de aquellos actos o contratos que han de constar en documentos público y más to
davía cuando se trata de contratos para los cuales se exige el documento público, como condición de validez o dolemnita-ten, como lo es para el testamento público abierto.

La eficacia de los documentos privados se encuentra some tida, como se vió anteriormente a la solvencia moral de las partes y siempre será necesario probar su legítima proceden cia.

Podemos citar con base en nuestros ordenamientos legales algunos documentos privados: "Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no esténautorizados por escribano o funcionario competente. "(Art.-334 C. P. C.).

En consecuencia tenemos algunas características de los - documentos privados:

lo. - " Los documentos privados.....no estan subordi-nados o formalidad alguna de redacción, salvo el testamento--

ológrafo que debe estar enteramente escrito, fechado y firmado por el testador, pueden indeferentemente estar escritos en
cualquier lengua, por cualquiera de las partes o por un terce
ro, a mano o a máquina. Basta que lleven la firma de la parte o de las partes, hasta el empleo o fijación de un sello. *
(35).

En nuestro derecho la emisión de las formalidades fiscales, en este caso, el omitir el pago del Impuesto del Timbreúnicamente da lugar a la imposición de una multa o de recargos.

20. - El carácter ejecutivo "falta evidentemente en losdocumentos privados porque éstos por definición emanan de sim
ples particulares. El acreedor portador de un documento priva
do, sólo podrá, por lo tanto recurrir a la ejecución de losbienes del deudor obteniendo una sentencia. " (36).

Cualquier documento privado carece del carácter ejecutivo que la Ley otorga a los documentos públicos.

30. - Al documento privado no se le concede ninguna presunción de certeza " como éste documento toma toda fuerza dela firma del particular contra quien se alega por otro particular no hay razón alguna para preferir la afirmación de ---quien quiere prevalecerse de él a la afirmación de quien im-pugna su veracidad. " (37).

40. - Los documentos a que nos venimos refiriendo, sólodarán fe de los hechos que contienen, cuando no se tenga prue-

^(35) Colin et Capitant. Curso Elemental de Derecho Civil, Editorial Reus. 8. A. 1924, Tomo III, Página 420. (36) Ibidem. Página 429. Página 431.

ba en contrario.

sólo dan fe de su contenido salvo prueba en contrario, en otros términos, se puede siempre negar la exactitud de los hechos que relata, con tal de que nos creamos en situación de presentar una prueba en contrario. * (38).

Los documentos privados nunca son por sí auténticos; — por ello, para que hagan fe en juicio es siempre necesario — que se autentiquen, lo que se hace de dos maneras: por la genuina y absoluta que les da valor de escritura pública y queconsiste en el reconocimiento por la parte a quien perjudique, que puede ser solemne, bajo juramento, " (bajo protesta de de cir verdad) "o en cualquier otra forma que se pruebe, incluso aceptándolo como legítimo al contestar una demanda, o, a — falta de reconocimiento, por medio de pruebas supletorias, co mo son el cotejo periolal de letras y el dicho de testigos."— (39).

50. - La fecha reviste gran importancia para cualquier - documento, ya que a partir de la misma correrá el término para exigir la obligación, en los contratos sujetos a término, o para precisar a partir de qué momento alguien se obligó. --
* Los documentos privados reconocidos o confirmados hacen fede su fecha, lo mismo qué de su contenido, es decir, salvo --prueba en contrario. Así, el firmante que quiera impugnar lafecha de su obligación tal como resulta del documento firmado por él debera presentar la prueba de la simulación de la fe---

^{38)} Ibidem. Página 432. 39) Diccionario de Derecho Privado, Editorial Labor, S. A. 3a. reimpresión, 1967, Página 559.

cha. * (40).

60. - For último, cabe aclarar que las copias que de undocumento privado existan no tienen ningun valor ya que el -mismo se deriva de las firmas de las partes, y mientras estasno existan dicho documento carecerá de cualquier eficacía jurídica. "La copia de un documento privado no tiene fuerza al
guna probatoria. Se comprende esto fácilmente, todo el valor
de un documento procede de las firmas de las partes, la copia
no contiene estas firmas. De otro modo no sería una copia, -sino un segundo original. " (41).

Con este analisis damos fin al tópico de los documentosprivados, en seguida procederemos al estudio de los documentos públicos.

LOS DOCUMENTOS PUBLICOS.

Los documentos públicos son aquéllos que son expedidos - por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o por un Notario.

"Son documentos públicos los autorizados por un Notario o empleado público competente con las solemnidades requeridas por la Ley. " (Art. 1216 Código Civil Español). "Si el documento no es producido por cualquiera sino por un funcionario-especial estamos en presencia de un documento público; y si el funcionario que interviene no tiene más próposito ni otrarazón de ser que producir un documento con forma especial devaler o de ser y este funcionario es el Notario, el documento producido, aunque es verdad, que es documento público tiene - características especiales y por ello mismo se designa con el

(41) Ibidem. Página 435.

^(40) Colin et Capitant, Opus Cit. Página 435.

nombre específico de " documento notarial " o instrumento -público. - Si no interviene el Notario estamos en presenciade un documento público genérico; y si interviene, de un instrumento público. " (42). Consideramos pertinente incluir
un concepto más de documento público en virtud de que con -ello confirmaremos las características que este encierra sin
dejar lugar a dudas. "Documento público es el que ha sido -autorizado por un funcionario público que tenga competenciapara ello, tanto respecto del acto en cuestión como respecto
del lugar en que es otorgado, y con las formalidades requeri
das. " (43).

Las características que enseguida sobresalen como esen ciales de los documentos públicos son:

lo. - Son expedidos por un funcionario público, o sea,por una persona dependiente del Estado.

20. - Dicho funcionario debe ser competente respecto --del acto por el autorizado y respecto del lugar en que ac--túa.

En otras palabras el funcionario público debe estar autorizado para expedir dicho documento, o sea, que esté dentro de sus funciones el redactar o autorizar el documento de referencia. El funcionario encargado de expedir o autorizar dichos documentos es un funcionario del Estado, dependientede la función pública o una persona autorizada por la Ley para dar fe de ciertos actos o hechos jurídicos, como lo es-

^(42) Luis Carral y de Teresa. Derecho Notarial y Derecho - Registral, la Edición 1965, Editorial Libros de México, S. A. Página 144.
(43) Colin Et Capitant, Opus Cit. Página 419.

el Notario.

Del párrafo anterior, se desprende que existen dos clases de documentos públicos: los autorizados o expedidos por funcionarios gubernamentales; y, los autorizados o expedidospor Notario.

Rafael Núfiez Lagos expresa: "Los documentos públicos se pueden distinguir en documentos públicos en sentido estricto, cuya formación representa el ejercicio de una actividad pública es especificamente dirigida a la documentación (documento no tarial), y documentos públicos en sentido amplio los cualesse forman en el ejercicio de la actividad pública diversa deaquélla. Pertenecen a este segundo grupo los certificados for mados en el ejercicio de una función pública o de un servicio público, y los documentos de crédito público, de los cualessel prototipo es el billete de banco. En todo caso en sentido amplio.documento público es el formado en el ejercicio de una actividad pública. " (44).

Se dice y es por todos conocido que el documento público hace fé pública, con lo que se quiere expresar que dicho documento es en sí auténtico, y lo que, en todo caso hay que probar, no es su autenticidad, la que se hace valer por ministerio de la Ley, sino su falsedad o nulidad, al contrario de -- como sucede con los documentos privados, de los que debe probarse su autenticidad.

¹ La frase fé pública responde a un concepto histórico -

^(44) Rafael Númez Lagos, " Hechos y Derechos en el Documento Público ", Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1950, Página 32.

de matices místicos, que para la Teoría General del Derecho no tiene otro significado que el de un grado o manera de eficacia de ciertos hechos narrados en un texto documental, eficacia atribuida por la Ley a una clase de documentos califica
dos de públicos ". (45).

Hemos de concluir reafirmando lo dicho antes en este mis mo capítulo, que existen dos tipos o clases de documentos públicos, según sea el carácter de la persona de la que dimanen o que los expida, y ambos tipos de documentos son auténticos o sea que hacen fé pública, son válidos, con la misma eficacia; sólo que los autorizados o expedidos por funcionarios públicos distintos de la persona del Notario toman el nombre de documentos públicos genéricos y en cambio los autorizados o expedidos por Notario, se conocen técnicamente con el nombre de minstrumentos públicos m.

Fundamentamos nuestra afirmación en la redacción de losartículos 30. y 22 de la Ley del Notariado, que dicen: - Artículo 30. "El Notario.....y firma en el protocolo los " ins-trumentos " relativos a los actos y hechos.....".- Artículo22. " La numeración de los " instrumentos " o sea de las es-crituras y de las actas...."

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, en el Títulos Sexto, Capítulo V, Sec-ción Tercera dedicada a la prueba instrumental dice en su artículo 327 cuales son los documentos que deben reputarse como
públicos.-Art. 327. 8on documentos públicos:

I. - Los testimonios de las escrituras públicas otorga-

^(45) Ibidem. Página 32. Núm. 13.

das con arreglo a Derecho y las escrituras originales mismas;-

II. - Los documentos auténticos expedidos por funciona--rios que desempeñen cargo público en lo que se refiere al ejer
cicio de sus funciones:

III. - Los documentos auténticos, libros de actas, esta-tutos registros y catastros que se hallen en los archivos pú-blicos o dependientes del Gobierno General, o de los Esta---dos, de los Ayuntamientos y Delegaciones del Distrito y Territorios Federales;

- IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto a cons---tancias existentes en los libros correspondientes;
- V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compe-ta;
- VI. Las certificaciones de constancias existentes en -los archivos parroquiales y que se refieren a actos pasados an
 tes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren
 cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a Derecho;
- VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas desociedad o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobadas por el Gobierno General o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expiden;
 - VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie;
- IX. Las certificaciones que expidieren las bolsas mer-cantiles o mineras autorizadas por la Ley y las expedidas porcorredores titulados con arreglo al Código de Comercio;

X. - Los demás a los que se les reconozca ese carácter - por la Ley. *

Aunque este artículo en sus fracciones I y II parece diferenciar al instrumento notarial de los documentos auténti-cos, en la fracción III, eleva aunque de derecho lo son, a la
calidad de auténticos a las escrituras públicas (se refierea los instrumentos notariales), ya que el protocolo del nota
rio ha de depositar en el Archivo General de Notarías en eltérmino de cinco años, contados a partir de la fecha de cierre de los libros (Art. 26 de la Ley del Notariado). Dicho
Archivo es dependiente del Departamento del Distrito Federaly por consiguiente todos los libros de los protocolos de losNotarios (que se íntegran con instrumentos), son auténticos.

Nuestro legislador procesal civil no quizo en este artículo otorgar la calidad de auténticos sólo a los documentos - expedidos por funcionarios públicos con exclusión de los instrumentos públicos redactados por Notarios, sino qué no encon tró una denominación capaz de diferenciar unos de otros y así enunció auténticos a los expedidos o autorizados por funcionarios dependientes de la actividad estatal. Pero ambos ti-pos de documentos son públicos y gozan de autenticidad por -- Ministerio de la Ley, salvo prueba en contrario. - Tiene --- de base nuestra aseveración el texto del artículo 20. de la -- Ley del Notariado, que dice: "Notario es la persona varón o - mujer, investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran -- dar autenticidad conforme a las Leyes...."

En sí son los funcionarios quienes dan el carácter de au

ténticos a los documentos, " los funcionarios públicos que tie nen este derecho son, en primer lugar, los Notarios funcionarios encargados de un modo general de redactar los documentosa que las partes quieren o deban conferir el carácter de auten ticidad * ("Notario es la persona....investida de fé públicapara hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que losinteresados deban o quieran dar autenticidad conforme a las ---Leyes.... Art. 20. Ley del Notariado), " y de asegurar su -conservación guardando en su poder los originales " ("Los Notarios guardaran en su archivo los libros cerrados de su proto colo.... Art. 26 Ley del Notariado). " Pero al lado de los --Notarios hay funcionarios públicos que respecto de tales o cua les actos tienen competencia para autorizar documentos públi-cos, tales son los funcionarios del Registro Civil. " (Art. -327, IV, CPC) " los cónsules " (46), son funcionarios federa les y los documentos por ellos expedidos son públicos, "Los-documentos públicos expedidos por autoridades federales......" (Art. 328, OPC.), y se podría seguir enunciando funcionarioscuyas actuaciones de las que exista prueba documental sean calificados de documentos públicos pero para los efectos de nues tro estudio consideramos satisfecho nuestro interés por el documento público en general.

C.- CLASIFICACION DE LOS ACTOS JURIDICOS ATENDIENDO A LA FORMA.

Cualquiera que sea el modo de manifestar la voluntad ---constituye una forma, es decir, una manera de expresar la vo-luntad requerida para la existencia del acto jurídico, Cuandoun acto jurídico en particular requiera que el consentimiento-

⁽⁴⁶⁾ Colin et Capitat. Opus Cit. Página 419.

se expresa de tal o qual manera, provoca que ese acto jurídico se clasifique, según sea la forma en que se perfecciona.

Así tenemos: Actos Consensuales
Formales, y
Solemnes.

Acto Jurídico Consensual. Es aquél que se perfecciona --por la sola manifestación de voluntad o por el mero acuerdo de
voluntades, según el caso, sin necesidad de que estas revistan
forma alguna determinada prevista por la Ley, debiendo cumplir
se con los requisitos del artículo 1794 del Código Civil y, -con las fracciones I, II y III del artículo 1795.

Acto Jurídico Formal, Es aquél al que la Ley exige que la voluntad se exteriorice y quede constante de un modo fehaciente, bajo pena de nulidad del acto. En el capítulo que precede, en el inciso " C ", relativo a Inexistencia y Nulidad de los - Actos Jurídicos, se determinó que por regla general un acto ju rídico que requiera para su validez, la forma prevista por la - Ley, y que carece de ella, esta afectado de nulidad relativa.

El formalismo ha subsistido hasta nuestros días aunque — con grandes variaciones sobre el Derecho Antiguo, ello en virtud de que la sociedad humana en su crecimiento ha hecho sentir la necesidad de asegurar la firmeza de las relaciones quese dan entre los hombres, haciendo necesaria la prueba de tales relaciones, así que el formalismo viene a asegurar las relaciones entre las partes de un contrato y los intereses de — terceros. E Cuando los contratos se hayan desprovistos de toda formalidad, las complicadas relaciones que se producen en unasociedad avanzada multiplican para las partes, muchas veces po

co expertas, y para los terceros, los riesgos de error y frau de. Independientemente de las facilidades que ofrece en cuanto a la prueba, el formalismo ampara a las partes en cuanto a los riesgos inherentes a la operación, ya sea por su precisión un tanto rígida, sea por la intervención de un funcionario público capacitado para aconsejarles. Además proporciona una garantía muy valiosa para los terceros interesados en conocer la existencia del contrato. " (47).

Acto Jurídico Solemne. Es aquél que para su existenciadebe manifestarse la voluntad en la forma prevista por la --Ley. Se designa con el nombre de actos solemnes a aquéllos que
la Ley somete a cierta formalidad que prescribe bajo pena deinexistencia del acto. El consentimiento es necesario para estos actos como lo es para cualquier otro, sólo que no basta,
no tiene valor alguno para la Ley si no se ha manifestado en -la forma prevista por ella.

Los actos pueden ser solemnes no sólo por disposición dela Ley, sino que en virtud de la voluntad de un particular, -alguien podrá estipular (en un testamento, en un contrato) --que cierto acto se celebre llenando determinada forma, por ---ejemplo, ante Notario, siendo condición de existencia de ese -acto, cumplir con la formalidad pactada o requerida.

Para aclarar más esta cuestión de los actos solemnes ---
s es preciso recordar la distinción que las Leyes establecen entre las formalidades queridas solamente probatione causa y aquéllas que se requieran solemnitatis causa. Una formalidades prescrita probatione causa, cuando su sólo fin es probar la

⁽⁴⁷⁾ Planiol, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Cultural, S.A. La Habana, Cuba, 1940. Tomo VI, No. 95, Pág. 122.

existencia del hecho. Es al contrario establecida solemnitatis causa, cuando no solamente es exigida para probar el hecho, sino porque el legislador, en razón de la importancia -del acto, ha quedido rodearlo de mayor solemnidad sea para ha
cer más dificil la supresión o suposición del acto, sea por cualquier otro motivo, la consecuencia de la cual nos ocupamos forma precisamente la diferencia esencial entre las forma
lidades exigidas solemnitatis causa, es que las primeras pueden ser suplidas.....en tanto que al contrario, las segundas no habiendo sido prescritas con el único fin de probar el
hecho, al acto al cual faltara una sola de esas formalidades sería inexistente aún cuando no hubiera ninguna duda sobre la
sinceridad de su contenido. " (48).

En consecuencia un acto jurídico es solemne cuando su -celebración debe ser llevada a cabo en la forma prescrita por
la Ley, bajo la pena de inexistencia del acto si dicha formano se realiza.

rationed agreement from the Paris of the Santa and the first the Market in

^{(4}g) Borja Soriano, Opus Cit. No. 281, Página 226.

CAPITULO III.

EL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL.

- A). CONCEPTO DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL,
- B). ELEMENTOS DEL INSTRUMENTO PUBLICO.
- C). CONTENIDO Y CLASES DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.
- D). EFECTOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.
- E). EL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL Y EL ACTO JURIDIGO.

A. - CONCEPTO DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL.

El instrumento notarial es un documento público, es decir con fe pública, con autenticidad, que le es agregada, por el simple hecho de haber sido otorgado o realizado por una persona que está investida de fe pública y que en nues-tra legislación se conoce con el nombre de Notario.

La legislación notarial al definir al Notario, le da la facultad de auténticar, o sea, los documentos por él redacta dos hacen fé pública, sirve de base a nuestra postura el artículo 20. de la Ley del notariado que dice: "Notario es - la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o --- quieran dar autenticidad conforme a las Leyes y autorizada - para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos revistiéndolos de solemnidad y forma legales ".

Para cumplir con su función el Notario, o sea, para --dar autenticidad a los actos y hechos jurídicos a los que -los interesados quieran dar ese carácter, debe proveerse deciertos libros, (los que jurídicamente se conocen con el -nombre de protocolo), según ordena la propia Ley del Notariado que en su artículo 14 que dice: El protocolo estaconstituído por los libros o volumenes en los cuales el Notario debe asentar las escrituras públicas y las actas notariales que respectivamente contengan los actos o hechos jurídicos sometidos a su autorización.

Pero no a cualquier libro puede calificarse como inte-

BIBLIOTEGA GENTRAL U. N. A. M. grante del protocolo, ni pueden formar parte del mismo el número de libros que guste el Notario. El protocolo, o sea la serie de libros que lo forman, debe reunir ciertos requisitos-legales, unos que llamaremos físicos, relativos a las condiciones materiales que debe tener cada libro y, otros propiamente jurídicos, que atañen a formalidades que debe reunir el protocolo.

REQUISITOS FISICOS DEL PROTOCOLO.

Los requisitos que llamamos físicos son los que atienden a la forma y distribución interna de cada libro, y son los siguientes:

Deben ser en blanco, uniformes, deben estar encuaderna-dos y empastados, deben ser de 150 fojas o sea 300 páginas y una foja más al principio la que debe estar sin numerar ya — que se destina al título del libro. Además cada hoja tendrá-35 centímetros de largo por 24 de ancho en su parte utiliza-ble; al escribirse en ellos se dejará en blanco una tercera - parte a la izquierda separada por una línea de tinta roja para poner en ella las anotaciones marginales. Además debe te-ner 1.5 centímetros de margen a cada orilla de la hoja. (Art. 16 L. N.).

Las condiciones jurídicas, que además de las físicas enum ciadas en el párrafo anterior, debe reunir el protocolo son:

Deben estar autorizados (cada volumen) en la primera - página por el Gobernador del Distrito Federal, (Jefe del Departamento del Distrito Federal, Regente), (Art. 17 L. N.),- o por el Director o Sub-Director del Departamento de Servi--- cios Legales del Departamento del Distrito Federal, según ---

acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, --con fechas 7 de marzo de 1945 y 27 de julio de 1967; asimismo
el Jefe de la Oficina del Notariado y de Revisión de Contra-tos del mismo Departamento del Distrito Federal, goza de la facultad de autorizar los libros integrantes del protocolo --de los Notarios del Distrito Federal, según acuerdo publicado
en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 3 de febrero
de 1968.

LAS RAZONES DEL PROTOCOLO.

El protocolo debe llevar dos razones, la de autorización del Departamento del Distrito Pederal, y la de apertura del - libro puesta por el Notario.

A. - LA RAZON DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Al autorizarse cada libro de protocolo por cualquiera —
de los funcionarios antes mencionados, deberán ponerse razo—
nes del lugar, fecha, número que corresponda al volumen (li—
bro), según los que haya recibido el Notario durante su ejer
cicio; el número de páginas útiles, incluyendo la primera y la
última el número ordinal, nombre y apellido del Notario y, —
por último la expresión de que ese libro debe ser usado única
mente por el Notario o por la persona que legalmente lo substituya en sus funciones. (Art. 17 L. N.).

B. - LA RAZON DE APERTURA DEL LIBRO PUESTA POR EL NOTARIO.

El Notario abrirá cada libro de su protocolo cuando vaya a usar de él, y pondrá razón de ello en la primera hoja, expresando su nombre, apellido y número que le corresponda (Art.
18 L. N.), esta razón de apertura va inmediatamente después -

de la puesta por el funcionario correspondiente del Departa--mento del Distrito Federal y a la que hicimos referencia en--los pátrafos anteriores. La razón puesta por el Motario o No
tarios, cuando sean asociados, en los términos de la Ley, de-berá estar autorizada con su sello y firma (Art. 18 L. N.).

Al redactar el Notario el instrumento en el protocolo de be hacerlo conforme a las disposiciones de la Ley de modo que cada hoja para poder hacer uso de ella deba tener el sello -- del Notario (Art. 19 L. N.); cada página no debe tener más - de 40 líneas, las que deben estar a igual distancia unas de-- otras. (Art. 20 L. N.).

El protocolo como está formado por varios libros, los -que deben estar numerados de modo que los libros tienen una numeración que se lleva progresivamente y se hace uso de --ellos sucesivamente, por ejemplo, en caso de ser 10 los ínte-grantes del protocolo, del número que corresponde al primerose derivaran los demás y cuando se llegue al último se volverá al primero. (Art. 21 L. N.).

EL APENDICE.

Forma parte del protocolo además de los libros o volumenes una carpeta en la que el Notario agrega los documentos — que se relacionan o a que se refieren las escrituras públicas y que se conoce bajo la denominación de apéndice. (Art. 27 — L. N.), los documentos que éste agragado contiene no puedendesglosarse y siempre seguirán a su libro respectivo del protocolo. (Art. 30 L. N.).

Ya que se encuentre el protocolo debidamente integrado - tanto por sus requisitos físicos como propiamente jurídicos -

cualquier inscripción que se haga en los mismos podrá llegaro tener el carácter de instrumento público. Decimos que podrá
llegar a tener ese carácter en virtud de que cada instrumento
deberá, para lograr ese atributo reunir otros requisitos, delos que más adelante nos ocuparemos, y que son los específi-cos del instrumento público y que en caso de faltar, sin dura
mermarán la eficacia tanto del instrumento notarial como la-de los actos y hechos jurídicos en él consignados.

El Notario, teniendo su protocolo en regla, en cada ocasión que alguien lo solicite procederá a redactar un documento, en el que relacionará un acto o hechos jurídicos, cuandoasto sucede, estamos en presencia de un escrito que salvo muy escasas posibilidades no será instrumento público.

El instrumento público podemos decir que es " el origi-nal que a petición de personas capaces se redacta por Notario,
hábil, en fechas determinadas recogiendo manifestaciones de voluntad y hechos lícitos, observando requisitos adecuados, a la naturaleza del acto instrumental, coordinado en partes sus cláusulas, colmando los deseos lícitos de los otorgantesy en un solo acto....se lea y apruebe por los interesados, sancionándose por el Notario, dando fe de lo actuado, salvándose las equivocaciones y enmiendas, se firma por los que deban o sepan firmar. - (49).

Pedro Avila Alvarez incluye dentro de la categoría de -instrumento notarial a las copias que el Notario expida de la
escritura original que se encuentra en el protocolo, así al --

⁽⁴⁹⁾ J. Otero y Valentín; Sistema de la Función Notarial, Ar tes Gráficas N. Poncell, S. A., Iguadala Barcelona, --1933, Página 337.

definir el instrumento dice: " son los documentos autorizados con las solemnidades legales, por Notario competente a requerimiento de parte y que contienen revelan o exteriorizan, unhecho, acto o negocio jurídicos, para su prueba, eficacia o constitución, así, como las copias o reproducciones notaria—les de ellos. " (50).

Nosotros por nuestra parte llamamos instrumento público: al documento redactado y autorizado por notario competente — en el protocolo y las copias que del mismo expida el Notario- o el Director del Archivo General de Notarías que exprese: la voluntad de las partes para la debida formación de un acto — jurídico o para su válidez, revistiéndolo de las características y formalidades que le con esenciales, o narre o relacione— un hecho que por constarle al Notario de visu, de auditu suis sensibus, a petición de parte interesada, adquiriendo el carácter de auténtico, al llenarse además por el mismo Notario— los requisitos instrumentales.

Market Barak Berling Berling of the state of

⁽⁵⁰⁾ Pedro Avila Alvarez, Estudios de Derecho Notarial, Edifiones Nautla, B. A. Barcelona, 3a. Edición, 1962, Página-135.

B. - ELEMENTOS DEL INSTRUMENTO PUBLICO.

Procedemos en este apartado a hacer el análisis de los—elementos del instrumento notarial, los cuales para los efectos de nuestro estudio dividiremos en esenciales y secunda—rios, en virtud de que no todos producen sobre el instrumento los mismos efectos.

Para la enunciación o clasificación de los elementos delinstrumento que denominados esenciales nos hemos basado principalmente en el Artículo 79 de la Ley del Notariado para el —
Distrito Federal y Territorios, al que continuamente nos referiremos haciendo su estudio a contrario sensu, ya que el mismo esta dedicado a las causas de nulidad del instrumento, limitativamente enuncia los elementos que forzosamente debe ——
reunir dicho documento, bajo pena de nulidad absoluta, en caso de no llenarse, por lo que haciendo el análisis de dicho —
precepto en la forma indicada tenemos los requisitos esenciales que debe reunir cualquier instrumento, de los que ensegui
da hacemos su estudio.

ELEMENTOS ESENCIALES.

Son elementos esenciales delinstrumento:

- lo. Debe ser redactado por Notario habil (Art. 79, -- Frac. I, a contrario sensu L. N.).
- 20. Debe estar transcrito en el protocolo (Arts.32 y-56 L. N.).
- 30. Debe ser redactado en el idioma español. (Arts. -- 34 y 79, Frac. IV.a contrario sensu, L. N.).
- 40. Los actos o hechos jurídidos en él consignados deben encontrarse dentro de la esfera de actuación del Notario-

(Art. 79, Frac. II a contrario sensu L. N.);

50. - Debe contener la mención de que se leyó (Arts. -- 34, Frac. XII, Inc. b) y 79, Frac. V a contrario sensu L. N.);

60. - Debe estar firmado por todas las personas que según la Ley deban firmar o en su caso, tener la razón de no ha
ber sido firmada por alguna persona por no saber o no poder firmar y mención de quien lo hizo a solicitud de la misma; -o la razón de "No Pasó", por falta de firma. --(Arts. 34, Frac. XII, Inc. d) y 79, Frac. VI, a contrario --sensu, L. N.); y,

70. - Debe tener la autorización preventiva del Notario, sancionada con su firma y sello o tener la razón de "no paso" cuando deba tenerla. (Arts. 32, 45, 58 y 79 Frac. VII a contrario sensu L. N.).

Emunciados los elementos esenciales procederemos a hacercomo se dijo antes su estudio.

- I. Por lo que toca al primero o sea a que el Notario-debe ser hábil, la Ley se refiere a que la persona ante la -que se otorgue o que autorice el instrumento debe:
- A. Tener la patente de Notario, la que concede el Departamento del Distrito Federal al aspirante que ha reunido los-requisitos y pasado los examenes que para obtener dicha patente exige la Ley. (Art. lo. L. N.).
- B. En caso de que la persona ante quien se otorgue elacto jurídico o se haga constar un hecho jurídico, tenga lapatente de Notario, debe tener expedito su cargo, o sea que no debe actuar durante la vigencia de la licencia que haya ob
 tenido para separarse voluntaria y temporalemente de su oficio

- (Arts. 79, Frac. I a contrario sensu y 80, Frac. III, a contrario sensu L. N.):
- C. El Notario no debe actuar si ha sido suspendido tem poralmente de su cargo como sanción. (Arts. 79, Frac. I a -- contrario sensu en relación con el Art. 55 Frac. III L. N.); y,
- D. El Notario, por último, debe actuar dentro de un lí mite, dentro de una demarcación territorial (Art. 79 Frac. -- III L. N. a contrario sensu) fuera del cual no puede actuar; con la salvedad de que los actos que autoriza dentro de su de marcación pueden referirse a cualquier otro lugar (Art. 50.- L. N.); la esfera territorial de los Notarios del Distrito-- Federal, comprende toda la entidad; (Art. 90 L. N.).
- II. Por lo que hace al segundo requisito, la Ley expresamente sujeta la válidez del instrumento a que el mismo congute en el protocolo, según lo exige la Ley que nos ocupa en sus artículos 32 y 58 que dicen: Artículo 32. Escritura es elinstrumento original que el Notario asienta en el protocolo...... Artículo 58.- Acta notarial es el instrumento notarial que el Notario asienta en el protocolo..... El Notario deberá, cualquiera que sea el acto o hecho jurídico que certifique o autorice, asentarlo en el protocolo, ya que es en este donde propiamente se encuentra el instrumento, por --consiguiente forzosamente deberá constar en el protocolo el -acto o hecho jurídico al que las partes quieran o deban dar -autenticidad. El Notario además no puede autorizar acto o hecho jurídico que no aparezca en el protocolo, (Art. 53 L.N.).
- III. El tercer elemento se refiere al idioma, todo ing trumento debe estar redactado totalmente en español (Art. --

34 L. N.); la importancia de este elemento se desprende deltantas veces mencionado artículo 79 de la Ley del Notariado.El motivo de esta disposición es que con relativa frecuenciase presentan al Notario personas que no conocen el idioma español, y, desean hacer constar un acto o hechos jurídicos o, se
le presentan documentos redactados en idioma extranjero parasu protocolización en estos casos el interesado deberá presen
tarse con un perito traductor, el que hará protesta formal an
te el Notario de cumplir lealmente su encargo (Art. 40 L. N.)
o presentar la traducción del documento cuando proceda confor
me a la Ley, el Notario en estos casos podrá siempre que lo juzgue necesario o conveniente nombrar un perito que le auxilie en la traducción, o realizar los trámites judiciales necesa
rios para obtener la protocolización de documentos. (Art. 67 L.N.)

IV. - En cuarto lugar, el instrumento debe contener actos o hechos jurídidos que pueda el Notario autorizar, o seaque se encuentren dentro de la esfera de la competencia notarial. (Art. 79, Frac. II L. N. a contrario sensu).

V. - Uno más de los elementos a que nos venimos refirien do es la de que el instrumento debe contener la razón de quese leyó. Existen varias menciones que debe llevar el instrumento pero ninguna tiene la importancia de la enunciada, ya que el legislador consideró que los interesados en el instrumento, deben conocer lo que el Notario ha escrito, para verma la concordancia entre su voluntad y el documento, por lo queses causa de nulidad la falta de esta mención, lo que puede — indicar que no fué leida, y que, por tanto, los interesados no conocen su contenido. (Art. 79, Frac. V L. N. a contrario —

sensu).

VI. - El instrumento debe ser firmado dentro de un plazo, que la Ley fija en un mes contado de fecha a fecha, (Art. ---45 L. N.). Las personas que firman el instrumento son aquéllas que deban hacerlo conforme a la Ley y siempre deberán ha cerlo en el plazo establecido de un mes y, en el supuesto deno hacerlo así, el Notario, deberá poner la razón de " no pasó por no haber sido firmada dentro del plazo legal , tiene de base nuestra aseveración el artículo 34 de la Ley, que dice: " El Notario redactará las escrituras en español y ob-servara las reglas siguientes:.....XII.- Hará constar bajo su fe:.....d). - Que otorgaron la escritura los comparecien tes, es decir, que ante el Notario manifestaron su conformidad con la escritura, y firmaron ésta o no lo hicieron por decla-rar que no saben o no pueden firmar. En substitución del --otorgante que se encuentre en cualquiera de estos casos firma rá la persona que al efecto elija....." - Art. 45 L.N.- "Silos que aparecen como otorgantes en una escritura no se pre-sentan a firmarla, con sus testigos o intérpretes en su caso, dentro del término de un mes, contado de fecha a fecha inclusive, a partir del día en que conste que se extendió la escri tura en el protocolo, ésta quedará sin efecto y el Notario, pondrá al pie de la misma y firmará la razón de " NO PASO " ...

Existe un excepción al principio anterior y esta se presenta cuando en un instrumento público se hacen constar va--rios actos jurídicos y aparecen las firmas correspondientes a
las que son necesarias para alguno o algunos de ellos, cuando
así suceda y se cumpla el plazo de firma el Notario, autoriza

rá en lo concerniente el instrumento, por lo que respecta adichos actos totalmente firmados y, agregará la razón de --
" No Pasó " respecto del acto o actos no firmados, los que -quedarán sin efecto. (Art. 47 L. N.).

VII. - Por último el instrumento después de haberse cum plido con los anteriores requisitos debe tener la autorización preventiva de " Firmado ante mí ". (Art. 79 Frac. VIIL. N. a contrario sensu). El documento que haya sido firmado por todos aquéllos que conforme a la Ley deban firmar, pe
ro el Notario no haya autorizado preventivamente dicho instrumento, sólo valdrá como documento privado.

LAS AUTORIZACIONES NOTARIALES.

Existen dos clases de autorizaciones que debe poner elNotario, la autorización preventida o sea, firmada ante mí (Art. 34, Frac. XII, Inc. e), L. N.), y la autorización -definitiva, la que pondrá el Notario, cuando se hayan cumpli
do los demás requisitos que conforme a la Ley del Notariadodeba llevar el instrumento o los que las Leyes tutelares del
acto en particular establezcan (Art. 43 L. N.), ambas --autorizaciones deben llevar la firma y sello del Notario, -Art. 32 L. N. -- "Escritura es el instrumento original...yque tiene la firma y el sello del Notario . " Art. 58 L. N." Acta es el instrumento original que el Notario asienta enel protocolo...y que tiene la firma y el sello del Notario".

En el caso de los instrumentos copia o sea, del testimo nio que del instrumento original saque el Notario, éste debe estar autorizado con la firma y el sello del Notario. (Art.-80, Frac. IV., a contrario sensu).

Lo que da validez, lo que otorga el carácter de auténti

co al instrumento es el Notario, la sanción que de él realiza esta persona, provoca que el documento adquiera el mencionadocarácter de auténtico; y, para que el Notario otorgue ese --carácter al instrumento expresa su autorización con el mismo,
con su firma y sello.

Faltando la firma y sello el documento no tendrá más --validez que el de cualquier documento privado, de modo que lo
más esencial a un instrumento después de formulado y firmadopor las partes es la autorización preventiva del Notario, de"Firmado ante mí" sancionada con su firma y sello.

La Ley añade a los ya mencionados elementos otros más -pero su alcance dentro de la validez y eficacia del instrumen
to es inferior y consecuentemente siempre podrán solucionarse
sin afectar la absoluta validez del instrumento, lo que se -concluye del último párrafo del tantas veces citado artículo79 de la Ley del Notariado.

Art. 79.-"....Fuera de los casos determinados en este artículo, el instrumento no es nulo, aún cuando el Notario in-fractor de alguna prescripción legal quede sujeto a la responsabilidad que en derecho proceda."

Asimismo el artículo 80 del mismo ordenamiento, confirmalo dicho antes, sólo que se refiere a los testimonios, que son instrumentos copias.

Art. 80.- "...V.- Si faltare algún otro requisito que -produzca la nulidad por disposición expresa de la Ley. Fuerade estos casos el testimonio no será nulo. "

ELEMENTOS SECUNDARIOS.

Los elementos del instrumento que llamamos secundarios son: lo.- La expresión del lugar y fecha en que se extienda el instrumento, nombre, apellido y número del Notario y la -indicación de la hora, cuando deba hacerse cuando la Ley lo prevenga (Art. 34, Frac II L.N.); 20. - Se han de expresar además las generales y capacidad legal de los comparecientes,
(Art. 34 Frac. XI L. N.); 30. - La razón del valor y fuer-za del instrumento en Derecho (Art. 34 Frac. XII, Incs. a) y
c) L. N.); 40. - Además las anotaciones marginales que debe llevar la escritura, como número del instrumento, nombre delacto y nombre de los otorgantes (Art. 49, L. N.), así como la expresión del monto de los honorarios o derechos del Notario, (Art. 50 L. N.)y 50. - La mención del pago del impuesto
del timbre o de estar exceptuado de dicho Impuesto. (Arts.-43 y 46 L. N.).

Tratándose de la consignación de hechos, bastará mencionar el numbre y apellido de la persona con quien se practique
la diligencia sin necesidad de mencioner sus generales; en el
supuesto de que no se quisiere escuchar la lectura del ins--trumento, o se manifieste inconformidad con él o se rehuse afirmarla quien deba hacerlo, se hará mención de ello y el Notario podrá autorizar el instrumento aún cuando no se firma (Art. 61 L. N.).

Sirve de base para clasificar los elementos mencionadosen secundarios, en que la Ley no prescribe como sanción parael caso de que felte cualquiera de ellos la nulidad absolutadel instrumento, sino que como ella misma indica en sus artículos 79 y 80, quedan excluídos de las causales de la nulidad absoluta, por lo que, su falta puede ser subsanada con una -- simple corrección en el instrumento o mediante una ratifica-- ción como se veré en el capítulo siguiente.

La clasificación de los elementos del instrumento realizada en los párrafos anteriores se deriva de los preceptos — legales, sin embargo y en rasón de nuestro estudio consideramos que el instrumento no sólo tiene dos clases de elementossino que son tres los que influyen-de modo muy diverso sobre-el propio instrumento. Por consiguiente la división que proponemos es la siguiente.

El instrumento esta formado por: A., - Elementos de exiguencia, B. - De validez, y C. - Secundarios.

说: 6.5.2000 10.1000 10.1000 10.1000 10.1000 10.1000 10.1000 10.1000 10.1000 10.1000 10.1000 10.1000 10.1000 10

La clasificación que enseguida llevamos a cabo, surge -de la naturaleza misma del instrumento, que aunque la Ley nolos mencione expresamente, se dan elementos que forzosamentetienen que ocurrir a la formación del instrumento para que naz
ca a la vida jurídica como tal; otros elementos, que en casode faltar producen la nulidad absoluta del instrumento y queen términos generales son los que mencionan los artículos --79 y 80 y, por último otros elementos que son los excluídos-de las clasificaciones anteriores y que en caso de faltar solo producen la nulidad relativa del instrumento.

SON ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL INSTRUMENTO:

- a). Una persona, con patente de Notario,
- b). El protocolo en regla, (debidamente autorizado),
- c). Transcripción del acto y hechos jurídicos en el -mismo,

- d). Las firmas de las partes en el mismo instrumento;-
- e). Debe tener la razón de firma en substitución; y
- f). La autorización o sanción del instrumento por el Notario.

Cualquiera de estos elementos es indispensable para queal documento en que conste un acto o hechos jurídicos sea válido como instrumento, produciéndose la inexistencia del instrumento, cuando se pretenda que el documento tenga tal carác ter y falte cualquiera de ellos.

SON ELEMENTOS DE VALIDEZ:

- a). El Notario debe estar en ejercicio de sus funcio-nes (sin estar separado voluntariamente, o por sanción, y -debe actuar en su demarcación territorial).
 - b). El instrumento debe estar redactado en español;
- c). El Notario debe tener competencia para autorizar los actos y hechos jurídicos que se consignan en el instrumento.
- d). El instrumento debe leerse a las partes y por consiguiente, tener la razón de que se leyó;

La falta de cualquiera de estos elementos provoca la nulidad absoluta del instrumento, o sea, podrá tener provisional mente ese carácter, pero declarada la mulidad desapareceran sus efectos como documento público.

SON ELEMENTOS SECUNDARIOS.

Los elementos secundarios son todos los demás que no están incluídos en los anteriores, y que la propia Ley del No-tariado sanciona con nulidad relativa cuando se produce alguna irregularidad sobre los mismos, al excluírlos de las causa les de nulidad absoluta; y, que las demás Leyes, supletoria--mente, para algún acto en particular no eleven al carácter de
elementos de existencia o valides.

La clasificación que hemos realizado la consideramos --necesaria en virtud de que la Ley del Notariado hace menciónexclusivamente de las causas que producen la nulidad absoluta
del instrumento, cayendo en el error de comprender dentro delas mismas, las causas de inexistencia del instrumento; y, -por lo que hace a los elementos denominados por nosotros se-cundarios, la propia Ley globalmente incluye a todos los queno se encuentran sancionados como causales de nulidad absoluta, ya que como dijimos antes, en sus artículos 79 y 80, en el último párrafo respectivamente, los excluye de ser causales
de nulidad absoluta y consiguientemente los sanciona, cuandose produce alguna irregularidad sobre los mismos, como causales de nulidad relativa del documento público de que nos ve-nimos ocupando.

C. - CONTENIDO Y CLASES DEL INSTRUMENTO PUELICO.

El instrumento público notarial es un documento que contiene actos o hechos jurídicos, para su existencia, validez o prueba.

El instrumento, podemos decir en un continente y los actos y hechos jurídicos que en él figuran son el contenido, co mo lo son, un vaso, recipiente, continente, y el agua, contenido. Por consiguiente el instrumento es una cosa y los actos y hechos jurídicos, son otra diferente.

El acto jurídico puede necesitar al instrumento, como -elemento de existencia o validez, o para su prueba, lo que --

nunca alterara la diferencia que existe entre ellos de continente y contenido respectivamente.

Puede decirse que en general la forma del instrumentoesta hecha para contener al fondo, o sea, el instrumento al negocio; por eso las circunstancias especiales de éste pueden
determinar una variación en el instrumento. Por ejemplo, en los testamento del ciego o el sordo, se exige en rasón a la circunstancia especial del sujeto del negocio (fondo), quese observen ciertas formas (formalidades) que no son precisas cuando el sujeto no carece del sentido de la vista o deloido.

Del mismo modo, cuando la finalidad de la intervención—
notarial sea simplemente la autenticación de un hecho, (V. Gr. el estado o situación de una cosa), el instrumento que lo recoja no podrá tener parte dispositiva ni otorgamiento -(puesto que nada hay que disponer ni otorgar).....mientrasque todo eso será indispensable en el instrumento que recojauna compraventa.

Nace así conceptualmente la distinción entre escriturasy actas (por su contenido reflejado en la forma) y con ello
el problema de elegir en cada caso concreto la forma, de ---esas dos más adecuada al contenido. El reglamento notarial viene a resolver tal problema, determinado que se recogerán en escritura los actos jurídicos = (51), Artículo 32 L. N.
= Escritura es el instrumento original que el notario asienta
en el protocolo para hacer constar un acto jurídico, y que ---

^(51) Pedro Avila Alvarez, Opus Cit.

tiene la firma y sello del Notario.... "en cambio los hechos jurídicos que por su indole peculiar no puedan calificarse de actos o contratos se recogeran en actas que también se emplega rá en los casos en que la legislación notarial la considere - forma adecuada " (52).

Del contenido del mismo instrumento se deriva su clasi-ficación en escrituras y actas notariales.

El Notario en el desempeño de su función hace constar -actos o hechos jurídicos y la misma Ley al especificar la función del Notario determina que éste hace constar actos y he-chos jurídicos, así el artículo 20. del ordenamiento notarialdice: "Notario es la persona, varón o mujer, investida de la
fé pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos.."
En su artículo 14 la propia Ley separa los conceptos de es--crituras y actas según el instrumento, contenga un acto jurídico o un hecho jurídico, dicho artículo dice: "El protocolo
esta constituído por los libros o volúmenes en los cuales elNotario debe asentar las escrituras públicas y las actas nota
riales..."

De un modo genérico distingue dos clases de instrumen--tos sin precisar la razón de esta distinción la que deducimos
únicamente del examen de los anteriores artículos, siendo el14 el que establece el criterio a seguir para obtener la distinción, pero la propia Ley en sus artículos posteriores de-clara cual es precisamente el criterio que sigue para distinquir entre escrituras y actas notariales, así tenemos:

ARTICULO 32, L. N..- "Escritura es el instrumento origi-

nal que el Notario asienta en el protocolo para hacer constar un ACTO JURIDICO....

ARTICULO 58, L. N..- "Acta notarial es el instrumento -original que el Notario asienta en el protocolo para hacer --constar un HECHO JURIDICO..."

De modo que, resulta que el contenido del instrumento de terminará siempre la clase de instrumento, estando siempre -- en relación directa el uno con el otro.

Además de clasificar al instrumento siguiendo un crite--, rio objetivo, lo podemos clasificar en original y copia o tes timonio.

Instrumento original, es el que se asienta por el Nota-rio en el protocolo, que puede ser tanto escritura como actanotarial, lo que deducimos de la redacción de los citados artículos 32 y 58 de la Ley.

El instrumento además de actos y hechos jurídicos contiene una serie de datos, que suelen ser necesarios según la naturaleza del acto o hecho jurídico en cuestión. « Con relación a las personas que otorgan comprende su testimonio de vida ode existencia, en el lugar y tiempo de la escritura; la soberanía jurídica de estos se recoguen sus declaraciones y disposiciones seleccionadas y ordenadas, se identifican las personas de los otorgantes, se especifica el ejercicio de los derechos bien plenamente o desdoblandolo sus facultades con relación al acto instrumental y por el negocio que lo motiva.

Los bienes y las cosas se determinan y describen jurídica mente, según los títulos de adquisición, el estado de conserva

ción, y los detalles con que figura en sus registros.

Los documentos para redactar la escritura, el Notario los testimonia, bien en relación, o bien literalmente; en cuya operación se incluye el cotejo o compulsa de lo copiado.

La escritura puede contener un acto dispositivo, o una relación completa, un contrato; y, en ella se legitiman las firmas de los que intervienen como otorgantes y como testigos.

La misión tutelar, que practica el Notario, le lleva -a formular requerimientos por medio de advertencias a los otor gantes, o notificar determinados efectos sobre las posibles situaciones de las personas. " (53).

El instrumento siempre será continente de un acto o he-cho jurídico, no es parte integrante de cualquiera de ellos,y aunque pueda ser elemento de existencia o de válidez de unacto jurídico, siempre lo será en razón de que el acto jurí-dico debe tener al instrumento como forma, pero no es en sí,la forma, acto jurídico.

En otras palabras los actos jurídicos son sin necesidadde las formas: la Ley puede dar, para ciertos actos el carácter de elemento de existencia o de validez a la forma, la que no será acto jurídico, sino simplemente forma de aquál, la -que reviste una mayor o menor importancia según la función -que desempeñe para el acto jurídico en particular que consigne; el que en virtud de su cuantía, naturaleza o seguridad -jurídica, debe otorgarse por disposición de la Ley, en docu-mento específico.

En conclusión podemos decir que el instrumento contiene-

los siguientes datos: dondé, cuando, ante quien, quienes, en - que concepto, conocidos, capaces, para que, objeto, su determinación específica, los acuerdos de las partes, los datos -- constitutivos del acto, la justificación de los derechos y -- personalidad de los otorgantes y la sanción o autorización -- del Notario.

Se contienen " el hecho que motiva el otorgamiento, interpretada aquélla palabra en sentido amplio, o sea, incluyen
do la presencia de las partes y otras personas como testigos,
representantes etc., y la presencia del Notario, las manifestaciones de realidad, como reseña de documentos, entrega de cosas o dinero, etc., el consentimiento y la firma, en que el
Notario actúa por propia aseveración. " (54).

La suma de todos los actos contenidos en el instrumentoquedan distribuidos en las partes en que se divide el instrumento y que son:

La comparacencia, la exposición, la estipulación, el otor gamiento y la autorización.

" La comparecencia es la primera parte de la escritura,y en ella se fijan las personas que intervienen en el acto, sus calidades, representaciones, capacidad, así como el lugar,
la fecha del acto, el nombre del Notario y número de la Notaría " (55), esta parte de la escritura es o puede llamarsetambién encabezado.

* La calificación del acto(para qué) debe mencionarse - en la comparecencia, en primer lugar, porque la naturaleza -- del acto jurídico es la que decide la intervención del Nota--

⁽⁵⁴⁾ Eloy Escobar de la Riva, Tratado de Derecho Notarial, Editorial Marfil, S.A., Olay, España. 1957. Página 275. (55) Luis Carral y de Teresa, Opus Cit. Página 156.

rio, y en segundo lugar por el " nomen juris ". Cuando se -trata de un contrato nominado o sea reglamento por el CódigoCivil o por otra Ley, se le tendrá que dar este nombre. " --(56).

La exposición, es la parte en que se describen las co--sas objeto del acto que consigna el instrumento, además de re
lacionar o transcribir los documentos justificativos de los -derechos, o que sean necesarios para la celebración de tal ag
to. "Después de haber fijado e identificado la personalidadde los comparecientes debe describirse el objeto sobre el --cual recaerá la voluntad; justificar la dependencia jurídicade ese mismo objeto respecto del sujeto, y establecer los supuestos lógico jurídicos, antecedentes necesarios de los pactos que han de celebrar los interesados " (57). A esta parte se le denomina en la practica antecedentes o declaraciones.

La estipulación, es la parte vinculatoria del instrumento, en la que se establecen la relación jurídica, y se realizan las disposiciones de las partes. "Esta parte de la escritura se llama estipulación, disposiciones o cláusulas del instrumento. En ella después de haberse precisado los objetos — del acto, se determinan los pactos que forman el negocio jurídico que ha de contener el instrumento. Es la parte fundamental de la escritura, pues es la esencial y la que mayor interés presenta para el Notario, ya que constituye la expresiónde la voluntad que crea derechos y obligaciones.... (58).

Después de esta parte y como complemento de la misma, --

^(56) Ibidem.

^(57) Ibidem.

^(58) Ibidem.

Página 157.

Página 159.

Página 160.

se encuentran las advertencias que hace el Notario, así comociertas reservas. «Como complemento de la estipulación estanlas advertencias y reservas que debe hacer el Notario. Existe una obligación moral para el Notario de hacer todas las advertencias que procedan; pero en muchos casos, son una obligación legal o sea un requisito formal que el Notario debe -- cumplir. « (59).

El otorgamiento, es propiamente la celebración del actojurídico, pues en ella se lleva a cabo la firma de las partes,
que es la ratificación de lo contenido en el instrumento, ...
el otorgamiento comprende la firma....El otorgamiento está -ligado a la estipulación, pues es su ratificación formal y es
crita. (60).

Hasta aquí estamos en presencia de la parte sustantiva - del instrumento que se refiere a los elementos de la ralación jurídica que se contiene en el instrumento, cuyos elementos - son; personales (ante quien y quienes); reales (objeto-co-sa); y, vinculatorios (acto jurídico).

En seguida viene la parte adjetiva, que se integra con--los requisitos formales y externos que propiamente constitu-yen la fe notarial.

La autorización. "Podría decirse que la autorización esel acto por el que el Notario da nacimiento al instrumento pú blico como tal, mediante la imposición de su firma y sello. -Eso es lo que se llama sanción. Es como un alumbramiento pues mientras, no hay esa sanción, el instrumento público no existe en la vida jurídica." (61).

⁽⁵⁹⁾ Luis Carral y de Teresa, Opús Cit. Página 161. (60) Ibidem. Página 161. (61) Ibidem. Página 162.

D.- LOS EFECTOS DEL INSTRUMENTO PUBLICO.

Los efectos que produce el instrumento son de tres cla-ses: probatorios, ejecutivos y registrales.

De modo general podemos decir que todo lo relacionado en el instrumento hace prueba plena, vale por sí, mientras no se pruebe lo contrario, o sea, que sea falso.

"El hecho que motiva el otorgamiento, interpretada aquélla palabra en sentido amplio, o sea, incluyendo la presencia de las partes y otras personas como testigos, representantes, etc., y la presencia del Notario, las manifestaciones de voluntad, como reseña de documentos, entrega de cosas o dinero, etc., el consentimiento y la firma, en que el Notario actúa por propia aseveración, ha de reputarse plenamente probado -mientras no se declara su falsedad. " (62).

Además, no todas las enunciaciones contenidas en el instrumento tienen la misma fuerza de veracidad, "por lo que res pecta a las enunciaciones o expresiones del acto, importa establecer una distinción entre las que, constituyen decisiones de voluntad y las de carácter meraments enunciativo (o enunciaciones indirectas). En las primeras (aquéllas, como observa Núñez Lagos, por las que las partes quieren y disponen), la presunción de veracidad es iuris tantum; tiene plena efica cia para las partes y sus herederos, más no contra terceros; pudiendo ser atacada su validez y aún la existencia misma del negocio jurídico (causa falsa o simulación). Aquí domina -- en todas las legislaciones el mismo criterio, produciéndose -

^(62) Eloy Escober de la Riva, Opus Cit. Página 275.

sólo la discrepancia en considerar la prueba como plena algunos países (Italia, Uruguay), o sin gradación alguna en elconjunto de medios probatorios, dejandola a la apreciación delos Tribunales en su integridad y conjunto. * (63).

La serie de requisitos que la Ley exige a las personas -para obtener la patente de Notario, permite presumir que su -actuación es legal, lo que da un margen de seguridad jurídicaa las actuaciones de estas personas, muy superior a las que -las personas particulares pueden otorgar en sus actuaciones, " en la escritura pública la preparación técnica que la Ley -exige al Notario, los deberes que le impone, la responsabili-dad en que aquel incurre si las incumple, las formalidades y garantías de que ha de rodear su actuación, etc., permiten obtener la seguridad relativa, pero suficiente para la vida ju-rídica de que el negocio en aquélla recogido es válido y legal
e incluso reconocer, al menos provisionalmente al sujeto de -aquel la titularidad de los derechos que de dicho negocio se -deriven. En esto consiste la legitimación que implica la escri
tura. " (64).

^(63) Ibidem. Página 276. (64) Avila Alvarez, Opus Cit. Página 143.

EFECTOS PROBATORIOS.

La fuerza y alcance de los instrumentos públicos lleva-dos a juicio, se determinan en el Código de Procedimientos Ci viles, y, la misma Ley del Notariado declara que mientras nose pruebe la falsedad del instrumento, este será consideradocomo prueba plena, haciendo fe de todo su contenido, el ar--tículo 75 de la Ley del Notariado preceptúa que: * las escritu ras, mientras no fuere declarada legalmente su falsedad, probarán plenamente que los otorgantes manifestaron su voluntadde celebrar el acto consignado en la escritura; que hicieronlas declaraciones y que se realizaron los hechos de los que haya dado fe el Notario, y que éste observó las formalidadesque mencione. " Este es el precepto fundamental que regula el alcance probatorio y el grado de autenticidad que la Ley otor ga al instrumento público autorizado por Notario. El artículo siguiente de la Ley dice que la simple protocolización acre-ditará el depósito del documento y la fecha en que se hizo -aquél. Es natural que esa protocolización no pruebe la ver--dad del documento depositado. Nótese que el artículo 75 se refiere tanto a las matrices (escrituras y actas) como a -sus copias (testimonios); y a todos les da igual valor de autenticidad. " (65).

Los artículos del Código de Procedimientos Civiles parael Distrito y Territorios Federales que se refieren al instrumento como prueba son los siguientes:

El instrumento no se encuentra sujeto a prueba, ya que
(65) Carral y de Teresa, Opus Cit. Página 163.

es una manifestación de derecho, fundamos nuestras aseveración al tenor del Artículo 284 del C. P. C. que dice: " Sólo los he chos están sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente - cuando se funde en Leyes extranjeras o en usos, costumbres o--jurisprudencia."

Cualquier instrumento expedido por cualquier Notario de - la República no requiere de legalización.

Artículo 328.- "Los documentos públicos expedidos por autoridades federales o funcionarios de los Estados, harán fe -- en el Distrito y Territorios Federales, sin necesidad de legalización.

En cambio cuando el instrumento proceda del extranjero, -y haya sido expedido por un Notario, para que haga fé, es nece
sario que sea legalizado.

Artículo 329. - "Para que hagan fe en el Distrito y Territorios Federales los documentos públicos procedentes del ex--tranjero, deberán llenar los requisitos que fija el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuando el instrumento sea tachado de falso o sea que se-niegue su veracidad, será necesario proceder al cotejo tanto del documento como de las firmas. *

Artículo 341. Podrá pedirse el cotejo de firmas y le--tras siempre que se niegue o ponga en duda la autenticidad deun documento privado o de un documento público que carezca dematriz. Para este objeto se procederá con sujeción a lo que --previene en la Sección IV de este capítulo.

Artículo 345.- "En caso de impugnación de falsedad de undocumento, se observará lo dispuesto por el artículo 366."

EFECTOS EJECUTIVOS.

Para que pueda proceder el juicio ejecutivo es necesa-rio que se tenga un documento indubitable del que se derivela acción. En dicho documento debe constar el acreedor, el deudor, la cantidad y el plazo vencido, Existen muchos documentos que pueden reunir tales características pero que no traen aparejada ejecución.

Para que un documento pueda tener carácter ejecutivo es preciso que la Ley le de ese carácter.

El Código de Procedimientos Civiles, regula el alcanceejecutivo de los instrumentos en su artículo 443, que dice:-

Artículo 443.- Para que el juicio ejecutivo tenga lugar se necesita un título que lleve aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

- I. La primera copia de una escritura pública expedida por el Juez o Notario ante quien se otorgó;
- II. Las ulteriores copias dadas por mandato judicial, con citación de la persona a quien interesa;
- III. Los demás instrumentos públicos que conforme alartículo 333 hacen prueba plena;"

교수보다 하고 있는데 항상 가는 것이 되어 있다.

EFECTOS REGISTRALES.

Como se ha visto el Código de Procedimientos Civiles --otorga el carácter ejecutivo al instrumento notarial en diver
sos artículos, sus efectos registrales se encuentran regula-dos tanto por este Código, como por el Código Civil.

Artículo 469. - C. P. C..- " Cuando se entable pleito -entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, siendo -siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que
esté registrado el bien a nombre del demandado y que no hayainscripción de gravamen o embargo a favor de tercero."

Del que deducimos que la inscripción en el Registro Pú-blico, no es condición para que el instrumento notarial tenga
los efectos probatorios y ejecutivos que el mismo ordenamiento señala.

Según el acto jurídico consignado en el instrumento será necesaria o no su inscripción en el Registro Público, pero -- ese hecho no afecta en sí al instrumento (continente), sino al fondo, negocio objeto del mismo (contenido), como sucede- en el caso del artículo 2322 del Código Civil, "la venta --- de bienes raíces no producira efectos contra tercero sino des pués de registrada en los términos prescritos en este Código." Respecto de las capitulaciones matrimoniales, cuando se haga-alguna modificación, que deba constar en escritura pública, - deberá inscribirse en el Registro Público la modificación, -- sino se hace, no surte efectos contra tercero. (Art. 186).

El acto es el que se inscribe en el Registro Público, -y es sobre el mismo que surte sus efectos. El instrumento es-

el medio para obtener el registro del acto.

Los actos que deben inscribirse en el Registro Público y que constan generalmente en instrumento Notarial son algunosde los señalados por el artículo 3002 del Código Civil.

Artículo 3002. - *Se inscribiran en el Registro:

- I. Los títulos por los cuales se adquiere, transmite,modifica, grava o extingue el dominio, la posesión o los de-más derechos reales sobre innuebles;
 - II. La constitución del patrimonio de familia;
- III. Los contratos de arrendamiento de bienes inmue--bles por un período mayor de seis años, y aquéllos en que haya anticipos de rentas por más de tres ;
- IV. La condición resolutoria en las ventas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2310;
- V. Los contratos de prenda que menciona el artículo -- 2859:
- VI. La escritura constitutiva de las sociedades civiles y la que las reforme;
- VII. La escritura constitutiva de las asociaciones y la que las reforme;
 - VIII. Las fundaciones de beneficencia privada;...
- X. Los testamentos por efecto de los cuales se deje -la propiedad de raíces, o de derechos reales, haciéndose el -registro después de la muerte del testador;
- XIII. El testimonio de las informaciones ad-perpetuam promovidas y protocolizadas de acuerdo con lo que disponga el-Côdigo de Procedimientos Civiles;
 - XIV. Los demás títulos que la Ley ordene expresamente -

que sean registrados.

El siguiente artículo, límita los efectos de los documen tos que deban inscribirse y que no se registren, a tener eficacia solamente entre las partes.

No todos los documentos pueden ser objeto de registro, y entre los que pueden registrarse están los documentos notaria les a que nos venimos refiriendo. - Artículo 3011. - "Sólo se registrarán: I. - Los testimonios de escritura pública u --- otros documentos auténticos...."

z. - El instrumento publico notarial y El acto juridi --co.

El instrumento notarial guarda una intima relación con a el acto jurídico, ya se ha visto que aquél contiene actos jurídicos, además, localizamos al instrumento dentro de los actos jurídicos, como uno de los requisitos de valides de los actos jurídicos, especificamente como una variedad de la forma de alos actos jurídicos.

Expresamos en el capítulo I que la Ley exige en muchoscasos que los actos jurídicos para que sean válidos deben otorgarse en la forma que la propia Ley prescribe, y general» mente ordena que sea escritura el documento en que se hayan constar; pero hay que aclarar que la importancia que puede te ner el instrumento notarial para la conformación del acto iurídico varía, es decir, la importancia, la gravedad que imman" porta la forma notarial para el acto furidico en particular consignado en dicho documento, está en relación directa con « les preceptes legales que tutalen al acto en cuestila, ya que, algunos de allos, requieres al instrumento sotarial como elevmento de existencia (bestemento público abtesto, Art. 1511 C. C., le perminific de los mismes de una merancia, xer. 1777 C. C., en reliable our el erricult de le les del formation des esmisione de villactiones decines que alque accordat, 2000 2/6, he describe Mindre y Operations de Cablico, des, 1, 1984the area justices, contage a statem to wither, only It so has the comme within the complete in first street. the parameter and the second section the arrest or relimined in the ratios, we consider all with

jurídico una mayor fuerza probatoria o eficacia procesal, yaque la intervención del Notario no se restringue, sino en muy contados casos, determinados por la Ley, a ciertos actos, por lo que su actuación es muy amplia.

El acto jurídico es contenido del instrumento, es decir, el objeto del instrumento, es recibir, guardar, contener actos y hechos jurídicos. Son dos cosas diferentes, que se influyen recíprocamente, con diversos efectos, según la naturaleza del acto contenido en el instrumento, en razón de la función que éste desempeñe para el acto jurídico.

En el curso de este trabajo, se verá con mayor claridadla distinción que importa el contenido, (actos jurídicos), del continente (instrumento público notarial), y la impor tancia del mismo, a las que ya se ha necho mención en el presente capítulo.

시스 경우를 하고 있는데 있는 것은 100m로 보고 보고 1100km 등록 2012년 수요.

나는 그는 사람들이 살아보고 하는데 아들은 그는 그 그리는 것 같은 사람들이 모든데 되었다.

CAPITULO IV.

NULIDAD DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL.

- A) .- CLASES DE HULIDADES DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.
- B).- CONSECUENCIAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL ATACADO

 DE NULIDAD. RELATIVAS A:
 - a).- Los hechos y actos jurídi-cos consignados en el ins-trumento.
 - b) .- El instrumento mismo.
- C). LA CONVALIDACION DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.
- a). LA RATIFICACION DEL INSTRUMENTO NOTARIAL; EFECTOS SOBRE
 LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS CONSIGNADOS EN EL.
- b). LA PRESCRIPCION DE LA MULIDAD DEL INSTRUMENTO NOTARIAL:

 EFECTOS SOBRE LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS EN EL CONSIGNADOS.
- O). LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ACTO JURIDICO CONSIGNADO EN UN INSTRUMENTO NOTARIAL NULO; SUS EFECTOS.

A. - CLASES DE NULIDADES DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.

Separados los campos de los actos y hechos jurídicos ---(contenido), e instrumento notarial (continente), es indispensable insistir en la distinción de estos dos aspectos, ya que la nulidad de uno es diferente a la del otro, aunqueambas pueden afectarse reciprocamente, sin ser une relacióndirecta de causa efecto la que exista entre ellas. Es decir, la nulidad del instrumento no es regla que produzca o tengacomo consecuencia la nulidad del acto jurídico consignado -en el mismo, y viceversa.

En la nulidad del instrumento han de distinguirse dos-aspectos constantemente: "el de negotium, o sea, el que ---constituye el fondo, sustancia o contenido del mismo, y el de instrumentum, o sea, en su aspecto formal. (66).

"El negocio contenido en el instrumento puede ser nulopor razones de fondo y, sin embargo, el instrumento en cuanto tal ser válido, es decir, queda a salvo todo el valor desus autenticidades. * (67).

* A su vez, el negocio puede ser válido y el instrumento nulo, ya por nulidad formal en cuyo caso quedará converti do en documento privado si estuviere firmado por los otorgan tes; o por falsedad, pudiendo subsistir la convención por la eficacía de los consentimientos. . (68).

^(66) Escobar de la Říva, Opus Cit. Página 296. (67) Nuñez Lagos, " Los Esquemas Conceptuales del Instru-mento Público, " Publicaciones del Instituto Nacionalde Estudios Jurídicos, Madrid, España, 1951. Página 132 (68) Escobar de la Riva, Opus Cit. Página 297.

En el capítulo anterior distinguimos tres clases de elementos del instrumento: elementos de existencia, de validez y secundarios, por consiguiente el instrumento podrá estar afec tado de inexistencia y nulidad ya absoluta ya relativa, según el elemento afectado.

Por consiguiente nuestro estudio está dirigido a esclarge cer cuales son las causas que producen cualquiera de las nulidades enunciadas, cuales son sus consecuencias propias, y --- cuales los efectos que de una nulidad formal (del instrumento) pueden derivarse sobre los actos y hechos jurídicos contenidos en el instrumento afectado.

INEXISTENCIA DEL INSTRUMENTO.

Los elementos de existencia del instrumento notarial som

- a). Persona con patente de Notario;
- b). El protocolo en regla.
- c). La transcripción de los actos y hechos jurídicos;
- d). Las firmas de las partes, y,
- e) .- La mención de firma en substitución;
- f). La autorización del instrumento por el Notario.
- a).- La Ley del Notariado, dispone que es Notario la --persona que ha obtenido la patente de Notario, después de cum
 plir con todos los requisitos que la misma Ley señala para ob
 tener dicha patente.

En el supuesto de que cualquier persona o alguna persona, quisiera fungir como Notario, y valiéndose de los medios quela misma pusiese a su alcance, se hiciera pasar por tal funcionario e hiciera creer a otras personas que goza de tal oficio y por consiguiente recurieran a él para formalizar los -actos y hechos jurídicos que requieran del instrumento, y ---

dicha persona los autorizara con ese carácter, esos instru--mentos serían inexistentes, en virtud de que esa persona no-está autorizada para que ante ella se formalice ningún acto o
hecho jurídico, en calidad de Notario, pues carece de la paten
te legal para desempeñar ese cargo; por consiguiente no habrá
instrumento notarial, el que sólo nace a la vida jurídica como documento público cuando ha sido sancionado o autorizado -por una persona que conforme a la Ley ha sido autorizado para
desempeñar el cargo de Notario.

El documento que se encuentre en la situación planteada, nunca podrá llegar a ser documento público, por falta de unode sus elementos de existencia.

b). - Decimos que el protocolo en regla (debidamente -autorizado) es también uno de los elementos de existencia -del instrumento, en virtud de que, la Ley ordena que el Notario actué en unos libros, que se denominan protocolo, Artículo 14 L. N. - " El protocolo está constituído por los libroso volúmenes en los cuales el Notario debe asentar las escritu
ras públicas y las actas notariales....", que como ya examinamos, dichos libros deben reunir ciertos requisitos, el másimportante, es el relativo a que deben estar autorizados porel funcionario correspondiente del Departamento del DistritoPederal, la que se complementa con la razón de apertura puesta en los mismos libros por el Notario.

Si el Notario, actua en cualquier libro, que pudiera tener las características que llamamos físicas de los libros de protocolo, pero carezca de la razón relativa a la autoriza--ción correspondiente del Departamento del Distrito Federal, -- actuará vanamente, no dará nacimiento a la vida jurídica al instrumento público, en virtud de que el acto o hecho jurídico no se encuentra transcrito en el protocolo, sino en un libro cualquiera.

Por consiguiente para que el Notario actue, para que lesea posible cumplir con su cargo de Notario, debe tener el -protocolo constituído por libros que gozan de ese atributo el que le es agregado cuando han sido autorizados por el Depar-tamento del Distrito Federal.

Mientras dicha autorización no aparezca en los libros, no serán parte del protocolo, y cualquier instrumento que apa
rezca en los mismos, será inexistente.

Se puede decir sin lugar a duda que la actuación de un-Notario en un libro que no esté correctamente autorizado para que el Notario transcriba los instrumentos en el mismo, es -causa de la inexistencia del instrumento.

c). - El acto o hecho jurídico a que se refiere el Notario debe estar transcrito en el protocolo, es decir, para que
el instrumento sea tal, debe estar transcrito en el protocolo.

(Artículo 32, 58 y 69. L. N.).

Esto quiere decir que cualquier actuación del Notario -- debe constar en el protocolo.

Esta causa de inexistencia se refiere propiamente a lostestimonios, que son copias de las escrituras y actas notariales originales, que se encuentran en el protocolo. Con esto queremos decir que cualquier testimonio que expida el Notario, que no tenga un original transcrito en el protocolo, no ten-drá el carácter de instrumento notarial, y el documento que -

on and the second of the secon

se pretenda tenga ese carácter y, se compruebe que no existeconstancia del mismo en el protocolo, será inexistente como instrumento notarial, y en este caso ni como documento privado podría valer en virtud de que en el mismo no constan las firmas de quienes deban firmar, ya que sólo se da razón de -las mismas, las que deberían aparecer del puño y letra de laspartes en el original no existente en el protocolo.

En el mismo caso de inexistencia nos encontramos en el caso de que se pretenda que una carta poder sea instrumento público, en virtud de que en la misma aparece una certifica-ción puesta por algún Notario, respecto de que ante él fueron
ratificadas las firmas correspondientes a esa carta poder (del
poderdante y testigos), pero sucede que de esa ratificaciónel Notario no levantó la escritura correspondiente en el protocolo, lo que ocasiona que tal carta poder no se considere instrumento público.

Por lo tanto dicho documento será inexistente en cuantose le considere como instrumento notarial. En el supuesto —
de que un testimonio, instrumento copia, no tenga matriz en —
el protocolo, relativa al acto jurídico que se consigna en —
la escritura, o, del hecho jurídico del que da fé el Notarioen el acta, dicho testimonio será inexistente.

El precepto legal que da apoyo a esta tesis es el artículo 10 53 de la Ley del Notariado que dice: " El Notario no podrá autorizar acto alguno, sino haciéndolo constar en el protoco-

Cuando el instrumento sea inexistente por la causa antes mencionada, tiene como consecuencia la inexistencia del acto-

jurídico que se contenga en él ya que en ese documento no aparecen las firmas de quienes otorgan el consentimiento para la celebración del acto sino que sólo se da razón de ellas, porconsiguiente la falta de consentimiento es patente, lo que -- ocasiona, la inexistencia del acto jurídico contenido en el - documento notarial.

La regla que enunciamos arriba admite una excepción, laque se produce cuando el acto jurídico se consigna válidamente en un documento privado y sobre él se realiza la actua---ción notarial, la que no obstante, debe aparecer en el protocolo, como sucede en las cartas poder que deben ratificarse-ante Notario. En este caso, cuando el Notario no levante enel protocolo el instrumento correspondiente a la ratifica---ción, la carta poder será inexistente como instrumento nota-rial, pero el acto jurídico será nulo relativo, por falta deforma.

d). - Las firmas de las partes en el instrumento tienenuna gran importancia, no sólo para el valor del documento como instrumento notarial, sino para la misma constitución delacto jurídico que se consigne en él.

En caso de declararse la inexistencia del instrumento -por causa ajena a la falta de firmas, el acto jurídico en elconsignado podría subsistir, sólo que estaría consignado enun documento privado.

El Notario puede integrar totalmente los requisitos formales del instrumento, pero mientras las partes no firmen eldocumento, no habrá expresión del consentimiento ni ratificación del contenido del instrumento. ¿Que efectos producirá un documento autorizado por No-tario que reuna todos los requisitos instrumentales necesa--rios para la integración del instrumento público, pero que no
esté firmado por las partes o por alguna de ellas?.

En caso de ser varios los actos jurídicos consignados -en el instrumento, valdría como tal, en cuanto a los actos to
talmente firmados y, carecería de todo valor en cuanto a losno firmados.

Pero en el caso de que sean uno o varios los actos contenidos en el instrumento y ninguno de ellos se encuentre firmado, simplemente no existiría ningun documento, quizas si, una simple constancia de algo que pudo ser (acto jurídico eninstrumento notarial), pero al no realizarse la manifestación expresa de la voluntad de las partes, por medio de la firma, no se produce el acto jurídico y mucho menos el instrumento público.

Para que el documento pueda tener el carácter de instrumento notarial es indispensable que las partes que intervengan en la formación del acto jurídico, lo hayan firmado, conobjeto de manifestar expresamente su voluntad, y ratificar el
contenido del instrumento, por medio de la firma de la escritura, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que se transcribió en el protocolo el documento. (Art. -45 L. N.).

Es de criticarse severamente, por lo tanto, la fracción-VI del Artículo 79, de la Ley del Notariado, ya que sancionacon nulidad absoluta al instrumento que no ha sido firmado, ya que realmente es inexistencia del instrumento la que se --- produce por la falta de firma de las partes. El instrumentocontiene actos o hechos jurídicos, al no integrarse estos -por la falta de firma, no forman parte del documento, al --que le faltará su esencia, la materia objeto de su formación,
su contenido, al faltar éste, el instrumento no se integra,y por consiguiente es inexistente.

No puede la Ley alterar la naturaleza de la inexisten-cia, suponiendo a algo que no ha existido como existente.

Al no integrarse al elemento firma del documento, mucho menos lo podrá autorizar el Notario, pero si así sucediere,— esa autorización no produce las consecuencias inherentes alinstrumento (como elemento de existencia o de validez de —
los actos jurídicos, la de autenticidad, la de fuerza probatoria plena etc.), puesto que no puede el Notario autorizar
lo no existente (acto jurídico) y por consiguiente en el —
supuesto de que hubiere autorización de algun documento quecareciere de alguna firma que fuere necesaria para la formación del acto jurídico consignado en él, o que deba aparecer
por requerirlo así la técnica jurídica, no produce efecto esa
autorización y el instrumento será inexistente, "....el otor
gamiento comprende la firma....El otorgamiento esta ligado —
a la estipulación pues es su ratificación formal y escri---ta " (69).

Expuesto lo anterior consideramos pertinente que el legislador procure una revisión de la fracción citada del precepto aludido, alejando del campo de las nulidades, aún absolutas, que es a la que se refiere el artículo 79, la causal,
falta de firma, con objeto de ponerlo en concordancia con(69) Carral y de Teresa, Opus Cit. Página 161.

la realidad jurídica y la naturaleza de la nulidad. La que como dijomos anteriormente produce la inexistencia del instrumento, y en la de este caso en particular la del acto jurídico en el consignado, por falta de expresión del consentimiento, que es uno de sus elementos de existencia.

e). - La mención de firma en substitución, que señala la Ley entre de las que debe dar fé el Notario, es en caso de -- cmitirse, causa de inexistencia del instrumento.

La Ley refiriéndose a esta mención dispone:

ARTICULO 34. - * El Notario redactará las escrituras enespañol y observando las reglas siguientes:...XII. - Hará -constar bajo su fé:....d). - Que otorgaron la escritura loscomparecientes, es decir, que ante el Notario manifestaron su
conformidad con la escritura, y firmaron ésta o no lo hicie-ron por declarar que no saben o no pueden firmar. En substitu
ción del otorgante que se encuentre en cualquiera de estos -casos, firmara la persona que al efecto elija;....*

Expresamente la Ley no se ocupa de la falta de la men--ción de firma en substitución, pero en realidad es de la quedebería ocuparse en la parte final de la fracción VI, del artículo 79 que dice: " La escritura o el acta será nulaz...VI.
Si no esta firmada por todos los que deban firmarla según laLey, o no contiene la mención exigida a falta de firma. "

Se estableció que la falta de firma del instrumento produce su inexistencia, por lo que dijimos debe reformarse la-fracción del artículo 79 que nos ocupa.

Sin embargo, la reforma debe hacerse en el sentido de -incluir en esa fracción como causal de inexistencia del inst<u>m</u>

mento, la falta de la mención de firma en substitución.

Si alguna persona no pudiere o no supiere firmar, tendrá que hacerlo otra a su ruego. Si por cualquier motivo el Notario no pusiera la razón correspondiente a ésta substitución, aparecería otorgado el acto jurídico, contenido del documento notarial, por una persona distinta a la que deba hacerlo conforme a la Ley y a los derechos determinados en el propio instrumento, dando por resultado una falta de consentimiento enel instrumento, lo que ocasiona la inexistencia del acto jurídico en el consignado; además, en cualquier momento podrá impugnarse por la persona a que favorezca, la inexistencia de los acuerdos, convenios, etc., contenidos en el propio instrumento, ocasionando un serio perjuicio a la seguridad jurídica que debe quedar establecida en los documentos públicos.

La falta de esta mención, ocasiona que el documento, --aparezca como no otorgado por quien deba hacerlo conforme a -la Ley, aunque subjetivamente si lo esté. Para evitar los per
juicios que pueden derivarse de dicha situación el Notario -debe proceder a informar a las partes de la situación que --quarda el instrumento, y en virtud de que este funcionario -no puede hacer añadiduras al instrumento después de la firmade las partes, no podrá poner la mención de firma en substi--tución, lo que se desprende del artículo 33, que en parte serefiere al procedimiento de legalización de las palabras entre
renglonadas y de las testadas.

Además del estudio del artículo 52, se deriva la inexistencia del instrumento para el caso del que nos ocupamos, dela falta de la mención de firma en substitución, ya que expre samente la Ley determina la elaboración de una nueva escritura, en la que se incluya otra que deba ser revocada, rescindida o modificada en su contenido. Siendo nuestro supuesto el de la rescisión ya que el instrumento no ha llegado a tener facticidad en virtud de la inexistencia que le afecta. Dichoprecepto es en lo conducente del siguiente tenor:

ARTICULO 52. - * Se prohibe a los Notarios revocar, rescindir o modificar el contenido de una escritura notarial por simple razón al margen de ella. En estos casos debe extender-se nueva escritura...*

Nos ajustamos a este artículo, ya que se modifica el contenido del instrumento, no apareca otorgado el consentimien-miento necesario para la formación del acto jurídico, porqueaunque subjetivamente está otorgado, objetiva y expresamentelo otorga persona diversa a quien debe hacerlo.

La inexistencia del acto jurídico, en este supuesto se - deriva de una omisión en la forma que debe revestir dicho acto.

La omisión consiste en la falta de expresión del consentimiento (firma), pues de que serviría que apareciera el — nombre de una persona celebrando un acto jurídico, que se — justificaran sus derechos para realizar dicho acto, si no seencuentra su firma ratificando el contenido del instrumento.

Se presenta por consiguiente la inexistencia tanto del - acto jurídico como del instrumento.

En el supuesto de la parte final del inciso VII del ar-tículo 79, que determina la nulidad del instrumento cuando -se encuentra autorizado por el Notario, cuando deba tener la-

razón de " No pasó ", cabe decir que es inexistencia del instrumento la que se produce. Esta fracción se refiere a la autorización preventiva, y la razón de " No Pasó " procede en este caso, cuando no es posible poner dicha autorización, por consiguiente la mención de que nos ocupamos es relativa a laexistencia o nacimiento del instrumento.

f). - Después de ser firmado el instrumento por todos -los que deban hacerlo conforme a la Ley, es preciso y absolutamente indispensable para que el documento valga como instru
mento notarial, que el Notario lo autorice, (Arts. 32, 58 -y 70 L. N.), con la razón de "Firmado ante mí", así el --artículo 42 de la Ley dice: "Firmada la escritura por los -otorgantes y por los testigos e intérpretes en su caso, inmediatamente después será autorizada por el Notario preventivamente con la razón "Ante mí", su firma y su sello. Los Notarios escribirán con claridad su firma. "

Sin esta autorización el instrumento será inexistente -como tal, ya que el documento no producirá ningún efecto como
documento público, sin embargo podrá si tiene todas las firmas
correspondientes a las que deban aparecer en él, valer como documento privado.

La Ley incurre en el mismo error mencionado anteriormente o sea que incluye la falta de autorización del instrumento
como causa de nulidad del mismo (Art. 79, Frac. VII y Art. 80, Frac. IV), y es elemento de existencia, por consiguiente, en caso de omitirse es causa de inexistencia del documento notarial.

* Podría decirse que la autorización es el acto por el - que el Notario da nacimiento al instrumento público como tal, mediante la imposición de su firma y sello. Eso es lo que -- se llama sanción. Es como un alumbramiento pues mientras no - haya esa sanción, el instrumento público no existe en la vida jurídica. (70).

La Ley en diversos preceptos a los que hemos aludido en-

el curso de este trabajo, como son el artículo 32, referente a las escrituras, el artículo 58, relativo a las actas, y el artículo 70, que atiende a los testimonios, eleva a la categoria de instrumentos notariales a los documentos transcritos en el protocolo o a sus copias, cuando los mismos han sido en el protocolo o a sus copias, cuando los mismos han sido en autorizados por el Notario con su firma y sello, por lo que expresamente la Ley reconoce la calidad de elemento de existencia de los instrumentos, la autorización o sanción del Notario, de modo que su falta u emisión produce la inexistencia del documento como instrumento notarial.

La Ley, como ya indicamos, incurre en el error de determinar la falta de autorización del instrumento por el Notario como causal de nulidad (Art. 79, Frac. VII y 80 Frac. IV). -En relación con dicho precepto cabe decir que no puede el legislador alterar la naturaleza del vicio que afecta al instrumento, determinando su existencia, la que es suceptible de -nulificarse, cuando lo que sucede en la realidad jurídica, es que el instrumento no existe, pues uno de sus elementos de -existencia no ha sido satisfecho en este caso, la autoriza--ción preventiva del Notario, pues sucede que mientras el Notario no sancione al documento, este por perfecto que sea, será inexistente como instrumento notarial.

El Notario tiene que autorizar la escritura en el momento de la firma de las partes, siempre y cuando el instrumen-to se encuentre completo de las firmas de quienes deban fir-marlo, o se hayan reunido las necesarias para cierto acto delos varios que consigna el instrumento, e inmediatamente después (en el mismo acto) de que firmen las partes así tene--

mos el Artículo 42 de la Ley que dice: " Firmada la escritura por los otorgantes y por los testigos e intérpretes en su caso, inmediatamente después será autorizada por el Notario preventivamente, con la razón " Ante mí ", su firma y sello...."

El legislador debe considerar la teoría de las nulidades y al efecto reformar los artículos 79, Frac. VII y 80, Frac.—

IV de la Ley del Notariado, excluyendo como causa de nulidadla falta de autorización del instrumento por el Notario, en —

virtud de que es causa de inexistencia. Como consecuencia dedicha exclusión debe el mismo legislador, afadir un artículoa la propia Ley, dedicado a las causas de inexistencia del —

instrumento conforme a la naturaleza de los elementos que locomponen. Siendo las causas de inexistencia que debe consig—

nar el legislador notarial, las estudiadas por nosotros en —

este capítulo, en los párrafos anteriores.

La inexistencia del instrumento, debe ser constatada por el órgano jurisdiccional competente, el que se limitará a --- declarar la anterior inexistencia, el órgano jurisdiccional - no constituye en su declaración la inexistencia, sino que --- este es un vicio anterior al juicio, por lo que únicamente se declara la inexistencia del documento notarial. En muchos casos, cualquier notario o persona a cuyas manos llegue un instrumento inexistente, por cualquiera de las causas que la producen, puede negarse a darle la fuerza jurídica que la Ley le atribuye, por considerar que sufre de alguno de los vicios -- que constituyen la inexistencia del instrumento, pero aún eneste caso, será necesario recurrir ante los Tribunales, paraque el Juez constate la inexistencia.

LA INEXISTENCIA TIENE POR CONSECUENCIAS:

- lo. El instrumento no producirá efectos de ninguna espe cie como documento público. Por consiguiente, a). - Desaparece la presunción de veracidad que sobre el mismo debía exis-tir, b). - Nace una presunción de ilegal en la actuación del-Notario, el que quedará sujeto a las responsabilidades civi-les y penales correspondientes, cuando se demuestre que la -inexistencia es imputable a su actuación, c). - Su valor como prueba plena, inherente a los documentos públicos desaparece, pudiendo subsistir como documento privado, cuando tenga com-pletas las firmas de quienes conforme a la Ley deban firmar el instrumento; d). - El carácter ejecutivo que puede traer aparejado según el Código de Procedimientos Civiles, desapare ce completamente; e). - Si el acto consignado en el instrumen to fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad o Co-mercio, se cancelará la inscripción quedando sin efecto las consecuencias que hacen del acto opunible a terceros, cuandoproceda se hará la anotación de dicho acto, en los libros correspondientes a documentos privados.
 - 20. Sobre los actos jurídicos en el consignados las -consecuencias son diversas, según el instrumento sea exigido:
 como elemento de existencia del acto jurídico (ad solemnitatis causa); como elemento de validez, o, como elemento de -prueba (ad probationem causa).
 - a). El instrumento es requerido como elemento de existencia del acto jurídico (ad solemnitatis causa).

Al producirse la inexistencia del instrumento, lo que -equivale a inexistencia de la forma, se produce la inexisten-

cia del acto jurídico en aquél consignado.

Si el acto jurídico requiere como elemento de existencia la forma, y ésta no existe en virtud de la inexistencia del - instrumento, se produce la inexistencia del acto jurídico por falta de uno de sus elementos de existencia a saber: la forma (el instrumento).

b). - El instrumento es requerido como elemento de validez del acto jurídico.

Al producirse la inexistencia del instrumento se produce la falta de la forma, la que es requerida como elemento de va lidez del acto jurídico, así, se produce la nulidad relativade éste (Art. 2228 C. C.). - Por consiguiente el acto produce provisionalmente sus efectos (Art. 2227 C. C.).

Al faltar la forma al acto jurídico, por inexistencia -del instrumento, lo indicado es llevar a cabo de nuevo la for
ma del acto jurídico a instancia de cualquiera de las partes,
ya que la voluntad ha quedado manifiesta de una manera cons-tante, (Art. 2232 C. C.).

Al formarse el acto, al llevarse a cabo en la forma - debida, los efectos de aquél se retrotraen al día de la celebración del acto en el instrumento inexistente. (Arts. 2231-y 2235 C.C.),

Por lo tanto, la inexistencia del instrumento ocasiona - la nulidad relativa del acto jurídico que requiere a la forma como elemento de validez.

c). - El instrumento es requerido como un elemento accesorio del acto jurídico, no es elemento de existencia ni de-validez, sencillamente las partes lo utilizan como un elemento probatorio. En este supuesto quedan encuadrados los hechos jurídicos.

Si se consigna un acto jurídico desaparece la fuerza --probatoria que las partes quisieron dar a dicho acto. - El -acto jurídico no se afecta en lo absoluto, pues en todo caso
la Ley requeriría únicamente un documento privado, ya fuere -para la existencia o para la validez del acto. Al quedar convertido en inexistente el instrumento, con la condición de -que el motivo no sea falta de firma de las partes, el documen
to tomará la calidad de privado, por lo que se cumpliría conel requisito que la Ley exige para la existencia o validez -del acto jurídico.

En relación con lo que toca a los hechos jurídicos, desa parece el elemento probatorio, que se constituye por la fe -- que da el Notario, de la realidad del hecho, en lugar y tiempo determinado, por lo que deja de existir la prueba, quedando a cargo de quien lo solicite probar el hacho por otros medios legales que tenga a su alcance.

30. - El instrumento no puede hacerse valer ni por con-firmación ni por prescripción.

Atendiendo a los principios generales de la inexistencia para los actos jurídicos, es de concluirse que las mismas reglas que imperan para aquéllos son válidas para la inexistencia de instrumento.

El instrumento público notarial inexistente, no produceefecto legal alguno como documento público, No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción, y su existencia puede invocarse por todo interesado. No existe ningún procedimiento jurídico que pueda hacervaler al instrumento inexistente; en todo caso será indispensable para los actos jurídicos que requieran al instrumento como elemento de existencia o de validez, que se formule un nuevo instrumento, cumpliendo con todos los requisitos instrumentales.

NULIDAD DEL INSTRUMENTO.

Reunidos los elementos de existencia del instrumento, este requiere de otros más para que tal documento se perfeccione y sea válido con todas las características que la Ley otor ga a los documentos públicos.

La nulidad que afecte al instrumento puede ser de diversos grados, según sea el elemento del instrumento, que se encuentre afectado.

Los elementos de validez del instrumento producen, cuando no se encuentran realizados o perfeccionados, la nulidad absoluta del documento.

Cuando en cambio, sean un elemento del instrumento de -los llamados por nosotros secundarios, el afectado, será nuli
dad relativa con la que se sancione al instrumento.

De modo que según sea la nulidad que afecte al instrumen to sus efectos serán diversos, tanto sobre el contenido del - instrumento, como sobre el instrumento mismo.

NULIDAD ABSOLUTA DEL INSTRUMENTO.

Los elementos de validez del instrumento son:

- a). El Notario en ejercicio;
- b). El instrumento debe estar redactado en español;
- c). Los actos y hechos jurídicos que consten en el ing trumento deben entrar en la esfera de actuación del Notario;
- d). El instrumento debe contener la razón de que fué leido.

Procedemos enseguida al análisis de los anteriores pun-tos:

a). - El Notario, generalmente este a cargo de sus fun--

ciones, pero puede suceder que no lo esté por a haber solicitado licencia para ausentarse de su cargo temporalmente; por haber sido suspendido temporalmente de sus funciones; o, por que actúe fuera de la demarcación territorial que la corresponde, lo anterior se deriva de la Ley que en sus artículos-140, 141, 142 y 143 dicena

ARTICULO 140. - "Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia en cada trimestre, por quince días sucesivos o alterna-dos o en un semestre por un mes, dando aviso al Gobierno del Distrito o del Territorio correspondiente. "

ARTICULO 141. - * Los Notarios tienen derecho a solicitar y obtener del Gobierno del Distrito o del Territorio Federal correspondiente, licencia para estar separados de su cargo hasta por el término de un año renunciable. *

ARTICULO 142. - * El Notario tiene derecho a que el Estado le otorque licencia, renunciable, por todo el tiempo -- que dure el desempeño de un cargo de elección popular para - el que hubiere sido designado. *

ARTICULO 143. - " Son causas de suspensión de un Nota-rio en ejercicio de sus funciones:

- I. La sujeción a proceso en el que haya sido declarado formalmente preso, mientras no se pronuncia sentencia --definitiva.
- II. La sanción administrativa impuesta por el Gobierno del Distrito o el de los Territorios Federales, en su caso, por faltas comprobadas al Notario en ejercicio de sus fum
 ciones, y

III. - Impedimentos físicos o intelectuales transitorios que coloquen al Notario en la imposibilidad de actuar, en cuyo caso surtirá efectos la suspensión por todo el tiempo quedure el impedimento.

La Ley prohibe expresamente en su artículo 80. que los - Notarios actuen fuera de la demarcación territorial que le corresponde, el mencionado precepto legal dice:

ARTICULO 80. - " El Notario no puede ejercer sus funciones fuera de los límites territoriales que le corresponden. Los actos que autorice pueden referirse a cualquier otro lugar."

En el caso de los Notarios del Distrito Federal, la de-marcación territorial dentro de la que pueden actuar esta --constituída por los límites del Distrito Federal, según lo -declara la propia Ley del Notariado en su artículo 90 que enseguida transcribimos en lo conducente:

ARTICULO 90. - * En el Distrito Federal habrá 150 nota-rías,....Los Notarios del Distrito Federal podrán actuar en toda la entidad....*

Ya sea por una u otra razón por la que el Notario deje--de estar a cargo de sus funciones, bajo ningún motivo podrá -actuar, debiendo hacerse cargo de la Notaría, el Notario su-plente o el asociado, con quienes tuviera celebrado el convenio respectivo.

Si el instrumento apareciere como otorgado ante un Notario que se encuentre ausente de sus funciones por licencia -o suspensión, y no se haya firmado el instrumento por los interesados y aún pueda firmarse por encontrarse el instrumento --

dentro del término legal de 30 días para ser signado, habrá-que proceder al cambio de la mención del Notario ante quien se otorga, para señalar al suplente o al asociado, según fuere el caso, lo que no provocará ninguna perturbación al ins-trumento.

Pero si el instrumento se encuentra otorgado ante el Notario, en el tiempo en que éste no está a cargo de la Notaria por cualquiera de las causas enunciadas, o si se encuentra au torizado dentro del mismo tiempo, el instrumento es nulo. -- Aunque la legislación notarial no precise exactamente el ca-so, es de suponer que a él se refiere en sus artículos 79 y - 80, que son del siguiente tenor:

ARTICULO 79. - La escritura o el acta será nula:.....

I.- Si el Notario no tiene expedido el ejercicio de susfunciones al otorgarse el instrumento o al autorizarlo;.....

ARTICULO 80. - * El testimonio será nulo:....I.- Si lofuere la escritura o el acta....*

La razón por la que se sanciona al instrumento con nulidad absoluta, es que el Notario es tal o, goza de ese carácter mientras no se separe de su cargo, en el momento en que solicite licencia y se le conceda, o, sea suspendido, no pier
de su carácter de Notario, pero no puede desempeñar válidamen
te sus funciones. Existe un presunción jure et jure de que -el Notario no ha estado a cargo del asunto consignado en elinstrumento o de que, lo que es más grave, que no fué otorgada ante él, careciendo de valor todas las autenticidades porel Notario consignadas, no puede dar fe de lo enunciado en -el instrumento, pues como dijimos antes no está a cargo de la

Notaría, no puede por consiguiente desempeñar sus funciones validamente, por lo que el instrumento es nulo, pena que se encuentra expresamente consignada en la Ley, para el instrumen to que se encuentra en el supuesto analizado.

La actuación del Notario fuera de la demarcación territorial trae aparejada, también la nulidad absoluta del instrumento. - Artículo 79. - * La escritura o el acta será nula:..
...III. - Si fuere otorgada por las partes o autorizada por el Notario fuera de la demarcación designada a este para actuar....

Bajo ninguna excusa o pretexto puede el Notario en ejercio de sus funciones, actuar fuera de los límites territoriales que la Ley le dá. En el caso de los Notarios del Distrito Pederal la Ley señala el propio Distrito, como la esfera - territorial de su actuación notarial. En virtud de que el --- cargo es local, no federal la patente de Notario, queda subor dinada a la jurisdicción del Gobierno local que la confiere.- En tal hipótesis, la actuación del Notario fuera de su demarcación no es válida, ya que carece de competencia dentro de-- alguna que no fuere la suya, siendo tal actuación notarial -- nula, aparejándose por lo tanto el instrumento a la misma, por lo que el documento público notarial será nulo absoluto, cuan do haya sido otorgado por las partes o autorizado por el No-- tario fuera de la jurisdicción de su competencia.

b). - El instrumento debe estar redactado en español. -Los instrumentos siempre deben ser redactados en español, según lo dispone la Ley, la que especifica lo que el Notario -debe hacer cuando deba dar fé de algún acto jurídico en el -que interviene un extranjero que no conoce el idioma o, de un-

documento redactado en idioma extranjero.

El fundamento de nuestra posición lo constituyen los --artículos 34 y 40 de la Ley, que dicens

ARTICULO 34. - * El Notario redactará las escrituras enespañol, y observando las reglas siguientes:...*

ARTICULO 40. - " La parte que no supiere el idioma es--pañol se acompañará de un intérprete elegido por ella, que -hará protesta formal ante el Notario de cumplir lealmente sucargo. La parte que conozca el idioma español podrá también -llevar otro intérprete para lo que a su derecho convenga."

El Notario no puede redactar ninguna parte del instrumento en idioma diverso del español, si por cualquier motivo aparece en el instrumento alguna parte escrita en idioma extranjero, no será una nulidad parcial del documento la que se origine, sino total, de todo el documento.

La nulidad, en otras palabras, no afecta únicamente lo escrito en idioma extranjero, lo que ocasionaría que lo así escrito, se tuviera por no puesto, de lo que se derivarían se
rias perturbaciones en él cuerpo del instrumento, pues podría
suceder que al suprimirse o tenerse por no puesto lo redactado en idioma que no fuera el español, se suprima el anteceden
te justificativo de un derecho, o sea que desaparecería la -justificación legal que debe existir de todos los derechos -objeto del contenido del instrumento. Así que la considera--ción del legislador al decidir como causal de nulidad absoluta al instrumento redactado en idioma extraño al español, esacertada, Artículo 79. - La escritura o el acta será nula:...
..IV. - Si ha sido redactada en idioma extranjero....., el --

precepto aludido como se ve afecta totalmente al instrumento de nulidad, y no sólo a una parte de él.

c). - Los actos y hechos jurídicos que constan en el --instrumento deben entrar en la esfera de actuación del Nota-rio, es decir la naturaleza del acto debe permitir la asisten cia del Notario, o la Ley, no prohibir en relación con tal -acto jurídico, la intervención del Notario. Así, sí un acto jurídico es competencia del Juez, como la declaratoria de herederos en un juicio sucesorio intestado, el Notario no pue-de hacer constar en un instrumento la declaratoria de herederos que el Juez no hubiere pronunciado, con objeto de seguirla tramitación notarial del intestado en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales. En caso de proceder de ese modo, no sólo ese ins-trumento será nulo, sino todos aquállos concomitantes o sub-secuentes que se deriven del primero ya que éste será nulo --absoluto y no podrá derivarse de él ningún otro, en vista deque no justifica ningún derecho.

La Ley consigna en las causales de nulidad, la que es motivo de nuestra atención, Artículo 79. - * La escritura o elacta será nula....II. - Si no le esta permitido por la Ley - autorizar el acto o hecho materia de la escritura o del ac---ta...*

Al no encontrarse dentro de la esfera de actuación del Notario un acto jurídico, es lógico que el Notario no pueda consignarlo en un instrumento, pues en relación con el mismono desempeña ninguna función, ni siquiera la de autenticar; la Ley tuteladora del acto en cuestión, ha de determinar a --

quien compete al perfeccionamiento de dicho acto.

d). - El instrumento debe contener la mención de que seleyó. La importancia que tiene esta mención, radica en que -con la lectura se da conocimiento a las partes del contenidodel instrumento, por el que formalizan un acto jurídico que puede afectar directamente sus relaciones jurídicas, que lespuede atribuir derechos y crear obligaciones, y que por consiguiente puede afectar su patrimonio, la base de nuestra --posición es el artículo 34 de la Ley, que en lo conducente -dices el Notario redactará las escrituras en español y ob-servando las reglas siguientes:.....XII. - Hará constar bajo
su fés....b). - Que les leyó la escritura, así como a los tes
tigos de conocimiento e intérpretes, si los hubiere, o que --los otorgantes la leyeron por sí mismos....*

Por medic de la lectura que del instrumento realiza --el Notario a las partes, estas se compenetran de su contenido, lo conocen y en caso de ser necesario pueden pedir las explicaciones que crean pertinentes, además de las ya dadaspor el Notario, de modo que el otorgamiento del instrumento,
no es el presentarse a firmar un documento que es exactamente la expresión de la voluntad de las partes, por haber sido
redactado por un Notario, funcionario que debe actuar licita
mente, expresando textualmente la voluntad de ellas, sino -que el Notario, se encuentra como ser humano que es, sujetoa error, puede por ende redactar el instrumento con estipu-laciones que no sean convenientes a los intereses de las par
tes o que no han sido objeto de su acuerdo de voluntades; o,
el mismo Notario puede ser inducido a error y por consiquien

te redactar el instrumento en términos que no sean los indicados. Es decir una parte puede maquinar o hacer artificios para que el propio Notario redacte estipulaciones que a una delas partes le sea contraria a sus intereses, por lo que la — lectura del instrumento da lugar a que los errores que puedacontener sean conocidos por las partes y por consiguiente suprimidos, además da lugar a que las partes se pongan de acuer do sobre los puntos no aclarados, a que las estipulaciones — que una parte no conozca, le sean explicadas, etc.

La lectura del instrumento por consiguiente da lugar alconocimiento real del acto jurídico con todas sus consecuencias y supone la aprobación de los términos en que se encuentra redactado.

La omisión de la mención de la lectura, presupone la negación de las garantías mencionadas de conocimiento, explicación y aprobación del contenido del instrumento.

Tal presunción es motivo de que se otorgue el carácter - de causal de nulidad absoluta del instrumento la falta de lamención de que fué leído a las partes.

La mulidad absoluta tiene las siguientes característi----

lo. - El instrumento puede producir provisionalmente ---efectos como documento público.

La mulidad absoluta no afecta en principio la eficacia - del instrumento o no impide en muchos casos las consecuencias que le son inherentes (de veracidad, prueba plena, carácter-ejecutivo etc.).

20. - Los efectos que haya producido el instrumento nulo

como documento público, serán destruídos retroactivamente, -cuando se promuncie por el Juez la nulidad y, deben conside-rarse los derechos adquiridos por tercero de buena fe.

30. - La nulidad del instrumento opera cuando cualquiera de las partes la pida, siempre y cuando las demás partes es—ten de acuerdo, procediendo el Notario a poner la razón de — "No pasó ", espeficando la causa. En seguida el Notario redactará un nuevo instrumento.

Sin embargo la nulidad puede no operar como se ha indica do, esto sucede cuando surge controversia entre las partes,— o se hayan creado derechos de tercero sobre el contenido del-instrumento, en este caso, se procederá entonces ante los Tribunales, para que sea el Juez competente quien declare la —nulidad.

40. - Cualquier interesado puede prevalecerse de la mulidad del instrumento. Cualquier persona con interés en el instrumento viciado con nulidad absoluta puede negarse a concederle los atributos que les son inherentes.

Es decir, una persona, tercero en la relación jurídica - que se haya establecido en el instrumento y que tenga algún - interés en la misma, puede negarse a darle el valor que le -- corresponde al instrumento y por consiguiente puede pedir al- Juez competente sea declarada su nulidad.

50. - Esta nulidad absoluta no desaparece por la confirmación ni por la prescripción. Aunque el instrumento produzca sus efectos provisionalmente, por ser nulidad absoluta no essusceptible de convalidarse, ya sea por confirmación del instrumento (ratificación) o por prescripción. (Art. 2226 ----

C. C.).

Siempre que exista un documento notarial nulo absoluto, será necesario que se otorque un nuevo instrumento, que llene todos sus elementos; no es posible hacer válido al instrumento nulo por medio de uno confirmatorio que sería forzosamente accesorio del primero, del que no podría separarse.

La Ley además no establece para ninguno de los vicios — que producen la nulidad un término para que opere la prescrip ción y desaparezca la nulidad, de modo que así sean 10 años — los que hayan transcurrido desde que se levantó en el protoco lo el instrumento, la nulidad seguirá siendo plena.

En todo caso será necesario otorgar un nuevo instrumento, que haga relación del primero (el nulo).

NULIDAD RELATIVA DEL INSTRUMENTO.

La Ley no tiene disposición alguna que prescriba la nulidad relativa del instrumento, sin embargo consideramos pertinente que el legislador incluya un artículo dedicado a esta - nulidad, la que en muestro parecer se deriva de la falta de - cualquiera de los elementos llamados por nosotros secunda----rios.

Nuestra base jurídica para determinar las causas de nuli dad relativa del documento notarial, son los elementos del — instrumento que llamamos secundarios, dentro de los cuales que dan incluídos todos aquéllos que no se encuentran entre los—de existencia o validez.

Y, el sostén de nuestra clasificación lo constituyen los artículos 79 y 50, el primero nos lo da en su párrafo final,—y el segundo, en su inciso quinto, que también es el último—

dichos preceptos dicen:

ARTICULO 79. - " La escritura o el acta será nula:.....

Fuera de los casos determinados en este artículo, el instrumento no es nulo, sun cuando el Notario infractor de alguna prescripción legal quede sujeto a la responsabilidad que en Derecho proceda. "

ARTICULO 50. - El testimonio será nulo:....V. - Si - faltare algún otro requisito que produzca la nulidad por disposición expresa de la Ley. Fuera de estos casos el testimo-- nio no será nulo.

Estos artículos se refieren a la nulidad absoluta del -instrumento, como ya quedó aclarado. Al excluir cualquier --otro elemento de los enunciados por los mismos como causa denulidad absoluta, quedamos ante la perspectiva de la nulidadrelativa.

Como la nulidad se presenta en diversas intensidades, -su grado de ineficacía es variable, presentándose dos situa-ciones: la estudiada de absoluta y la que nos ocupará las siguientes líneas, la relativa.

Son elementos secundarios del instrumento:

- a). La expresión del múmero del instrumento, del lugar y fecha en que se extienda y el nombre, apellido y múmero del Notario.
- b). La indicación de la hora, cuando deba mencionar-se conforme a la Ley, con excepción de los actos en que di-cha mención tenga el carácter de elemento esencial.
- c). Expresión del número del instrumento y letra que le corresponde a algún documento que se anexa al apéndice.

- d). Expresión de las generales de los comparecientes, así como el dar fe de conocimiento.
- e). La razón de explicación del valor y fuerza del ing trumento en Derecho.
- f). Las anotaciones marginales que deba llevar la es-critura.

Al no sancionar la Ley al instrumento con la nulidad absoluta a los elementos mencionados, y al no constituir ninguno de ellos elementos de existencia, su omisión produce la --nulidad relativa.

a). - La expresión del número del instrumento, del lugar y fecha en que se extienda, y el nombre, apellido y número --- del Notario.

Todos estos elementos se encuentran en el encabezado del instrumento, la falta de cualquiera de el los, antes o después de haber sido autorizado por el Notario puede ser salvado me—diante su expresión en el mismo documento.

Su omisión puede corregirse en cualquier momento haciendo mención de ellos en el lugar que les corresponde, en cualquier tiempo, antes o después de autorizado el instrumento.

La Ley del Notariado no sanciona estos elementos como cau sales de nulidad absoluta, (Arts. 79 y 80) por lo que el documento es susceptible de confirmación, aunque no de prescripción pues no se establece término alguno para que opera la --- misma.

b). - La indicación de la hora cuando deba mencionarse -- conforme a la Ley. Cuando se pase por alto esta mención, seránecesario que el Notario la exprese, aún cuando el documento --

haya sido firmado por las partes, mediante salvadura que realice en el propio instrumento.

La nulidad que se deriva de la falta de ésta expresión es relativa pues la Ley no la incluye en las causales de nulidadabsoluta.

Sucede generalmente que cuando alguna Ley prescribe la -mención de la hora, eleva esta expresión a la calidad de elemento de validez del instrumento por lo que su omisión produce
la nulidad absoluta del mismo. Lo que sucede es que la hora, forma parte de los elementos de validez del acto jurídico, laque la Ley del Notariado eleva a elemento de validez del instrumento. En sí esta mención produce la nulidad relativa, perodebido a las razones antes expuestas puede ser absoluta.

c). - El apéndice forma parte integrante del protocolo. - El apéndice se forma con los documentos a que se refieren los-instrumentos originales.

El apéndice, se arregla por legajos que van numerados con forme al instrumento al que pertenecen los documentos ahí agregados, los que se ordenan por letras, según se vayan mencionan do en el cuerpo del instrumento. (Art. 28 L. N.).

Cuando se omita hacer mención del número del instrumentobajo el que se protocolizo un documento y la letra que le corresponde, se produce la nulidad relativa, ya que el Notario,da fe de la existencia y contenido del documento agregado. Pero quizas no sea posible su localización, cuando se solicite -el cotejo del instrumento por cualquier causa, pues el documen
to agregado al apéndice lo puede ser refiriéndose a un instrumento diferente.

El vicio puede ser sanado entrerrengionando la mención omitida o haciendo una anotación marginal, por lo que es susceptible de corregir dicha omisión, la nulidad que afecta al instrumento es relativa. Además la falta de dicha mención no impideque el instrumento produzca sus efectos.

d). - El Notario debe expresar las generales de los comparecientes y dar fé de conocimiento. Para la debida identificación de los comparecientes el Notario debe mencionar sus generales. (Art. 34, XII.a) L.N.). - Se entiende por generales la expresión de la nacionalidad, del lugar de nacimiento, de la fecha del mismo, del estado civil, de la profesión u ocupación - de las personas y del domicilio.

Como estas menciones no afectan la existencia del instrumento y no constituyen elementos de validez del mismo, y pueden ser llenadas posteriormente a la celebración del acto y -perfeccionamiento del instrumento, su omisión provoca la nulidad relativa, la que puede evitarse haciendo la mención corres
pondiente a instancia de cualquiera de las partes y del Notario mismo.

La Ley no comprende la falta de la expresión de las generales de los otorgantes como causa de nulidad absoluta del ins trumento por lo que para nosotros queda comprendido dentro delas de nulidad relativa.

e). - La razón de explicación del valor y fuerza del instrumento en Derecho.

Esta razón se encuentra intimamente ligada con la expresión de la lectura, cuando hicimos mención de ella dijimos que la lectura da lugar a que se den las explicaciones que las par tes crean necesarias además de las que deba dar el Notario, sucede por consiguiente que la expresión de la explicación -del valor y fuersa del documento da lugar el conocimiento del
acto jurídico que se contiene, y, la omisión de esa explica-ción puede dar lugar al error de derecho, es decir, puede dar
lugar a que alguna de las partes quede con una falsa opiniónsobre una regla jurídica aplicable al acto en cuestión.

El vicio se elimina, haciendo la mención correspondiente en el cuerpo del instrumento.

Por consiguiente si se lleva a cabo la expresión, por -- cualquiera de los procedimientos enunciados, el instrumento -- quedará libre de la irregularidad y es por lo tanto plenamente válido.

f). - Las anotaciones marginales que debe llevar el ins-

El instrumento después de haber sido autorizado por el Notario debe llevar varias anotaciones al margen, las que sederivan del cumplimiento de diversas obligaciones a que da lu
gar el acto jurídico o las personas que en él intervienen --y que son accesorias al instrumento y que no alteran su eficacia, y cuya omisión solo hace merecedor al Notario de las sanciones previstas por la Ley en cuestión, como son por ejem
ple, avisos a la Secretaría de Gobernación, cuando intervienen extranjeros; al Departamento del Distrito Federal, cuando
se celebren actos que estan gravados con alguna obligación -por la Ley de Hacienda del propio Departamento del Distrito Federal, etc.

Además de las anotaciones marginales a que hicimos men-

ción, en el párrafo anterior, existen otras cuya falta origina la nulidad relativa del instrumento, la que no se presenta si se hacen las anotaciones correspondientes, como es por --- ejemplo la anotación marginal relativa al pago del Impuesto - del Timbre.

Tenemos que considerar que las anotaciones marginales — se producen con posterioridad a la autorización proventiva — por lo que no son elementos de existencia; además los elementos de validez no constan al margen del instrumento, sino que estos se encuentran en el propio cuerpo de la escritura o enla persona del Notario, por lo que al ser un elemento secundario, no sancienado por la Ley como causal de nulidad absoluta, su omisión produce la relativa.

LA AUTORIZACION DEFINITIVA.

Los instrumentos además de la autorización preventiva, - deben llevar la autorización a que se refiere el artículo 46-de la Ley del Notariado, que es del siguiente tenor:

ARTICULO 46. - * Si la escritura fué firmada dentre delplazo a que se refiere el artículo 45, pero no se acreditareal Notario el pago del Impuesto del Timbre dentro del plazo que para este pago concede la Ley de la materia, el Notariopondrá la nota de " No pasó " al margen de la escritura, dejando en blanco el espacio destinado a la autorización defini
tiva, para utilizarse en caso de revalidación. Lo mismo se ob
servará en el caso de que alguna otra Ley tuviere alguna disposición semejante a la del Timbre. "

La autorización definitiva no opera sobre la existenciadel instrumento, ni en caso de faltar produce la nulidad abso luta del mismo, pero sí la relativa, ya que la propia Ley considera revalidable al instrumento.

La autorización a que nos venimos refiriendo tiene por fin garantizar los intereses fiscales, y no se refiere propia
mente a la naturaleza del instrumento, sino a fines que le -son anexos oreados por la naturaleza del acto en cuestión, el
que puede ser gravado por una ley tributaria.

El orédito fiscal puede existir antes o nacer con el instrumento y, el Notario tiene por Ley obligación de garantizar su pago, de modo que no se podrá proceder a la autorización - definitiva, mientras no se demuestre el pago del crédito fiscal.

La propia Ley del Notariado se refiere expresamente a la Ley del Timbre, así que analizaremos los preceptos de ésta — que se refieren a la autorización definitiva.

ARTICULO 84. - " Los Notarios y los jueces que actuen -- por receptoría, fijarán, bajo su responsabilidad, las cuotas- en las escrituras que se otorguen ante su fé, y en una nota - consignarán la liquidación del impuesto respectivo.

En caso de duda acerca de la cuota, los Notarios someterán el asunto a la resolución de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 85. - " El pago del Impuesto deberá hacerse den tro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya --- comenzado a extenderse la escritura o minuta, sin considera--- ción a la fecha en que los otorgantes la firmen.

Los Notarios y jueces receptores no autorizaran las es-crituras, sin haber recibido las notas con las estampillas -y la certificación respectiva. ARTICULO 86. - " Transcurrido el plazo de treinta diassin que se acredite el pago del Impuesto, los funcionarios -referidos, sin excuse alguna, pondrán en las escrituras o sinutas la nota de " no pasó ". Solamente dejarán de hacerlo -y podrá admitirse el pago fuera del plazo citado, cuando porser dudosa la cuota hubieran sometido el caso, dentro de lostreinta días, a la resolución de la Secretaría de Hacienda."

De estos preceptos se deriva la obligación del Notario - de Liquidar, requidar, enterar y pagar a cuenta de los interes sados, el impuesto, debiendo formular la liquidación en una nota que presentará en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda.

En el caso de no pagar el Impuesto del Timbre en el plazo estipulado por la Ley, el Notario pondrá al margen la razón de " No Pasó ", pero el instrumento es válido, los actoscontenidos en el pueden ser perfectos, sólo que su eficacía esta limitada a las partes, pues el documento no será insorito en el Registro Fúblico, mientras no se demuestre el pago de dicho Impuesto, por lo que no será oponible a terceros.

说,我们是是是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就会会一个人,我们就是一个人,

ARTICULO 114. - Cuando en los documentos, instrumentos o libros no se hayan adherido oportunamente las estampillas que deban llevar se aplicarán las reglas de pago extemporáneo
establecidos en el Código Fiscal de la Federación, cobrándoselos recargos que procedan si el pago extemporáneo se efectúaen forma expontánea e imponiéndose además las sanciones que correspondan si no lo es. **

ARTICULO 115. - El pago extemporáneo podrá hacerse encualquiera oficina receptora, independientemente del lugar -- de expedición del documento."

Se deduce de los preceptos citados, la nulidad relativadel instrumento, pues sunque pueda surtir sus efectos, el mis mo tiene un vicio, que es la omisión del pago del Impuesto, sin embargo el instrumento es revalidable, lo que se ebtienehaciendo el pago.

Asimismo, el vicio del instrumento es prescriptible. Los créditos fiscales prescriben en cince años contados desde que el crédito es exigible, si transcurre dicho término sin que— la autoridad correspondiente solicite la satisfacción del Ispuesto omitido, el crédito fiscal prescribirá. Por consiguien te prescribe el vicio del instrumento. Al ser el vicio que — afecta al instrumento revalidable. y prescriptible, la nulidad que lo afecta es relativa.

La Ley del Notariado además de mencionar la Ley del Timbre, nos remite a otras Leyes que puedan tener igual disposición que la citada ley del Timbre, así que examinaremos las siguientes Leyes: la del Impuesto sobre la Renta, el Código -Fiscal de la Federación y la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

a). - Impuesto sobre Productos a Rendimientos de Capital.

El Notario por obligación que le atribuye esta Ley, debe
anotar en el instrumento las boletas que acreditan el pago -del Impuesto sobre Productos o Rendimientos de Capital, al -que se refiere al Capítulo II del Título III de la propia Ley,
teniendo aderás especial interés en el Impuesto que se causacon motivo de enajenaciones de bienes inmuebles.

b). - Impuesto derivado de las enajenaciones de bienes - insuebles.

El artículo 71 de esta Ley nos remite a las disposicio--nes de la Ley del Timbre, para normar el criterio de procedimiento de pago de este impuesto.

De este artícule de la Ley del Impuesto sobre la Renta - (Art. 71), se deduce la calidad de mulidad relativa para el instrumento en que no conste el pago de dicho Impuesto, cuando se cause, Esto se deduce en virtud de que siendo paralela-la disposición de ésta Ley a la del Impuesto del Timbre, la - nulidad que afecte al instrumento debe ser la misma.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Este Código enuncia las violaciones fiscales en que puede incurrir el Notario como sujeto fiscal, así como las sancio nes a que se hace merecedor (Arts. 39, 42, 71, 72, V, VII).

Este Código sanciona la violación de las Leyes Fiscalesen particular, en nuestro caso se refiere únicamente a las -obligaciones del Rotario, que en caso de ser violadas originan una sanción sobre el mismo, sin hacer mención absolutamen
te de alguna para el instrumento, remitiéndose en todo caso al precepto sustantivo violado, que como se ha visto sanciona
con nulidad relativa al instrumento, cuando en el mismo no se
haga mención del cumplimiento de las obligaciones fiscales aque ha dado lugar.

LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley tiene diverses preceptos que aluden a obligaciones del Notario, como son el incluir las boletas justificativas del pago del Impuesto Predial y de derechos por servicio-

de agua (Art. 644), en el euerpo del instrumento, cuando --el mismo contenga un acto que tenga por objeto un bien inmueble ubicado en el Distrito Federal; girar los oficios correspondientes a la celebración de un acto que se encuentre gravado por dicha Ley, por ejemplo, por el Impuesto Sobre Produc
tos de Capitales, en que el Hotario puede autorizar definitivamente la escritura sin haber dado los avisos correspondientes, los que debe enviar en un plazo de 15 días, contados a partir de dicha autorización, pero sucede que cuando el instrumento contiene la extinción de obligaciones nacidas de actos o contratos de los que se derive el derecho a obtener ingresos gravados por el mencionado impuesto, mientras los inte
resados no le comprueben estar al corriente en el pago del Im
puesto, no puede autorizar definitivamente el instrumento, -(Art. 327).

For lo que se refiere al Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, prescrito en la misma Ley, se establecen diversas obligaciones para el Notario, como son: expresar que ha recibido la constancia de no adeudo, que se ha formulado avalúo y que se le ha presentado la nota de pago del Impuesto mencionado.

El artículo 457 de esta Ley se refiere al instrumento, sobre el que determina, que no podrá ser autorizado definitivamente mientras no se haya obtenido la constancia de no adeu
do a que se refiere el artículo 450 de la Ley, o el avalúo bancario correspondiente o mientras no se le exhiba el compro
bante de pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Por consiguiente la autorización definitiva no opera so-

pre la existencia del instrumento, sino sobre su validez, laque se ve afectada mientras no goce de esa autorización.

El instrumento que en virtud de no encontrarse al corrien te en sus obligaciones fiscales, carezca de esta autorización, tendrá al margen la razón de " no pasó ", la que será invali dada en el momento en que se cumpla con tales obligaciones, dando lugar a la autorización definitiva.

El instrumento en la situación estudiada, se encuentra - viciado de nulidad relativa, la que desaparece cuando se revalide el instrumento por medio del cumplimiento de la obliga--- ción fiscal, o cuando se obtenga la declaración de prescrip--- ción del crédito fiscal a que dió lugar.

EFECTOS DE LA MULIDAD RELATIVA.

lo. - El instrumento surte provisionalmente sus efectos-como documento público.

20. - Dichos efectos serán plenamente eficaces al desaparecer el vicio que produjo la nulidad.

30. - La nulidad relativa opera de pleno derecho al pedir se por quien la afecte. El afectado pedirá al Notario corrijael vicio, quien estará obligado a hacerlo.

40. - No qualquier persona puede prevalecerse del vicio - unicamente las partes y el Notario.

50. - Esta nulidad puede desaparecer por confirmación --- (revalidación, ratificación), y por prescripción (la producida por el no cumplimiento de las obligaciones fiscales), y-mediante anotación marginal.

B. - CONSECUENCIAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL ATACADO DE NU LIDAD, RELATIVAS A:

- a). Los hechos y actos jurídicos consignados en el instrumento.
 - b). El instrumento mismo.
- a). Los hechos y actos juridicos consignados en el ins-

Las consecuencias que tiene un instrumento inexistente — sobre los actos y bechos jurídicos en el consignados, han quedado determinados en el estudio que realizamos sobre este as—pecto.

Por lo tanto procederemos al estudio de las consecuencias de la nulidad.

Consecuencias de la nulidad absoluta.

Esta nulidad difiere en sus consecuencias en cuanto a lainexistencia en dos aspectos; lo. - La escritura nula, existeen la realidad jurídica como instrumento, mientras que el instrumento inexistente, nunca tiere ese carácter; 20. - El instrumento nulo puede producir sus efectos provisionalmente, como documento público, mientras que el inexistente no produce ninguno como documento público.

Una semejanza que ambos pueden tener, es que ambos, tanto el inexistente como el nulo pueden valer como documentos privados, si se encuentran totalmente firmados por quienes conforme a la Ley deban hacerlo.

Especificamente para determinar las consecuencias del --instrumento nulo sobre su contenido se hace necesario diferenciar la calidad que pueda tener este documento para el acto --jurídico contenido en él.

El documente público notarial, puede ser requerido como:-

- a). Elemento de existencia, o b).- De validez del acto jurídico, y c).- Puede ser simplemente un elemento probatorio, -- ajeno completamente a la validez del acto jurídico.
- a). Guando el instrumento es requerido como un elemento de existencia del acto jurídico, como sucede con el testamento, lo que sucede es que el acto jurídico es inexistente, en virtud de que el documento está afectado de (nulidad absoluta), por lo que, aunque provisionalmente pueda surtir susefectos como documento público, los mismos serán destruídos cuando se declara por el Juez la nulidad. Surgiría, quedaría entonces una constancia de la celebración de un acto jurídico que no llegó a perfeccionarse en virtud de que uno de sus elementos de existencia (forma soleme) no se configuró correctamente, lo que da lugar como se dijó arriba a la ine-xistencia del acto.
- b). Cuando el instrumento es requerido como elemento de validez del acto jurídico, al producirse la nulidad del -- instrumento se produce la falta de la forma así, se produce -- la nulidad relativa de aquél (Art. 2225 C. C.). Por ende, -- el acto produce provisionalmente sus efectos (Art. 2227 C. -- C.).

Al faltar la forma al acto jurídico, por nulidad del instrumento, lo indicado es llevar de nuevo la forma del acto — jurídico a instancia de cualquiera de las partes, ya que la — voluntad ha quedado manifestada de una manera constante, ---- (Art. 2232 C. C.).

Al otorgarse el acto, en la forma debida, los efectos de este nuevo instrumento y por consiguiente los del acto jurídi

co, se retrotraen a la fecha de la celebración del acto en el instrumento nulo, (Arts. 2231 y 2235 C. C.).

Por lo tento, la nulidad absoluta del instrumento ocasiona la nulidad relativa del acto jurídico, que requiere a la forma como elemento de validez.

- c). El instrumento es requerido como un elemento accesorio del acto jurídico, o sea, cuando no es elemento de existencia ni de validez, o, cuando las partes lo utilizan como un elemento probatorio (en este supuesto quedan encuadrados-los hechos jurídicos).
- 1). Si se consigna un acto jurídico desaparece la fuer za probatoria que las partes quisieron dar al acto en cues—tión. Dicho acto jurídico no se afecta en lo más absoluto, pues en todo caso la Ley requerirá únicamente un documento privado ya fuere para la existencia o validez del acto, pues—al quedar convertido en nulo el instrumento, quedará convertido en documento privado (los documentos nulos siempre tienen las firmas de las partes), por lo que se cumple con el requisito que la Ley exige para la existencia o validez del acto jurídico.
- 2). 51 se consigna un hecho jurídico, desaparece el -elemento probatorio que se constituye por la fe que da el Notario de la realidad del hecho en lugar y tiempo determinados,
 por lo que deja de existir la prueba. Queda por consiguientea cargo de quien promueva la prueba, confirmar el hecho comolos medios legales que tuviera a su alcance.

Consequencias de la nulidad relativa.

En general puede decirse que desempeñando la forma el --

papel de elemento de existencia o validez de los actos jurí-dicos o fungiendo como elemento probaterio de los hechos jurídicos, la nulidad relativa del instrumento no los afecta. Esta realidad del instrumento sólo afecta el valor del docu-mento intrinsicamente, o sea, no impide que el escrito valga -como forma o como instrumento notarial, pero si queda afectada su eficacia instrumental.

En todo caso para la inexistencia o nulidad ya sea relativa o absoluta, deberán considerarse los derechos adquiridos con sotivo del instrumento, por terceros de buena fé.

B).- CONSECUENCIAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL ATACADO DE -NULIDAD RELATIVAS AL INSTRUMENTO MISMO.

Las consecuencias del instrumento inexistente sobre el mismo instrumento, han sido determinadas en el análisis que realizados sobre esta cuestión.

Por lo mismo procederemos al estudio de las consecuen--cias del instrumento nulo, ya sea absoluta o relativamente, -sobre el mismo instrumento.

Consequencias del instrumento nulo absoluto.

El instrumento tiene efectos determinados que sólo los - documentos públicos pueden producir, estos efectos se ven -- afectados de modo irremediable cuando se declara la nulidad-del instrumento.

La Ley del Notariado en su artículo 75, especifica que - zientras no se declare la falsedad del instrumento, probará - plenamente su contenido. Sin embargo, el instrumento puede no ser falso y si estar atacado de nulidad.

Las causas de nulidad absoluta no se acomodan al concep-

to de falso, sino que son motivadas por razones de indole tégnico jurídicas, que son los elementos secundarios del instrumento, por lo que el precepto aludido no es suficiente para - realizar el estudio de las consecuencias del instrumento nulo, sobre el mismo.

Recurriendo al Código Civil, especificamente al artículo 2225, deduciremos las consecuencias que nos ocupan.

lo. - El instrumento nulo puede producir provisionalmente sus efectos como documento público, los que serán destruídos retroactivamente al pronunciarse por el Juez la nulidad.En otras palabras decimos que el instrumento puede ser considerado plenamente válido, haciendo fe de su contenido, hastael preciso momento en que se declare su nulidad, lo que ocasiona que los efectos producidos retroactivamente se destruyan, hasta la fecha da la firma.

20. - En virtud de que el instrumento no puede valer nipor confirmación ni por prescripción, los efectos que haya -producido y que se destruyan retroactivamente, ya sean los -de fé de su contenido o de los derivados de su carácter ejecu
tivo no serán susceptibles de hacerse valer ni por confirma-ción ni por prescripción, los efectos registrales serán tam-bién incapaces de ser convalidados por la confirmación o la prescripción.

30. - Asimismo, los efectos registrales que tiene aparejados y que le otorga el artículo 3011 del Código Civil se -ven del mismo modo perturbados. Al perder el documento el carácter de instrumento, pierde la prerrogativa de poder ser -inscrito en el Registro Público, al menos de que pueda subsig

tir como documento privado, después de cubrir los requisitosque señala la fracción III del mismo artículo 3011 (constancias de que el registrador, la autoridad municipal o el Juezde Paz, se cerciore de la autenticidad de las firmas y de lavoluntad de las partes); y, siempre y cuando el contenido del
instrumento nulo pueda ser objeto validamente de un documento
privado.

En el supuesto de que el acto contenido en el instrumento nulo, haya sido registrado, se cancelará la inscripción co--rrespondiente, dejando de surtir efectos contra tercero el acto que se encuentre en esta situación.

40. - El carácter ejecutivo que le concede el artículo - 443 del Código de Procedimientos Civiles al instrumento, desa parece por completo desde que se pronuncie por el Juez la nulidad y los efectos que hubiera producido con ese carácter -- se destruirán retroactivamente.

La inscripción que pueda realizarse de un instrumento -nulo que haya adquirido el carácter de privado y que sea susceptible de subsistir con ese carácter, no revalida la ins--cripción que fué cancelada, lo que sucede es que se lleva a cabo una nueva inscripción, en volumenes diferentes (contratos privados), a los de la anterior inscripción, y en fechadiferente, a partir de la cual surte sus efectos registrales.

Consecuencias del instrumento Nulo Relativo.

En general, cuando el instrumento es nulo relativo, surte provisionalmente todos sus efectos como documento público; son los de autenticidad, los probatorios, los ejecutivos, los registrales, y las substanciales mientras no se pronuncie --- por el Juez la nulidad o mientras las autoridades correspondientes no conozcan el vicio e impugnen el instrumento, en el momento en que se conozca y sea satisfecho el requisito omiti do, el documento produce totalmente sus efectos sin ninguna limitación, pero si el vicio no es purgado y se pronuncia por el Juez la nulidad, no produce efectos.

하는 하나 있는 것이 없는 것이 없는 사람들이 되었다. 그는 사람들이 나를 하는 것이 없는 것이다.

사회사 가입하는 사람들은 사람들은 사람들이 되는 것이 되었다면 하는데 가입니다. 그렇게 되었다고 있다.

는 강의 전쟁은 이름이 있는 <u>사람들은 대표를 받는다. 이름이 있는 사람들은 함</u> 다른 사람들이 되었다.

C). - LA CONVALIDACION DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.

- a). La ratificación del instrumento notarial.-Efectos sobre los actos y hechos jurídicos en élconsignados.
- b). La prescripción de la nulidad del instrumento notarial, efectos sobre los actos y hechos jurídicos en él consignados.
- c). La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de un acto jurídico consignado en un -- instrumento notarial nulo; sus efectos.

A). - IA RATIFICACION DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.

Por ratificación del instrumento debemos entender el ac to por el cual una persona formaliza expresamente un acto jurídico, satisfaciendo la omisión instrumental, tiene comoefecto purgar al instrumento de la nulidad relativa de la que estaba afectado.

El derecho notarial conoce la figura de la ratificación sólo que se le identifica con el término de " salvar ".

Salvar, es hacer válidas las palabras agregadas y entre renglonadas, mediante la expresión de su número en el mismo-instrumento.

Para que un instrumento mulo relativo, pueda ser ratificado, es necesario que se calven las expresiones omitidas yen el supuesto de que el instrumento haya sido firmado por las partes y las palabras agregadas y entrerrengionadas se reslicen después del acto de la firma, se procederá a salvar las, mediante una nueva lectura del instrumento a las partes, expresando esa circunstancia y firmando de nuevo las partes-

el propio instrumento.

Este procedimiento de ratificar al instrumento es sumamente práctico ya que elimina el proceso de redactar un nuevo instrumento y por consiguiente se elimina también la perdidade tiempo.

La figura de la ratificación es muy dificil de identificar, pues sucede que las menciones que debe llevar el instrumento y no han sido puestas, generalmente se notan cuando serealiza el cotejo del propio instrumento, o si la omisión sederiva de una falta de cotejo, sobresale el error en el momen to de la lectura que del propio instrumento debe realizar elNotario, momento en que se lleva a cabo por lo común las entrerenglonaduras y testaduras. Sin embargo si no es en estosmomentos del cotejo y de la lectura cuando se note la omisión,
será necesario proceder del modo indicado en los términos del
artículo 33 de la Ley del Notariado, que en lo conducente dice:

ARTICULO 33. "....Los blancos o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas de tinta fuertemente grabadas, precisa
mente antes de que se firme la escritura. Al final de ella se
salvarán las palabras testadas y entrerrenglonadas, de cuyo nú
mero se hará mérito; las palabras testadas se testarán cruzán
dolas con una línea que las deje legibles, haciendo constar —
que no valen; las entrerrenglonaduras se hará constar que si —
valen...."

Cuando el motivo de la mulidad sea el incumplimiento delas obligaciones fiscales derivadas del soto consignado en el instrumento, el cumplimiento voluntario mediante el pago delcrédito fiscal extingue la acción de nulidad. La Ley del Timbre llama convalidar, al procedimiento de pago voluntario extemporáneo.

Para el caso de que el motivo de la nulidad sea la falta de pago de los créditos fiscales la Ley del Timbre expresa — que no se menoscabará el valor del documento por la falta depago del Impuesto del Timbre (Art. 117), sin embargo sucede que el instrumento queda limitado a surtir sus efectos en algunos casos solamente entre las partes, (siempre que el acto sea inscribible) pues los funcionarios del Registro Público— no proceden a la inscripción mientras no se les demuestre elpago del Impuesto, por ende, el instrumento no surte sus efectos erga omnes, sino únicamente entre las partes.

Lo mismo que se dice para la Ley del Timbre es aplica---ble para cuando se omita cumplir con el pago de un crédito --derivado de otra Ley Fiscal, diferente a la del Timbre.

La ratificación tiene por consecuencia extinguir el vicio del que se encontraba afectado el instrumento notarial, deja sin efecto la nulidad. En consecuencia el instrumento -viciado se hace totalmente válido; el vicio que le afectaba -queda sin efecto; y, la nulidad ya no puede ser alegada.

EFECTOS DE LA RATIFICACION DEL INSTRUMENTO SOBRE -LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS CONSIGNADOS EN EL. La ratificación del instrumento purga el vicio que le -afectaba y consiguientemente produce todos los efectos que le
son inherentes sin ninguna limitación, en consecuencia su calidad de elemento ya sea de existencia o de validez del actojurídico en el consignado, se realiza totalmente.

B). - LA PRESCRIPCION DE LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO NOTA
RIAL, EFECTOS SOBRE LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS EN
EL CONSIGNADOS.

La prescripción es la extinción de la acción de nulidadpor su no ejercicio, durante el lapso de tiempo que determine la Ley.

Para el instrumento notarial atacado de nulidad no existe la figura de la prescripción, no se encuentra ninguna disposición legal que determine la pérdida de la acción de nulidad por el simple transcurso del tiempo. En virtud de que laLey no consagra la nulidad relativa, es lógico que no se encuentre ninguna disposición respecto de los modos de purgarla.

Con base en los principios de seguridad y firmeza de ——
las relaciones jurídicas, es indispensable que cuando el instrumento este viciado de nulidad, se señale un término para —
ejercer la acción de nulidad, con objeto de que las relacio—
nes jurídicas consignadas en el instrumento y las que nazcancon motivo de él, tengan la firmeza que el derecho les concede a traves del instrumento público notarial.

Consideramos que el término en que se debe hacer uso dela acción de nulidad, pasado el cual se pierde, debe ser de tres meses contados a partir de la fecha de la firma del instrumento. Dicho plazo lo consideramos adecuado en virtud de que el instrumento tiene en sí una gran dinamica, puede ser objeto de varias relaciones jurídicas inmediatamente despuésde formulado y autorizado, lo que da lugar a que se establezcan derechos de tercero, los que posiblemente no se hubierancreado de no existir el documento notarial, Por ende, y aten-

diendo a las seguridades que otorga y a los derechos que pueden de él derivarse, hipotecas, préstamos, emisiones de cédulas, etc., lo pertinente es establecer un término para que -las propias partes, que han dado lugar a la formación del ins
trumento, el Notario autorizante o cualquier otro y los funcio
narios registrales no puedan oponerse a su plena validez, loque daría lugar a la pérdida de su seguridad jurídica, ocasio
nando graves daños a los derechos de tercero constituídos con
base en el propio instrumento, y al mismo prestigio del documento notarial.

Así el término de tres meses, da lugar al conocimiento - de los vicios, los que no impugnados dentro de ese plazo se-- purgan adquiriendo el instrumento su plena eficacía.

El único supuesto en que la Ley determina la prescrip--ción de la nulidad, es en el caso de los oréditos fiscales, -los que prescriben en el plazo de 5 años, contados desde quees exigible el crédito y, siempre y cuando no haya habido --requerimiento de pago por parte de las autoridades fiscales.

EFECTOS DE LA PRESCRIPCION DEL INSTRUMENTO SOBRE LOS AC-TOS Y HECHOS JURIDICOS EN EL CONSIGNADOS.

Transcurrido el término de tres meses o de cinco años, ge gún sea el vicio, opera su prescripción, lo que ocasiona queel instrumento adquiera plenamente respecto al acto jurídicoen el consignado su calidad de elemento de existencia o validez; y, respecto al hecho jurídico que lo requiera únicamente
como medio de prueba el instrumento se consolida plenamente,haciendo prueba plena de ellos.

C). - LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIE DAD Y COMERCIO DEL ACTO JURIDICO CONSIGNADO EN UN INSTRUMENTO NOTARIAL NULO: SUS EFECTOS.

Nuestro Derecho Positivo, es definitivo en cuanto a lasinscripciones que se realicen de actos nulos, pues expresamen te declara que la inscripción no convalida los actos o contra tos mulos.

El Código Civil respecto a lo indicado dispone:

ARTICULO 3006. - " La inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes. "

Cuando se declara la nulidad de un acto jurídico, se procede a la destrucción de sus efectos en forma retroactiva, --por consiguiente se cancela la inscripción que de dicho actose hubiera realizado en el Registro Público.

Nuestro supuesto es que sea el instrumento notarial el nulo y no el acto jurídico. En este supuesto, sí se ha realisado la inscripción con base en un instrumento nulo, procedela extinción de la inscripción mediante su cancelación, según
lo prescribe expresamente el Código Civil en su artículo 3032,
que en lo conducente dice:

ARTICULO 3032. - " Podrá pedirse y deberá ordenarse, ensu caso, la cancelación total:....III. - Cuando se declare la nulidad del título en euya virtud se haya hecho la inscrip ción...."

EFECTOS.

La extinción de la inscripción mediante su cancelación, motivada por la mulidad del instrumento, provoca que el actojurídico contenido del documento notarial mulo, objeto de la-

inscripción, deja de surtir sus efectos erga omnes.

El artículo 3029 del propio Código Civil, interpretadoa contrario sensu, declara que la inscripción se extingue en cuanto a tercero sólo por su cancelación.

En consecuencia de todo lo anterior, la inscripción enel Registro Público de la Propiedad y Comercio no convalidaal instrumento nulo; y, el acto jurídico contenido del instrumento y objeto de la inscripción, deja de surtir sus efectos contra tercero, a partir de cuando se realice la cancelación de la inscripción. CONCLUSIONES.

- lo. El instrumento notarial es un elemento formal de los actos jurídicos; aquél es su continente; éstos, su contenido.
- 20. El instrumento notarial consta de los elementos si guientes:
 - A). Elementos de existencia:
 - a). Una persona con patente de notario.
 - b). El protocolo en regla.
 - c). La transcripción de los actos o hechos jurídicos en el protocolo.
 - d). Las firmas de las partes en el protocolo.
 - e). La razón de firma en substitución; y,
 - f). La autorización o sanción del instrumento -- por el notario.
 - B). Elementos de validez:
 - a). El notario en ejercicio;
 - b). El instrumento redactado en español;
 - c). Los actos y hechos jurídicos que se consig-nen en el instrumento deben entrar en la esfera de competencia del notario; y,
 - d). El instrumento debe leerse a las partes y --por consiguiente tener la razón de que se --leyó.
 - C). Elementos secundarios:
 - a). La expresión del lugar y fecha en que se extienda el instrumento, nombre, apellido y nú mero del notario y la indicación de la hora, cuando deca hacerse cuando la ley lo prevenga.
 - b). Se ha de expresar las generales y capacidadlegal de los comparecientes.

- c). La expresión de la razón del valor y fuerzadel acto y del instrumento en Derecho; y,
- d). Las anotaciones marginales que deba llevar la escritura.
- 30. La Ley del Notariado sólo reglamenta la nulidad ab soluta en los artículos 79 y 80; confunde la inexistencia --con la nulidad absoluta, y no reglamenta la nulidad relativa.

Nuestra tesis es en el sentido de establecer una diferem cia entre la inexistencia, la nulidad absoluta y la nulidad relativa del instrumente, que se producen como consecuencia de la falta de los elementos de existencia, de validez y se-cundarios, respectivamente.

- 40. Las relaciones entre el instrumento y el acto sonlas siguientes:
- I. Si la forma es elemento esencial del acto jurídico, su falta produce la inexistencia de dicho acto.
- II. Si la forma es requerida como elemento de validez del acto jurídico, su falta ocasiona la nulidad relativa delacto.
- III. Si el instrumento sólo funge como elemento probatorio, su falta ocasiona que desaparezca su fuerza probato--ria y ejecutiva, pero el acto es válido.

BIBLIOGRAFIA.

AVILA ALVAREZ PEDRO, " Estudios de Derecho Notarial ", Ediciones Nauta, S. A., España, 3a. Edición, 1962.

BEGERRA BAUTISTA JOSE, * El Proceso Civil en México *, Editorial Prorrúa, México, 2s. Edición, 1965.

BONNECASSE JULIAN, * Elementos de Derecho Civil *, Editorial - Cajica Jr., México, 1945.

BORJA SORIANO MANUEL, * Teoría General de las Obligaciones *, Editorial Porrúa, México, 5a. Edición, 1966.

CARRAL Y DE TERESA LUIS, " Derecho Notarial y Derecho Registral ", Editorial Libros de Máxico, S. A., la. Edición, 1965.

COLIN ET CAPITANT, * Curso Elemental de Derecho Civil, Editorial Reus, S. A., España, 1930.

DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO, Editorial Labor, S. A., Espana, 3a. reimpresión, 1967.

ESCOBAR DE LA RIVA ELOY, " Tratado de Derecho Hotarial ", Editorial Harfil, S. A., España, 1957.

FRIBCH WALTER, * Estructura Característica de la Condición --Testamentaria y de la Condición Contractual en los Derechos -de México, Austria y Alemania, a traves de la Conparación Jurídida, con Concordancia del Negocio Jurídico y del Acto Jurídico E, Revista de Derecho Notarial, México, D. F., No. 37, Año XIV, enero de 1970.

GIORGI JORGE, * Teoría de las Obligaciones en el Derecho Moderno, Editorial Reus, S. A., España, 1930.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, " Derecho de las Obligaciones ", Editorial Cagica, México, 2a. Edición, 1965.

JOSSERAND LOUIS, * Derecho Civil *, Ediciones Jurídicas Europa, América, Barceli y Cía. Editores, Argentina 1950.

MAZEAUD, HENRY, LEON Y JEAN, " Derecho Civil" Ediciones Jurídicas Europa-América, Argentina, 1959.

NUÑEZ LAGOS RAFAEL, " Hechos y Derechos en el Documento Público", Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, España, 1950.- " Los Esquemas Conceptuales del - Instrumento Público ", Publicaciones del Instituto Nacional - de Estudios Jurídicos, Madrid, España 1951.

OTERO Y VALENTIN J, Sistema de la Función Notarial , Artes - Gráficas N. Poncell, S. A., España, 1933.

PLANIOL MARCEL, " Tratado Práctico de Derecho Civil Francés", Cultural, S. A., Cuba, 1940.

ORTIZ URQUIDI RAUL, " Hechos Actos y Regocios Jurídicos, Ensa

yo de Revisión a las Bases Fundamentales de su Teoría General*
Revista de la Pacultad de Derecho, México, D. F., Tomo IX, -Jun-Dic. 1959, Nos. 35 y 36.

INDICE.

	PROLOGOI.	
	CAPITULO I.	
	LA TEORIA DEL ACTO JURIDICO. NOCIONES FUNDAMENTALES	.
A).	- Hechos, Actos y Negocios Jurídicos	2
B).	- Elementos del Acto Jurídico: a) Los de existencia	12 15
c).	- Inexistencia y Nulidad de los Actos Jurídi cos	22
D).	- Convalidación de los actos jurídicos nulos y- prescripción de la acción de nulidadPag.	30
	CAPITULO II.	
	IA FORMA COMO MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE	
	LOS ACTOS JURIDICOS.	
A).	- Que es la forma como manifestación de la vo Pag.	37
B).	- Diversas clases de formas	39
c).	- Clasificación de los actos jurídicos atendien do a la forma	51
	CAPITULO III.	
	EL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL.	
A).	- Concepto del Instrumento Público NotarialPag.	56
B).	- Elementos del Instrumento Público	62
c).	- Contenido y Clases del Instrumento Notarial Pag.	72
D).	- Efectos del Instrumento Notarial	80
E).	- El Instrumento Público Notarial y el Acto Ju- rídico	ජ ජ

CAPITULO IV.

NULIDAD DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL.

A)	Clases de nulidades del instrumento notarial.Pag.	91
B)	Consecuencias del Instrumento Notarial ataca- do de nulidad, relativa:	
	a) Los hechos y actos jurídicos consigna	
	dos en el instrumento	
	b) El instrumento mismo	136
c)	La convalidación del instrumento notarial:	
	a) La ratificación del instrumento nota	
- 19a	rial; efectos sobre los actos y hechos juridi	
4 1	cos consignados en el	140
	b) La prescripción de la acción de nulidad	
36.525	del instrumento notarial, efectos sobre los -	
	actos y hechos jurídicos en el consignadosPag.	143
	c) La inscripción en el Registro Público -	
	de la Propiedad y Comercio del acto jurídico-	
	consignado en un instrumento notarial nulo; -	
	sus efectosPag.	145
CONCL	USIONESPag.	148

BIBLIOGRAFIA